



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **INDIVIDUAL**

INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ANTES
INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR
DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA.





ENTIDAD FISCALIZABLE: Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPE/11/2023

TIPO DE AUDITORÍA: Financiera, de cumplimiento y Sobre el desempeño.

RECURSOS FISCALIZADOS: Cuenta Pública Estatal 2022

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; entrando en funciones en término del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el uno de abril de dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la presente auditoría número **OA/CPE/11/2023** como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”*.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 116 fracción II párrafo sexto, 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción XXII, 65 BIS y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 23 B fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, 1, 3, 4, 14, 15, 16, 17, 19 fracciones I, IV, V, VI, VII, X inciso a), XI, XIII, XIV, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, IV, X, XI, XII, XXXII y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 4 numeral 1.3.2., 9 fracciones V, XVI, 19, fracciones I, y XVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, Publicado en 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado el 3 de marzo del año 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y quinto transitorio del Decreto número 746 expedido el 7 diciembre del año 2022 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y publicado el 15 de diciembre del año 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se ordenó la práctica de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño número **OA/CPE/11/2023** de la Cuenta Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2022, al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física



Educativa, reformada mediante Decreto sin número publicado el 3 de diciembre del año 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca número 49.

FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 19, 38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, consideró la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó los diferentes tipos de auditoría que fueron aplicados a los entes sujetos de fiscalización. Las cuales se describen a continuación:

Auditorías Financieras: se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero hayan sido correcto.

Auditorías de Desempeño: otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.

Auditorías de Cumplimiento: Promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado, unen las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuentas de sus acciones. Promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Es importante no perder de vista, que el estado de Oaxaca cuenta con 670 entes fiscalizables, 570 municipales y 100 estatales, por lo que, para determinar el número de entes a fiscalizar se consideró lo siguiente:

- El presupuesto asignado para el ejercicio 2022,
- La capacidad instalada del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,
- La revisión a los avances trimestrales de la cuenta pública estatal y,
- Entes auditados en ejercicio anteriores.



Por lo antes expuesto se determinó la realización de 116 auditorías, 36 estatales y 80 municipales a un total de 92 entes fiscalizables. Sin dejar de mencionar las auditorías por situaciones excepcionales que se llegaron a determinar.

Los criterios utilizados en la selección del tipo de auditorías para determinar la idoneidad de los entes fiscalizables, considera el grado de cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, elementos esenciales y puntos de referencia cualitativa y cuantitativa, al considerarse su relevancia, confiabilidad, y calidad de la información, lo que se traduce en factores que inciden en el objetivo y el tipo de cada auditoría.

En el ámbito estatal y municipal se consideran diferentes tipos de variables, por la naturaleza del ente.

Es importante resaltar que la fiscalización no solamente tiene como objetivo detectar irregularidades monetarias que derive en un proceso sancionatorio, pues el análisis al cumplimiento y el desempeño deberán dar resultados a mediano plazo, para el mejoramiento de la aplicación del gasto público, el cual deberá hacerse sin presiones externas.

OBJETIVO

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría OA/CPE/11/2023, consistió en:

1.- Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;
- b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;
- c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública estatal; y,



- d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II.- Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales;
- c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;

ALCANCE

Universo: \$484,079,847.72 (Cuatrocientos ochenta y cuatro millones setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete pesos 72/100 M.N.)

MUESTRA:

Otras instancias fiscalizadoras	\$173,123,192.62(Ciento setenta y tres millones ciento veinte tres mil ciento noventa y dos pesos 62/100 M.N.)
ASFE:	\$310,956,655.10 (Trescientos diez millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 10/100 M.N.)
Monto de la muestra:	\$295,583,861.18 (Doscientos noventa y cinco millones quinientos ochenta y tres mil ocho cientos sesenta y un pesos 18/100 M.N.)

Porcentaje del alcance: 95.06%

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se verificó que la Entidad Fiscalizable realizó registros contables y presupuestales de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, que se encuentren debidamente actualizados y soportados con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Se verificó que las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas bancarias que manejó la Entidad Fiscalizable se encuentran actualizadas.



3. Se verificó que las asignaciones de los recursos otorgados por concepto de gastos a comprobar, anticipos de obra pública, o anticipos de adquisiciones de bienes o servicios, se hayan realizado en apego a la normatividad aplicable y/o con lo estipulado en los contratos correspondientes.
4. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate fueron registrados en el inventario de bienes de la Entidad Fiscalizable, cuenten con los resguardos correspondientes.
5. Se verificó que la Entidad Fiscalizable recibió de la Secretaría de Finanzas los recursos asignados del fondo o programa que se trate, de acuerdo a las solicitudes efectuadas mediante Cuentas por Liquidar Certificadas en los tiempos establecidos con la normatividad aplicable.
6. Se verificó que la Entidad Fiscalizable contó con una cuenta bancaria específica para el fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.
7. Se verificó que las cifras reportadas en los estados financieros de la Entidad Fiscalizable al cierre del ejercicio fiscal sujeto a revisión coincidan con la información reportada en la Cuenta Pública Estatal a la que corresponda.
8. Se verificó que la existencia de los registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa realizadas, se encuentren debidamente actualizadas e identificadas con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.
9. Se verificó que se cumpla con las categorías, puestos y número de plazas autorizadas, así como, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de estas, estén soportados con las nóminas y/o contratos correspondientes.
10. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.
11. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.
12. Se constató que los pagos por sueldos y salarios estén soportados con las nóminas debidamente firmadas por los trabajadores, así como con las dispersiones electrónicas de los recursos.
13. Se comprobó mediante pruebas selectivas, que las remuneraciones por sueldos y salarios, se pagaron conforme al tabulador de sueldos y puestos emitidos por la Secretaría de Administración, y a los montos estipulados en los contratos.
14. Se verificó que las adquisiciones de bienes y/o servicios se hayan realizado en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a los montos mínimos y máximos establecidos y en aquellos casos, en los que no se sujetaron al procedimiento de licitación pública, se acredite de manera suficiente los criterios en los que se sustenta el supuesto de excepción.
15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias. Asimismo, que los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias correspondientes.
16. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.



17. Se verificó que la obra pública ejecutada, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, comprobar que en caso de conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y CFDI.
18. Se verificó que los trabajos fueron ejecutados con forme a las estimaciones presentadas, para el caso de obras concluidas cuenten con el finiquito, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de rescisión administrativa del contrato.
19. Se verificó que la entidad fiscalizada cuente con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios debidamente autorizado.
20. Se constató mediante inspección física, la existencia de los bienes que se encuentran operando y sean destinados a funciones directamente vinculadas con los fines del fondo o programa de que se trate.
21. Se verificó que previo a la ejecución de la adquisición o el servicio se contó con la investigación de mercado. Asimismo, que los recursos económicos destinados para el desarrollo de proyectos y ejecución de la acción se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias correspondientes.
22. Se verificó que los procedimientos de contratación de las adquisiciones se hayan realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.
23. Se verificó que la adquisición o el servicio esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos, que los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así mismo la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento, constatando que las cantidades pagadas correspondan a los bienes o servicios otorgados y que los mismos estén soportados con sus respectivos CFDI.
24. Se verificó que la adquisición o el servicio, cuente con la garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción, o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de rescisión administrativa del contrato y para el caso de las adquisiciones el resguardo de bienes.
25. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizable hubiera impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.
26. Se constató que la Entidad Fiscalizable cuente con documentos normativos básicos, que regulen el ejercicio de sus funciones.
27. Se constató mediante la plataforma de transparencia de la Entidad Fiscalizable, la información establecida en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, con base en la tabla de aplicabilidad integral.
28. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya publicado en su respectivo medio oficial de difusión o a través de su página de internet, la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



29. Se comprobó través de la página de internet de la Entidad Fiscalizable, que haya publicado la información financiera referente a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
30. Se verificó que los Programas, de los cuales la Entidad Fiscalizable es responsable, estuvieran alineados con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico Sectorial y el Presupuesto de Egresos.
31. Se verificó que la Entidad Fiscalizable hubiera dado seguimiento a los indicadores estratégicos, para el cumplimiento de los objetivos de los programas.
32. Se verificó que la Entidad Fiscalizable hubiera monitoreado y dado seguimiento a los resultados de sus indicadores de gestión, en cumplimiento de sus metas establecidas.

RESULTADOS DE AUDITORÍA

AUDITORÍA FINANCIERA

RESULTADO: AF-01 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: Estados de Cuenta Bancarios del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, se verificó que, en 9 Cuentas bancarias, no realizó traspasos de recursos a otras cuentas bancarias aperturadas, en el ejercicio fiscal 2022, como se detalla:

NÚM.	NÚMERO DE CUENTA	CUENTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA CONTABLE	BANCO
1	01149552995 FAM IES Remanentes Potenciación Capital 2020	1.1.1.3.1.007.0 057	Cta. 01149552995 FAM IES Remanentes Potenciación Capital 2020	Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
2	01151512675 FAM IES Capital 2021	1.1.1.3.1.007.0 058	CTA. 01151512675 FAM IES CAPITAL 2021	Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
3	0117944098 FAM IES Remanentes Potenciación Capital 2021	1.1.1.3.1.002.0 068	Cta. 0117944098 FAM IES Remanentes Potenciación Capital 2021	BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México
4	0118367957 Gob. Edo. Oax.532 BEAGA0421 FAM IEB Remanentes Potenciación Capital 2021	1.1.1.3.1.002.0 072	Cta. 0118367957 Gob. Edo. Oax.532 BEAGA0421 FAM IEB Remanentes Potenciación Capital 2021	BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México
5	0118751315 Gob. Edo. Oax.532 BEAGA0222 FAM IEB Capital 2022	1.1.1.3.1.002.0 084	Cta. 0118751315 Gob. Edo. Oax.532 BEAGA0222 FAM IEB Capital 2022	BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México
6	0118827710 Gob. Edo. Oax.532 BEAHA0222 FAM IES Capital 2022	1.1.1.3.1.002.0 085	Cta. 118827710 Gob. Edo. Oax.532 BEAHA0222 FAM IES Capital 2022	BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México
7	0119272224 Gob. Edo. Oax.532 BEAHA0321 FAM IES Remanentes Potenciación Capital 2021	1.1.1.3.1.002.0 091	Cta. 0119272224 Gob. Edo. Oax.532 BEAHA0321 FAM IES Remanentes Potenciación Capital 2021	BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México



8	0119272216 Gob. Edo. Oax.532 BEAHC0120 FAM IES Remanentes Potenciación Capital Productos Financieros 2020	1.1.1.3.1.002.0 092	Cta. 0119272216 Gob. Edo. Oax.532 BEAHC0120 FAM IES Remanentes Potenciación Capital Productos Financieros 2020	BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México
9	0119419705 Gob. Edo. Oax.532 BEAHA0322 FAM IES Remanentes Potenciación Capital 2022	1.1.1.3.1.002.0 097	Cta. 0119419705 Gob. Edo. Oax.532 BEAHA0322 FAM IES Remanentes Potenciación Capital 2022	BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México

FUENTE: Estados de cuenta bancarios, presentados por la Entidad Fiscalizable.

RESULTADO: AF-02 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: Estados de Cuenta Bancarios, se observó que en la cuenta bancaria 1172465552 - SERVICIOS PERSONALES 2022, registrada contablemente en la cuenta 1.1.1.3.1.007.0061 CTA 072610011724655520 - SERVICIOS PERSONALES 2022; que formó parte de la muestra de auditoría, realizó traspasos de recursos a otras Cuentas Bancarias de la misma, por un importe de **\$781,571.51 (Setecientos ochenta y un mil quinientos setenta y un pesos 51/100 M.N.)**; incumpliendo la normatividad.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 26: "Los titulares de las Dependencias y Entidades y los responsables de las Unidades de administración, deberán abstenerse de realizar traspasos de recursos entre las cuentas bancarias que manejen."

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, el importe de **\$781,571.51 (Setecientos ochenta y un mil quinientos setenta y un pesos 51/100 M.N.)** conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no remitió documentación, ni realizó justificaciones o aclaraciones respecto a este resultado, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**.



Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, como se detalla en el **Anexo DAE-AF-01-SEG-01**. Por lo que se emiten:

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPE/11/2023-SA-01

Se le requiere al Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique, compruebe, aclare el importe de \$781,571.51 (Setecientos ochenta y un mil quinientos setenta y un pesos 51/100 M.N.), referente a que realizó traspasos de recursos de la cuenta bancaria 1172465552 SERVICIOS PERSONALES 2022, registrada contablemente en la cuenta 1.1.1.3.1.007.0061 CTA 072610011724655520 - SERVICIOS PERSONALES 2022 a otras cuentas bancarias aperturadas por la Entidad Fiscalizable.

Recomendación:

2022- OA/CPE/11/2023-RE-01

Para que el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa, implemente mecanismos de control y supervisión tendientes a garantizar que en lo subsecuente se abstenga de realizar traspasos de recursos entre las cuentas bancarias que maneje, en términos de las disposiciones legales aplicables; informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Incumpliendo con lo establecido en el **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 26, que a la letra dice:

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 26: "Los titulares de las Dependencias y Entidades y los responsables de las Unidades de administración, deberán abstenerse de realizar traspasos de recursos entre las cuentas bancarias que manejen."

RESULTADO: AF-03 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: Estados de Cuenta Bancarios, se observó que en la cuenta bancaria 1172465534 GASTOS DE OPERACION 2022, registrada contablemente en la cuenta 1.1.1.3.1.007.0063 CTA. 01172465534-GASTOS DE OPERACION 2022; que formó parte de la muestra de auditoría, realizó traspasos de recursos a otras cuentas bancarias de la misma, por un importe de **\$2,844,970.52 (Dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta pesos 52/100 M.N.)**; incumpliendo la normatividad.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 26: "Los titulares de las Dependencias y Entidades y los responsables de las Unidades de administración, deberán abstenerse de realizar traspasos de recursos entre las cuentas bancarias que manejen."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física



Educativa, justificar o aclarar, el importe de **\$2,844,970.52 (Dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta pesos 52/100 M.N.)**; conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no remitió documentación, ni realizó justificaciones o aclaraciones respecto a este resultado, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, como se detalla en el **Anexo DAE-AF-02-SEG-02**. Por lo que se emiten:

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPE/11/2023-SA-02

Se le requiere al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique, compruebe o aclare el importe de \$2,844,970.52 (Dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta pesos 52/100 M.N.), referente a que realizó traspasos de recursos de la cuenta bancaria 1172465534 GASTOS DE OPERACION 2022, registrada contablemente en la cuenta 1.1.1.3.1.007.0063 CTA. 01172465534-GASTOS DE OPERACION 2022 a otras cuentas bancarias aperturadas por la Entidad Fiscalizable.

Recomendación:

2022- OA/CPE/11/2023-RE-02

Para que el **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, implemente mecanismos de control y supervisión tendientes a garantizar que en lo subsecuente se abstenga de realizar traspasos de recursos entre las cuentas bancarias que maneje, en términos de las disposiciones legales aplicables; informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Incumpliendo con lo establecido en el **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 26, que a la letra dice:

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 26: "Los titulares de las Dependencias y Entidades y los responsables de las Unidades de administración, deberán abstenerse de realizar traspasos de recursos entre las cuentas bancarias que manejen."



RESULTADO: AF-04 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), correspondientes a los ingresos de las partidas de las fuentes de financiamiento: **BEAGA0421 FAM IEB REMANENTES POTENCIACIÓN CAPITAL, BEAHA0221 FAM IES CAPITAL, BEAHA0321 FAM IES REMANENTES POTENCIACIÓN CAPITAL, BEAHA0322 FAM IES REMANENTES POTENCIACIÓN CAPITAL, BEAHC0120 FAM IES REMANENTES POTENCIACIÓN P. F., BEAHA0320 FAM IES REMANENTES POTENCIACIÓN CAPITAL**; que formaron parte de la muestra de auditoría, se verificó que la Entidad Fiscalizable, recibió de la Secretaría de Finanzas los recursos, de acuerdo a las solicitudes mediante Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), que aperturó cuentas bancarias específicas y productivas, así mismo realizó los registros contables correspondientes, los cuales se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa.

RESULTADO: AF-05 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), correspondientes a los ingresos de las Fuentes de Financiamiento **BEAGA0222 FAM IEB CAPITAL y BEAHA0222 FAM IES Capital**, que formaron parte de la muestra de auditoría, se observó que la Entidad Fiscalizable, no cuenta con documentación comprobatoria por un importe de **\$43,543,646.81 (Cuarenta y tres millones, quinientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos 81/100 M.N.)**, toda vez que no presentaron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's).

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 34: "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro."

Artículo 36: "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros."

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 137: Las Entidades, Poder Judicial, Órganos Autónomos y Municipios a los que la Federación les apruebe en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación o Convenios la transferencia de recursos públicos. Deberán presentar a la Secretaría lo siguiente: artículo 137 inciso a): Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca con R.F.C. GEO621201KIA, con domicilio fiscal en Carretera Oaxaca Istmo Km. 11.5 SN 7, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca. C.P.68270, señalando el monto de recursos transferidos, identificando la fuente de financiamiento."



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, el importe de **\$43,543,646.81 (Cuarenta y tres millones, quinientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos 81/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **IOCIED/DG/EA/030/2023** de fecha **29 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de solventación, en la que manifiesta lo siguiente: “...Expone que las pólizas de ingresos con los soportes documentales comprobatorios y justificativos se encuentran en el Departamento de Contabilidad, asimismo anexan pólizas de Ingresos, CFDI'S, Bancos, Oficios de solicitud de recursos, XML, Validad de facturas, derivado de lo antes expuesto se comprueba que cumplió con la legislación y normatividad en materia del manejo, ejercicio, comprobación y registro de los recursos públicos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples (Ramo 33)...” signada por la Jefa de Unidad de Recursos Humanos y Financieros.
- Anexo de solventación del resultado AF-05 (1), solventación resultado AF-05, auditoria ASFE Número OA/CPE/11/2023 donde detallan los ingresos para las ministraciones de recursos de los fondos de aportaciones.

Asimismo, presentó en copia certificada la siguiente documentación:

- Póliza de ingresos número I-033 con fecha de 09/12/2022 por un importe de \$11,595,623.81, póliza de ingresos número I-048 de fecha 25/08/2022 por un importe de \$15,351,170.00, y póliza de ingresos con número I-022 de fecha 14/09/2022 por un importe de \$16,596,853.00.
- Oficios con número IOCIFED/DG/0719/2022, IOCIFED/DG/0692/2022 y IOCIFED/DG/0721/2022 de fechas 29 de agosto de 2022, 15 de agosto de 2022 y 29 de agosto de 2022, respectivamente, signados por el Director General dirigido al Tesorero de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, donde solicita radicar recursos a la Institución Financiera BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE con números de cuenta 0118751315 y 0118827710, con claves interbancarias 012610001187513156, 012610001188277103, respectivamente, a nombre del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa por un importe total de \$43,543,646.81.
- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio B058D942-CFE8-47BC-B648-8D2F4ACDC0A3, F9049774-CF5B-4CBF-9DC0-93D07971A2CF y 7AA6F999-8EB2-497B-8345-D5ADE05B4A90 de fecha 29/08/2022, 15/08/2022 y 29/08/2022 por un importe de



\$11,595,623.81, \$15,351,170.00 y \$16,596,853.00, respectivamente, por concepto de CUARTA MINISTRACION DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACION ES MULTIPLES INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BASICA FAM IEB CAPITA L CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2022 CLAVE: 8EAGA0222.

- Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet con números de folio B058D942-CFE8-47BC-B648-8D2F4ACDC0A3, F9049774-CF5B-4CBF-9DC0-93D07971A2CF y 7AA6F999-8EB2-497B-8345-D5ADE05B4A90, con su respectivo archivo XML.
- Carátula del Estado de Cuenta de la Institución Bancaria BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México con periodo del 01/12/2022 al 31/12/2022, número de cuenta 0118751315, donde se ve reflejado el importe del ingreso por \$11,595,623.81 con fecha 09 de diciembre del 2022.
- Página del Estado de Cuenta de la Institución Bancaria BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México con número de cuenta 0118827710, donde se ve reflejado el ingreso de la ministración por un importe de \$15,351,170.00 y \$16,596,853.00 con fecha del movimiento 25 de agosto y 14 de septiembre del 2022, respectivamente.

1.- Respecto a que no cuenta con documentación comprobatoria por un importe de \$43,543,646.81 (Cuarenta y tres millones, quinientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos 81/100 M.N.), toda vez que no presentaron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI´s). Presentó:

- 3 comprobantes Fiscales Digitales por Internet, mismos que fueron verificados que estuvieran vigentes en el portal del SAT.

Por lo cual, atendió este punto.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable remitió documento de atención al resultado, así mismo presentó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$43,543,646.81 (Cuarenta y tres millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos 81/100 M.N), correspondiente a pólizas contables, oficios de solicitud para las ministraciones, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI´S), Verificación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, archivos XML, Carátula del Estado de cuenta del periodo 01/12/2022 al 31/12/2022 del número de cuenta 0118751315 y páginas del Estado de Cuenta con número de cuenta 0118827710, de la Institución Bancaria BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, como se detalla en el **Anexo DAE-AF-03-SEG-03**.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió la observación**.

RESULTADO: AF-06 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros presupuestales y contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC´S), de la partida Servicios para Programas Adicionales, presupuestada y pagada con las fuentes de financiamiento AALAA0122 Asignación para funcionamiento y AEAAA0422 Asignación Ordinaria de Operación; que formó parte de la muestra de auditoría, se observó la falta



de documentación comprobatoria y justificativa por un importe de **\$8,524,542.77 (Ocho millones quinientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y dos pesos 77/100 M.N.).**

Asimismo, se detectó que al 31 de diciembre de 2022 existen diferencias entre el importe pagado registrado contablemente y el importe reflejado como pagado en el Estado del Ejercicio Presupuestal, situación que refleja que la información financiera no cumple con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, como se detalla en el cuadro siguiente:

PARTIDA	PAGADO SEGÚN ESTADO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL	PAGADO SEGÚN CONTABILIDAD	DIFERENCIA
Servicios para Programas Adicionales	\$ 8,524,542.77	\$ 8,509,542.77	\$ 15,000.00

FUENTE: Documentación presentada por la Entidad Fiscalizable correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículos 16: "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios."

Artículo 17: "Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo."

Artículo 38: "El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar..."

Fracción I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado..."

Artículo 41: "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática."

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen..."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 44: "Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina."

Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.

Artículo 36 A: "Están obligados al pago del impuesto sobre nóminas, las personas físicas o morales y las unidades económicas sin personalidad jurídica, que efectúen erogaciones por remuneración al trabajo personal subordinado, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado de Oaxaca bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero, aun cuando estos tengan su domicilio fuera del Estado."



Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto."

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 23: "La Secretaría asignará clave de financiamiento a cada una de sus cuentas bancarias; será responsabilidad de las Dependencias y Entidades tramitar para pago a través de la cuenta por liquidar certificada según la clave de financiamiento que corresponda."

Artículo 76 fracción VII: ... "Modificación que implique cambios de clave de financiamiento."

Artículo 48 párrafo primero: "Los Ejecutores de gasto realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de cuentas por liquidar certificadas..."

Artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa."

Artículo 186 párrafo segundo: "Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto."

Artículo 186 párrafo tercero: "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas."

Artículo 187: "Todo pago del ejercicio del gasto que se realice por transferencia bancaria deberá estar soportado con el comprobante que sustente la operación efectuada."

Artículo 189 párrafo primero: "Las erogaciones efectuadas en el capítulo de servicios personales deberá contar con expedientes de personal, contratos, comprobante de transferencia bancaria, la constancia de autenticidad de timbrado, papeles de trabajo donde conste el cálculo de pago de salarios, deducciones y retenciones. Las declaraciones de pago provisional y anual de retenciones del Impuesto sobre la Renta en el caso de la administración pública centralizada será responsabilidad de Administración; en el caso de las Entidades será responsabilidad de las Unidades de administración de su adscripción."

Artículo 189 párrafo quinto: "Las retenciones efectuadas por el pago del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los trabajadores deberán contar con las declaraciones mensuales de entero del mismo ante el Servicio de Administración Tributaria."

Artículo 191 párrafo primero: "Las erogaciones que se realicen en el capítulo de servicios generales deberán contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras de mantenimiento de vehículos, equipo y maquinaria, entre otros."

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Revelación Suficiente: "Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público."

Importancia Relativa: "La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente." y

Registro e Integración Presupuestaria: "La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo a la naturaleza



económica que le corresponda. El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa**, justificar o aclarar, el importe de **\$8,524,542.77 (Ocho millones quinientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y dos pesos 77/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el estado de Oaxaca**, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no remitió documentación, ni realizó justificaciones o aclaraciones respecto a este resultado, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, como se detalla en el **Anexo DAE-AF-04-SEG-04**. Por lo que se emiten:

Pliego de Observaciones:
2022-OA/CPE/11/2023-PO-01

Se le requiere al Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique, compruebe, aclare o su caso reintegre la cantidad de **\$8,524,542.77 (Ocho millones quinientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y dos pesos 77/100 M.N.)**, de la partida “Servicios para Programas Adicionales”, presupuestada y pagada con las fuentes de financiamiento AALAA0122 Asignación para funcionamiento y AEAAA0422 Asignación Ordinaria de Operación referente a falta de documentación comprobatoria y justificativa. Asimismo, exhiba la documentación que compruebe o aclare las diferencias entre el importe pagado registrado contablemente y el importe reflejado como pagado en el Estado del Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 16, 17, 38, 41, 42, 43; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 44; **Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca**, artículo 36 A; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 23, 76 fracción VII, 48 párrafo primero, 186 párrafos primero, segundo, tercero, 187, 189 párrafo primero, 191 párrafo primero; **Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental**, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Artículos 16: “El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.”

Artículo 17: “Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.”

Artículo 38: “El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar...”

Fracción I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado...”

Artículo 41: “Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.”

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen...”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 44: “Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina”.

Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.

Artículo 36 A: “Están obligados al pago del impuesto sobre nóminas, las personas físicas o morales y las unidades económicas sin personalidad jurídica, que efectúen erogaciones por remuneración al trabajo personal subordinado, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado de Oaxaca bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero, aun cuando estos tengan su domicilio fuera del Estado.”

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.”

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 23: “La Secretaría asignará clave de financiamiento a cada una de sus cuentas bancarias; será responsabilidad de las Dependencias y Entidades tramitar para pago a través de la cuenta por liquidar certificada según la clave de financiamiento que corresponda.”

Artículo 76 fracción VII: ... “Modificación que implique cambios de clave de financiamiento.”

Artículo 48 párrafo primero: “Los Ejecutores de gasto realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de cuentas por liquidar certificadas...”

Artículo 186 párrafo primero: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”



Artículo 186 párrafo segundo: “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto.”.

Artículo 186 párrafo tercero: “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas.”.

Artículo 187: “Todo pago del ejercicio del gasto que se realice por transferencia bancaria deberá estar soportado con el comprobante que sustente la operación efectuada.”.

Artículo 189 párrafo primero: “Las erogaciones efectuadas en el capítulo de servicios personales deberá contar con expedientes de personal, contratos, comprobante de transferencia bancaria, la constancia de autenticidad de timbrado, papeles de trabajo donde conste el cálculo de pago de salarios, deducciones y retenciones. Las declaraciones de pago provisional y anual de retenciones del Impuesto sobre la Renta en el caso de la administración pública centralizada será responsabilidad de Administración; en el caso de las Entidades será responsabilidad de las Unidades de administración de su adscripción.”.

Artículo 189 párrafo quinto: “Las retenciones efectuadas por el pago del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los trabajadores deberán contar con las declaraciones mensuales de entero del mismo ante el Servicio de Administración Tributaria.”.

Artículo 191 párrafo primero: “Las erogaciones que se realicen en el capítulo de servicios generales deberán contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras de mantenimiento de vehículos, equipo y maquinaria, entre otros.”.

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Revelación Suficiente: “Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.”.

Importancia Relativa: “La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.” y

Registro e Integración Presupuestaria: “La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda. El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.”.

RESULTADO: AF-07 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros presupuestales y contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), correspondientes a 433 Equipamientos y 10 Obras, se verificó que se encuentran debidamente registrados presupuestal y contablemente, soportados con su documentación comprobatoria y justificativa, la cual se encuentra cancelada con el sello de operado conforme a la normatividad aplicable.

RESULTADO: AF-08 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros presupuestales y contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), correspondiente a 23 equipamientos, que formaron parte de la muestra de auditoría, se observó que no cuentan con documentación comprobatoria **\$1,529,067.92 (Un**



millón quinientos veintinueve mil sesenta y siete pesos 92/100 M.N.) toda vez que no presentaron Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), comprobante bancario, así mismo documentación justificativa \$1,610,157.72 (Un millón seiscientos ciento cincuenta y siete pesos 72/100 M.N.), toda vez que no presentaron, documento que contiene datos relacionados al CFDI y Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), evidencia de haber realizado la adquisición.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen..."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo".

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: "...El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto..."

Artículo 85 párrafo primero: "Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales."

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa."

Artículo 186 párrafo segundo: "Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto."

Artículo 186 párrafo tercero: "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas..."

Artículo 187: "Todo pago del ejercicio del gasto que se realice por transferencia bancaria deberá estar soportado con el comprobante que sustente la operación efectuada."

Artículo 190 párrafo primero: "El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente."

Artículo 215: "El registro contable de los bienes muebles e inmuebles se realizará en cuentas específicas del activo, y deberán ser conciliadas semestralmente con el inventario que sobre el particular tengan."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física



Educativa, justificar o aclarar, el importe de **\$1,529,067.92 (Un millón quinientos veintinueve mil sesenta y siete pesos 92/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **IOCIED/DG/EA/030/2023** de fecha **29 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cédula de solventación al resultado, signado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y Financieros en el cual manifiesta lo siguiente: *“la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la adquisición de los 23 equipamientos, se encuentra resguardada tanto en el Departamento de Contabilidad, como en el Departamento de Expedientes Unitarios del Instituto Constructor de Infraestructura Educativa.”*
- Anexo de solventación del Resultado AF-08 (1), en el cual se detalla la información de la documental comprobatoria y justificativa de la adquisición del equipamiento.

Asimismo, presentó en copia certificada la siguiente documentación:

- Contrato de Adquisiciones número 003-FAM/IA3P/DA/IOCIFED/2022 de fecha 09 de junio de 2022, para la adquisición de mobiliario para aulas de planteles educativos del nivel básico.
- Pólizas de egresos con números 0202, 0227, 0283, 0284, 0285, 0306, 0319, 0400, 0406, 0416, 0434 y 452 correspondientes al mes de julio de 2022, por un importe total de \$1,674,185.08 (Un millón seiscientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 08/100 M.N.).
- Pólizas de egresos con números 0110, 0135, 099, 0124, 090, 098, 0100, 0108 y 0126 correspondientes al mes de noviembre de 2022, por un importe de \$1,293,498.60 (Un millón doscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 60/100 M.N.).
- Pólizas de egresos con números 096, 0100 y 0114 correspondientes al mes de diciembre de 2022, por un importe de \$171,541.96 (Ciento setenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos 96/100 M.N.).
- SPEI con las siguientes claves de rastreo 36868, 01728, 29116, 29117, 20980, 20994, 21007, 73791, 73795, 49785, 49793 y 73752 correspondientes al mes de julio de 2022, por un importe total de \$1,674,185.08 (Un millón seiscientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 08/100 M.N.).
- SPEI con las siguientes claves de rastreo 13050, 06207, 13047, 13055, 06212, 06221, 06223, 06228, y 06240 correspondiente al mes de noviembre de 2022, por un importe total de \$1,293,498.60 (Un millón doscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 60/100 M.N.).



- SPEI con las siguientes claves de rastreo 79753, 79756 y 79766 de fecha 16 de diciembre de 2022, por un importe total de \$171,541.96 (Ciento setenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos 96/100 M.N.).
- Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC´S) 482, 507, 561, 562, 563, 577, 590, 767, 712, 657, 665 y 873 correspondientes al mes de julio de 2022, por un importe total de \$1,674,185.08 (Un millón seiscientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 08/100 M.N.).
- Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC´S) 1230, 1249, 1187, 1190, 1207, 1227, 1235, 1253, 1261, 1263, 1268 y 1280, correspondientes al mes de noviembre de 2022, por un importe total de \$1,465,040.56 (Un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil cuarenta pesos 56/100 M.N.).
- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI´S) con números de folios B954621C-B4CE-469D-8B65-386AE68DE62C, 252BC7B8-A4E8-4CAE-8D6A-0320056E6A86, 2DC6256D-162B-4048-82AB-26BB0E3FE7E9, F51B3D9A-3204-4534-A71C-E7CBB6676BBC, 14B52050-CEA4-4860-BC14-864241478081, 59D43A99-38F3-4E34-88FB-A246EA0E54E4, 48DD82D5-7CDC-4395-927D-B238CD3B9FEE, 0B4BCE54-F47E-4B0F-9A3D-1036833B9F57, 506C95A4-8FE5-444E-A90D-58DA9B9529E5, F8FC6AB9-2058-441D-A2B2-98563D8E0F08, 991986F2-D086-443D-AB40-75C2C28575D2 y A4CDF85E-AD82-46BD-8C64-42290790D5C7 emitidos por "DISTRIBUIDORA DE PAPELERÍA PARAMO S.A. DE C.V. integrando archivos XLM y sus verificaciones de comprobantes fiscales digitales por internet, así como sus respectivas notas de remisión correspondientes al mes de julio de 2022, por un importe total de \$1,674,185.08 (Un millón seiscientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 08/100 M.N.).
- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI´S) con números de folios E2A6FE91-F520-4D5C-8317-2186D0E4FE10, D985D946-BD4E-49BD-AF7C-A75C13ACED6B, D998431E-D05E-4ABA-8007-4E5D189FC16D, GB77C531-26F5-43F4-BD3F-D5CAA9ACB089, 1EE28C36-FD43-AC1A-981C-5E97DF889D4F, 61C39004-83ED-4D6F-8CBB-ACD4B057CC37, AD046CF9-27ED-42CD-907F-2E8728A143AF, 06FDCF44-0382-46E7-BA85-D922BD3221E7, 0EDDBE23-81F6-427C-9B95-8735E5A0369A, 3FD36404-FC40-460C-87C5-C9C8A9D68E18, F4A66F25-FF71-405D-BA47-C432D36C4FA5 y C7D66E72-EEA0-459F-BDDD-5C814A6EBA87 emitidos por "DISTRIBUIDORA DE PAPELERÍA PARAMO S.A. DE C.V. integrando archivos XLM y sus verificaciones de comprobantes fiscales digitales por internet, así como sus respectivas notas de remisión correspondientes al mes de octubre de 2022, por un importe total de \$1,465,040.56 (Un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil cuarenta pesos 56/100 M.N.).

Respecto a que no presentaron Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), comprobante bancario, así misma documentación justificativa \$1,610,157.72 (Un millón seiscientos ciento cincuenta y siete pesos 72/100 M.N.), toda vez que no presentaron, documento que contiene datos relacionados al CFDI y Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC´S), evidencia de haber realizado la adquisición

1-Respecto que no presentó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y documento que contiene datos relacionados al CFDI, presentó:

- Contrato de Adquisiciones número 003-FAM/IA3P/DA/IOCIFED/2022 de fecha 09 de junio de 2022, para la adquisición de mobiliario para aulas de planteles educativos del nivel básico.



- Pólizas de egresos con números 0202, 0227, 0283, 0284, 0285, 0306, 0319, 0400, 0406, 0416, 0434 y 452 correspondientes al mes de julio de 2022, por un importe total de \$1,674,185.08 (Un millón seiscientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 08/100 M.N.).
- Pólizas de egresos con números 0110, 0135, 099, 0124, 090, 098, 0100, 0108 y 0126 correspondientes al mes de noviembre de 2022, por un importe de \$1,293,498.60 (Un millón doscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 60/100 M.N.).
- Pólizas de egresos con números 096, 0100 y 0114 correspondientes al mes de diciembre de 2022, por un importe de \$171,541.96 (Ciento setenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos 96/100 M.N.).
- SPEI emitidos por BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, con las siguientes claves de rastreo 36868, 01728, 29116, 29117, 20980, 20994, 21007, 73791, 73795, 49785, 49793 y 73752 correspondientes al mes de julio de 2022, por un importe total de \$1,674,185.08 (Un millón seiscientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 08/100 M.N.).
- SPEI emitidos por BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, con las siguientes claves de rastreo 13050, 06207, 13047, 13055, 06212, 06221, 06223, 06228, y 06240 correspondiente al mes de noviembre de 2022, por un importe total de \$1,293,498.60 (Un millón doscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 60/100 M.N.).
- SPEI emitidos por BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, con las siguientes claves de rastreo 79753, 79756 y 79766 de fecha 16 de diciembre de 2022, por un importe total de \$171,541.96 (Ciento setenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos 96/100 M.N.).
- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) con números de folios B954621C-B4CE-469D-8B65-386AE68DE62C, 252BC7B8-A4E8-4CAE-8D6A-0320056E6A86, 2DC6256D-162B-4048-82AB-26BB0E3FE7E9, F51B3D9A-3204-4534-A71C-E7CBB6676BBC, 14B52050-CEA4-4860-BC14-864241478081, 59D43A99-38F3-4E34-88FB-A246EA0E54E4, 48DD82D5-7CDC-4395-927D-B238CD3B9FEE, 0B4BCE54-F47E-4B0F-9A3D-1036833B9F57, 506C95A4-8FE5-444E-A90D-58DA9B9529E5, F8FC6AB9-2058-441D-A2B2-98563D8E0F08, 991986F2-D086-443D-AB40-75C2C28575D2 y A4CDF85E-AD82-46BD-8C64-42290790D5C7 emitidos por "DISTRIBUIDORA DE PAPELERÍA PARAMO S.A. DE C.V. integrando archivos XLM y sus verificaciones de comprobantes fiscales digitales por internet, así como sus respectivas notas de remisión correspondientes al mes de julio de 2022, por un importe total de \$1,674,185.08 (Un millón seiscientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 08/100 M.N.).
- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) con números de folios E2A6FE91-F520-4D5C-8317-2186D0E4FE10, D985D946-BD4E-49BD-AF7C-A75C13ACED6B, D998431E-D05E-4ABA-8007-4E5D189FC16D, GB77C531-26F5-43F4-BD3F-D5CAA9ACB089, 1EE28C36-FD43-AC1A-981C-5E97DF889D4F, 61C39004-83ED-4D6F-8CBB-ACD4B057CC37, AD046CF9-27ED-42CD-907F-2E8728A143AF, 06FDCF44-0382-46E7-BA85-D922BD3221E7, 0EDDBE23-81F6-427C-9B95-8735E5A0369A, 3FD36404-FC40-460C-87C5-C9C8A9D68E18, F4A66F25-FF71-405D-BA47-C432D36C4FA5 y C7D66E72-EEA0-459F-BDDD-5C814A6EBA87 emitidos por "DISTRIBUIDORA DE PAPELERÍA PARAMO S.A. DE C.V. integrando archivos XLM y sus verificaciones de comprobantes fiscales digitales por internet, así como sus respectivas notas de remisión correspondientes al mes de octubre de 2022, por un importe total de \$1,465,040.56 (Un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil cuarenta pesos 56/100 M.N.).

Por lo cual, **atendió este punto.**



2.- Respecto que no presentó Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC´S), presentó:

- Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC´S) 482, 507, 561, 562, 563, 577, 590, 767, 712, 657, 665 y 873 correspondientes al mes de julio de 2022, por un importe total de \$1,674,185.08 (Un millón seiscientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 08/100 M.N.).
- Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC´S) 1230, 1249, 1187, 1190, 1207, 1227, 1235, 1253, 1261, 1263, 1268 y 1280, correspondientes al mes de noviembre de 2022, por un importe total de \$1,465,040.56 (Un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil cuarenta pesos 56/100 M.N.).

Por lo cual, **atendió este punto.**

3.- Respecto que no presentó evidencia de haber realizado la adquisición, presentó:

- No presentó documentación.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

De la revisión y análisis de la documentación y/o información y argumentos presentados, se constató que, la Entidad Fiscalizable remitió documentación que consta de 247 fojas útiles, relativas a Contrato de Adquisiciones número 003-FAM/IA3P/DA/IOCIFED/2022, pólizas de egresos, SPEI, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, XLM, remisiones y Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC´S), por un importe de **\$3,139,225.64 (Tres millones ciento treinta y nueve mil doscientos veinticinco pesos 64/100M.N.)**; sin embargo, no presenta evidencia de haber realizado la adquisición por el importe de **\$348,503.44 (Trescientos cuarenta y ocho mil quinientos tres pesos 44/100 M.N.)**, cómo se detalla el **Anexo DAE-AF-05-SEG-05.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación.**
Por lo que se emiten:

Pliego de observaciones:
2022-OA/CPE/11/2023-PO-02

Se le requiere al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, aclare o reintegre la cantidad de **\$348,503.44 (Trescientos cuarenta y ocho mil quinientos tres pesos 44/100 M.N.)**, relativo a que no presentaron evidencia de haber realizado la adquisición.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 42, 43; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 4 párrafo tercero, 85 párrafo primero; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 186 párrafos primero, segundo, tercero, 187, 190 párrafo primero, 215, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen..."



Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo".

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: "...El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto...".

Artículo 85 párrafo primero: "Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales."

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa."

Artículo 186 párrafo segundo: "Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto."

Artículo 186 párrafo tercero: "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas...".

Artículo 187: "Todo pago del ejercicio del gasto que se realice por transferencia bancaria deberá estar soportado con el comprobante que sustente la operación efectuada."

Artículo 190 párrafo primero: "El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente."

Artículo 215: "El registro contable de los bienes muebles e inmuebles se realizará en cuentas específicas del activo, y deberán ser conciliadas semestralmente con el inventario que sobre el particular tengan."

RESULTADO: AF-09 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros presupuestales y contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC´S), correspondientes a 4 obras, presupuestadas y pagadas con la Fuente de Financiamiento BEAHA0222 FAM IES Capital, que formaron parte de la muestra de auditoría, se observó que algunos registros del momento contable del gasto devengado se encuentran desfasados en relación a la fecha del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 34: "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro."



Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen..."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Artículo 44: "Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina."

Artículo 67 párrafo primero: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto."

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 206: "Las Dependencias y Entidades deberán llevar contabilidad con base acumulativa, entendiéndose por esto, el registro de las operaciones devengadas. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la de ingreso se registrará cuando éste se realice efectivamente o exista jurídicamente el derecho de cobro."

Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

Fracción V: "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de su pago."

Fracción X: "El gasto devengado es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no remitió documentación, ni realizó justificaciones o aclaraciones respecto a este resultado, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**.



Por lo que, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, como se detalla en el **Anexo DAE-AF-06-SEG-06**. Por lo que se emiten:

**Solicitud de aclaración:
2022-OA/CPE/11/2023-SA-03**

El Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, correspondiente a 4 obras, presupuestadas y pagadas con la Fuente de Financiamiento BEAHA0222 FAM IES Capital, el motivo por el cual algunos registros del momento contable del gasto devengado se encuentran desfasados en relación a la fecha del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 34, 42, 43, 44, 67 párrafo primero; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafo tercero; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 206; **Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos**, fracciones V, IX, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 34: "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro."

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen..."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Artículo 44: "Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina."

Artículo 67 párrafo primero: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto."

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 206: "Las Dependencias y Entidades deberán llevar contabilidad con base acumulativa, entendiéndose por esto, el registro de las operaciones devengadas. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su"



realización, independientemente de la de su pago, y la de ingreso se registrará cuando éste se realice efectivamente o exista jurídicamente el derecho de cobro.”.

Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

Fracción V: “Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de su pago.”.

Fracción X: “El gasto devengado es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.”.

RESULTADO: AF-010 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros presupuestales y contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC´S), correspondientes a 2 obras y 4 Equipamientos, que formaron parte de la muestra de auditoría, se observó que al 31 de diciembre de 2022, existen diferencias entre el importe pagado registrado contablemente y el importe reflejado como pagado en el Estado del Ejercicio Presupuestal; situación que refleja que la información financiera no cumple con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así mismo no cumple con los atributos de veracidad, objetividad e importancia relativa, como se detalla en el siguiente cuadro:

OBRA	PAGADO SEGÚN ESTADO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL	PAGADO SEGÚN CONTABILIDAD	DIFERENCIA
Conclusión de la Construcción de la Unidad Multifuncional de Talleres y Laboratorios para el programa educativo de Ingeniería Química en el Instituto Tecnológico de Oaxaca.	\$18,090,472.39	\$17,185,948.77	\$904,523.62
Conclusión de Biblioteca en la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca con clave escolar: 20EUT0002H.	5,000,000.00	2,912,045.72	2,087,954.28
EQUIPAMIENTO			
Equipamiento especializado para el Centro Gastronómico de la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, ubicado en la ciudad de Oaxaca.	18,845,472.00	11,539,018.26	7,306,453.74
Equipamiento para Laboratorio de Ingeniería Civil en el Instituto Tecnológico de Tlaxiaco.	4,156,335.68	0.00	4,156,335.68
Equipamiento de la Unidad Multifuncional de Talleres y Laboratorios en el área de Industria 4.0. en el Instituto Tecnológico de Tlaxiaco.	7,331,375.74	0.00	7,331,375.74
Equipo para Laboratorios en Instituto Tecnológico de Tuxtepec.	11,233,517.96	0.00	11,233,517.96

FUENTE: Documentación presentada por la Entidad Fiscalizable correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:



Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 34: “Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.”.

Artículo 36: “La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.”.

Artículo 41: “Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.”.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen...”.

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”.

Artículo 44: “Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.”.

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Revelación Suficiente: “Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.”.

Importancia Relativa: “La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.” y

Registro e Integración Presupuestaria: “La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda. El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.



Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **IOCIED/DG/EA/030/2023** de fecha **29 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de solventación de atención al resultado, signada por el Jefe del Depto. de Contabilidad en el cual manifiesta lo siguiente: *“Se está integrando la información”*

Derivado de la documentación presentada, se determina que:

1.- Respecto que existen diferencias entre el importe pagado registrado contablemente y el importe reflejado como pagado en el Estado del Ejercicio Presupuestal, presentó:

- Cedula de solventación.

Por lo cual, no atendió este punto

Del análisis a la documentación y/o información y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable remitió cedula de solventación donde manifiesta que se está integrando la información, signada por el Jefe del Departamento de Contabilidad, sin embargo, no presentó documentación que justifique o aclare el por qué existen diferencias entre el importe pagado registrado contablemente y el importe reflejado como pagado en el Estado del Ejercicio Presupuestal.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.
Por lo que se emiten:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPE/11/2023-SA-04

El Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare el por qué existen diferencias entre el importe pagado registrado contablemente y el importe reflejado como pagado en el Estado del Ejercicio Presupuestal.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 34, 36, 41, 42, 43, 44; **Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental**, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, que a la letra dicen:



Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 34: “Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.”.

Artículo 36: “La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.”.

Artículo 41: “Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.”.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen...”.

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”.

Artículo 44: “Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.”.

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Revelación Suficiente: “Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.”.

Importancia Relativa: “La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.” y

Registro e Integración Presupuestaria: “La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda. El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.”.

RESULTADO: AF-011

CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **“DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE BARRA NORTE EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL ISTMO”**, ejercida con la fuente de financiamiento BEAHA0222 FAM IES CAPITAL, mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FAM-IES/0772/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número 017-R33/AD/DIE/IOCIFED/2022, de fecha 01 de agosto de 2022, a nombre del contratista DISEÑO Y ACABADOS CLAUS S.A. DE C.V., por el importe total contratado de \$ 8,021,190.68 (Ocho millones veintiún mil ciento novena pesos 68/100 M.N.); que formó parte de



la muestra de auditoría, no presentó información comprobatoria y justificativa de las estimaciones número uno y dos finiquito, motivo por el cual se observa la cantidad de **\$ 8,021,190.68 (Ocho millones veintiún mil ciento noventa pesos 68/100 M.N.)**; de igual forma se verificó que, en el expediente técnico-unitario en las etapas que se detallan no presenta la información siguiente:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Memoria descriptiva.
- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.

Contratación:

- Catálogo de conceptos de la empresa a la que se adjudicó el contrato.
- Convenio(s) modificadorio(s).
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s).
- Catálogo de conceptos modificados.
- Cronograma de obra modificado.
- Precios unitarios extraordinarios.
- Suspensión temporal.
- Ajuste de costos.

Ejecución y Comprobación:

- Oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista.
- Oficio de inicio de los trabajos.
- Cuerpo de la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Números generadores de obra debidamente referenciados. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Notas de bitácora del periodo de la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Controles de calidad, pruebas de laboratorio e informes en caso de supervisión externa.
- Reporte fotográfico. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).

Terminación:

- Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.
- Finiquito de obra.
- Presupuesto definitivo.
- Planos definitivos.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4 párrafo segundo: "Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca."

Artículo 20: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:"

Fracción I: "Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra"

Fracción III: "Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio",

Fracción IV: "Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra"

Fracción VI: "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación"

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a:"

Fracción I: "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran"

Fracción II: "Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios"

Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción"

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución"

Artículo 51: "Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos"

Fracción VI: "Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes"

Artículo 52: "Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios"

Artículo 54: "Cuando durante la vigencia de un contrato concurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo, y que no exista dolo, culpa, mala fe o negligencia de las partes y se determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato, y en caso procedente la contratante comunicará la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente"

Artículo 55: "El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato"

Artículo 56 párrafo primero: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones"

Fracción I: "El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate"

Artículo 58: "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes, por causa justificada, podrán suspender temporalmente la totalidad o parte de la obra contratada"



Artículo 59: “En la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos de obra pública, se observarán las siguientes disposiciones”

Fracción I: “Cuando se determine la suspensión total o parcial de la obra o cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, por causas imputables a las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, estos pagarán los trabajos ejecutados”

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo”

Artículo 64: “El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 280: “Disposiciones Generales. Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones. 1.- la resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial”

Artículo 282: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento”

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 53 último párrafo: “Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas. Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos”

Artículo 64: “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad”

Artículo 68: “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”

Reglamento de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 111: “Para iniciar la ejecución de los trabajos, las dependencias y entidades deberán designar a un servidor público y el contratista a un representante que fungirán como residente y superintendente, respectivamente”

Artículo 168: “Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos”

Artículo 169: “La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos”



Artículo 170 párrafo primero: "El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente"

Fracción IV: "Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, el importe de **\$ 8,021,190.68 (Ocho millones veintiún mil ciento noventa pesos 68/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no remitió documentación, ni realizó justificaciones o aclaraciones respecto a este resultado, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**.

Por lo cual se observa la cantidad de **\$ 8,021,190.68 (Ocho millones veintiún mil ciento noventa pesos 68/100 M.N.)**, toda vez que no presentó información comprobatoria y justificativa de las estimaciones número uno y dos finiquitos, de igual forma no integra el Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Memoria descriptiva.
- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.

Contratación:

- Catálogo de conceptos de la empresa a la que se adjudicó el contrato.
- Convenio(s) modificadorio(s).
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s).
- Catálogo de conceptos modificados.
- Cronograma de obra modificado.



- Precios unitarios extraordinarios.
- Suspensión temporal.
- Ajuste de costos.

Ejecución y Comprobación:

- Oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista.
- Oficio de inicio de los trabajos.
- Cuerpo de la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Números generadores de obra debidamente referenciados. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Notas de bitácora del periodo de la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Controles de calidad, pruebas de laboratorio e informes en caso de supervisión externa.
- Reporte fotográfico. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).

Terminación:

- Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.
- Finiquito de obra.
- Presupuesto definitivo.
- Planos definitivos.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, por lo que se emiten.

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPE/11/2023-PO-03

Se le requiere al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique, compruebe, aclare o en su caso reintegre el importe de **\$ 8,021,190.68 (Ocho millones veintiún mil ciento noventa pesos 68/100 M.N.)**, derivado a que no presentó información comprobatoria y justificativa de las estimaciones número uno y dos finiquito.

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPE/11/2023-SA-05

Para que el **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 4 párrafo segundo, 20 fracciones: I, III, IV y VI, 22 fracciones: I, II y III, 26, 51 fracción VI, 52, 54, 55, 56 párrafo primero, fracción I, 58, 59 fracción I, 60 y 64; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural**



para el Estado de Oaxaca, artículos 280 y 282; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, artículo 197; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 53 último párrafo, 64 y 68; Reglamento de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 111, 168, 169, 170 párrafo primero, fracción IV, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4 párrafo segundo: "Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca."

Artículo 20: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:"

Fracción I: "Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra"

Fracción III: "Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio"

Fracción IV: "Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra"

Fracción VI: "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación"

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a:"

Fracción I: "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran"

Fracción II: "Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios"

Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción"

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución"

Artículo 51: "Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos"

Fracción VI: "Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes"

Artículo 52: "Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios"

Artículo 54: "Cuando durante la vigencia de un contrato concurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo, y que no exista dolo, culpa, mala fe o negligencia de las partes y se determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato, y en caso procedente la contratante comunicará la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente"

Artículo 55: "El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato"

Artículo 56 párrafo primero: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones"



Fracción I: "El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate"

Artículo 58: "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes, por causa justificada, podrán suspender temporalmente la totalidad o parte de la obra contratada"

Artículo 59: "En la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos de obra pública, se observarán las siguientes disposiciones"

Fracción I: "Cuando se determine la suspensión total o parcial de la obra o cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, por causas imputables a las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, estos pagarán los trabajos ejecutados"

Artículo 60: "La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo"

Artículo 64: "El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados"

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 280: "Disposiciones Generales. Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones. 1.- la resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial"

Artículo 282: "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento"

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 197: "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso"

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 53 último párrafo: "Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas. Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos"

Artículo 64: "El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad"

Artículo 68: "Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados"

Reglamento de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 111: "Para iniciar la ejecución de los trabajos, las dependencias y entidades deberán designar a un servidor público y el contratista a un representante que fungirán como residente y superintendente, respectivamente"



Artículo 168: "Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos"

Artículo 169: "La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos"

Artículo 170 párrafo primero: "El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente"

Fracción IV: "Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados".

RESULTADO: AF-012

CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE OBRA EXTERIOR (ACCESO A BIBLIOTECA, SISTEMA ELÉCTRICO Y ACCESO PRINCIPAL) EN UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES CAMPUS OAXACA CON CLAVE ESCOLAR: 20MSU0061Q", ejercida con la fuente de financiamiento BEAHA0322 FAM IES REMANENTES POTENCIACIÓN CAPITAL, mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FAM-IES-REM/1277/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número 052-R33/AD/DIE/IOCIFED/2022, de fecha 17 de octubre de 2022, a nombre del contratista CONSTRUCCIONES, DESARROLLOS Y ACARREOS INOVA S.A. DE C.V., por el importe total contratado de \$ 5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, no presentó información comprobatoria y justificativa de las estimaciones número uno y dos finiquito, motivo por el cual se observa la cantidad de **\$ 5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**; de igual forma se verificó que, en el expediente técnico-unitario en las etapas que se detallan no presenta la información siguiente:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Memoria descriptiva.
- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.

Proceso de contratación:

- Acuerdo de excepción a la licitación pública.

Contratación:

- Catálogo de conceptos de la empresa a la que se adjudicó el contrato.
- Programa general de ejecución e inversión de los trabajos.
- Convenio(s) modificatorio(s).
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificatorio(s).



- Catálogo de conceptos modificados.
- Cronograma de obra modificado.
- Precios unitarios extraordinarios.
- Suspensión temporal.
- Ajuste de costos.

Ejecución y Comprobación:

- Oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora.
- Oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista.
- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles.
- Oficio de inicio de los trabajos.
- Cuerpo de la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Números generadores de obra debidamente referenciados. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Notas de bitácora del periodo de la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Controles de calidad, pruebas de laboratorio e informes en caso de supervisión externa.
- Reporte fotográfico. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).

Terminación:

- Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.
- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante).
- Finiquito de obra.
- Presupuesto definitivo.
- Planos definitivos.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4 párrafo segundo: *“Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca”.*

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”:*

Fracción I: *“Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”*

Fracción III: *“Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”*

Fracción IV: *“Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”*

Fracción VI: *“La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”*

Artículo 22: *“Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes”*

Fracción I: *“Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”*



Fracción II: “Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”

Fracción III: “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución”.

Artículo 42 párrafo primero: “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley”.

Artículo 45: “La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente”.

Artículo 51: “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos”

Fracción VI: “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”

Artículo 52: “Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios”.

Artículo 54: “Cuando durante la vigencia de un contrato concurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo, y que no exista dolo, culpa, mala fe o negligencia de las partes y se determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato, y en caso procedente la contratante comunicará la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente”.

Artículo 55: “El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato”.

Artículo 56 párrafo primero: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones”:

Fracción I: “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”.

Artículo 58: “Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes, por causa justificada, podrán suspender temporalmente la totalidad o parte de la obra contratada”.

Artículo 59: “En la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos de obra pública, se observarán las siguientes disposiciones”

Fracción I: “Cuando se determine la suspensión total o parcial de la obra o cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, por causas imputables a las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, estos pagarán los trabajos ejecutados”

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo”.

Artículo 61 párrafo primero: “Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su



representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas”.

Artículo 64: “El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados”.

Artículo 65: “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”.

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 280: “Disposiciones Generales. Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones. 1.- la resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial”.

Artículo 282: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento”.

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso”.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 53 último párrafo: “Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas. Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos”.

Artículo 64: “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad”.

Artículo 68: “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”.

Reglamento de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 111: “Para iniciar la ejecución de los trabajos, las dependencias y entidades deberán designar a un servidor público y el contratista a un representante que fungirán como residente y superintendente, respectivamente”.

Artículo 168: “Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos”.

Artículo 169: “La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos”.

Artículo 170 párrafo primero: “El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente”



Fración IV: "Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, el importe de **\$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **IOCIED/DG/EA/030/2023**, de fecha **29 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de solventación a través de la cual describen los documentales presentados.

Así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

Proceso de Contratación:

- Oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FAM-IES-REM/1277/2022 y anexo, de fecha 14 de octubre de 2022.
- Acuerdo Administrativo para fijar un rango de aplicación superior al indicado en el presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, de fecha 14 de octubre de 2022.
- Presupuesto de Obra y Resumen de aportaciones de la etapa de Planeación, Programación y Presupuestación, emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.
- Carátula de contrato y Guía operativa para contratación de obra pública.
- Oficio de invitación para Adjudicación Directa de contrato No.OI/IOCIFED/DIE/UIC/DCC/052/R33/AD/2022, de fecha de 14 de octubre de 2022, emitido por el Director General del IOCIFED, dirigido a la empresa contratista.
- Oficio de aceptación de invitación sin número, de fecha de 14 de octubre de 2022, emitido por el Administrador Único y Representante Legal de la empresa contratista, dirigido al Director General del IOCIFED.
- Oficio de Manifiesto de No conflictos de interés sin número, de fecha de 17 de octubre de 2022, emitido por el Administrador Único y Representante Legal de la empresa contratista, dirigido al Director General del IOCIFED.



- Oficio No.OFC/IOCIFED/DIE/UIC/DCC/052/R33/AD/2022, de notificación de contrato de fecha de 17 de octubre de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Ingeniería de Costos del IOCIFED, dirigido a la empresa contratista.
- Contrato Número 052-R33/AD/DIE/ IOCIFED/2022, de fecha 17 de octubre de 2022.
- Programa de Erogaciones de la Ejecución General de los Trabajos por partida y conceptos de la etapa de Contratación.
- Oficio de solicitud revisión y autorización de precios unitarios no previstos en el catálogo original (con anexos de croquis, reporte fotográfico y tarjetas de análisis de precios unitarios extraordinarios), de fecha de 27 de octubre de 2022, emitido por el Administrador Único y Representante Legal de la empresa contratista, y el Supervisor de obra del IOCIFED, dirigido al Director General del IOCIFED.
- Oficio de autorización de precios unitarios No.IOCIFED/UIC/11-002/UTVCO/2022 (con relación de conceptos), de fecha de 04 de noviembre de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Ingeniería de Costos del IOCIFED, dirigido al Administrador Único de la empresa contratista.

Ejecución y Comprobación:

- Oficio No.22911/DC/2022 de Designación de Residente de Obra, de fecha 17 de octubre de 2022.
- Oficio sin número, de Designación de Superintendente de Obra, de fecha 25 de octubre de 2022.
- Oficio No.DI/22911/R-33/2022 de Disposición de Inmueble, de fecha 17 de octubre de 2022.
- Oficio de Aviso de Inicio de obra, de fecha 25 de octubre de 2022.
- Oficio de aceptación de renuncia del anticipo, No.IOCIFED/DIE/016A.10/2022, de fecha de 17 de octubre de 2022, emitido por el Director de Construcción de Infraestructura Educativa del IOCIFED, dirigido al Administrador Único de la empresa contratista.

• Estimación 1 (uno):

- CLC de Estimación 01 (uno) y Transferencia bancaria;
- Factura con folio fiscal CB248F70-74EB-4CFC-A6DC-D59410F56B2D de pago de estimación 01(unos) y verificación SAT;
- Estado de cuenta de la estimación;
- Póliza de cumplimiento No.2726753, por \$500,000.00, emitido por SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. de fecha 17 de octubre de 2022;
- Oficio de solicitud de pago de la estimación 01(unos), de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido por el Administrador Único, dirigido al Director Administrativo del IOCIFED;
- Resumen de la estimación, Cuerpo de estimación; Números Generadores; Croquis; Notas de bitácora; Certificado de garantía de impermeabilizante; Dictamen de verificación de instalaciones eléctricas (por la UVIE); Reporte fotográfico.

• Estimación 02 (dos):

- CLC de Estimación 02(dos) y Transferencia bancaria;
- Factura con folio fiscal 42508664-70A0-4649-9289-76EE7DC9188A de pago de estimación 02(dos) y verificación SAT;



- Póliza por vicios ocultos No.2728474, por \$500,000.00, emitido por SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. de fecha 25 de noviembre de 2022.
- Estado de cuenta de la estimación;
- Oficio de solicitud de pago de la estimación 02(dos), de fecha 08 de noviembre de 2022, emitido por el Administrador Único, dirigido al Director Administrativo del IOCIFED;
- Resumen de la estimación, Cuerpo de estimación, Números Generadores, Croquis, Notas de bitácora, Reporte fotográfico.

Etapa de Terminación:

- Oficio de aviso de Termino de obra, de fecha 25 de noviembre de 2022, emitido por el Administrador Único, dirigido al Director General del IOCIFED;
- Acta de Recepción de Obra, del Contratista al IOCIFED, de fecha 25 de noviembre de 2022;
- Acta de Entrega, del Supervisor de Obra del IOCIFED a la Rectora de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur, de fecha 25 de noviembre de 2022;
- Constancia de no adeudo, de fecha 25 de noviembre de 2022;
- Sabana de Finiquito;
- Presupuesto definitivo.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, presentó información comprobatoria y justificativa de las estimaciones número uno y dos finiquitos por el importe contratado de **\$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**, sin embargo, derivado de la inspección física realizada se detectaron pagos indebidos que se detallan en el **ANEXO DAE-VIF-01-SIG-01** por el importe de **\$ 662,750.55 (Seiscientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 55/100 M.N.)**, de igual forma no integra en su totalidad el Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión: no presentó documentación.

Por lo cual, no atendió este punto.

- Generadores de obra programada: no presentó documentación.

Por lo cual, no atendió este punto.

- Croquis de macro y micro localización: no presentó documentación.

Por lo cual, no atendió este punto.

- Licencias de construcción: no presentó documentación.



Por lo cual, no atendió este punto.

- Dictamen de factibilidad: no presentó documentación.

Por lo cual, no atendió este punto.

- Memoria descriptiva: no presentó documentación.

Por lo cual, no atendió este punto.

- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería: no presentó documentación.

Por lo cual, no atendió este punto.

- Especificaciones generales y particulares de construcción: no presentó documentación.

Por lo cual, no atendió este punto.

Proceso de Contratación:

- Acuerdo de excepción a la licitación pública: Presenta Acuerdo Administrativo para fijar un rango de aplicación superior al indicado en el presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022; Sin embargo, en dicho documento, solo se determina literalmente fijar un rango de la aplicación superior al indicado en el presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, como lo indica su denominación, y estableciendo el monto total que podrá contratarse mediante la modalidad de Adjudicación Directa, no corresponde al documento para la determinación de esta modalidad de contratación de la obra.

Por lo cual, no atendió este punto.

- Catálogo de conceptos de la empresa a la que se adjudicó el contrato: Presenta Presupuesto de Obra de la etapa de Planeación, Programación y Presupuestación, emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, Sin embargo, este no corresponde al documento requerido de la etapa de Contratación de la obra.

Por lo cual, no atendió este punto.

- Convenio(s) modificadorio(s). No presenta la información requerida (De acuerdo a los precios extraordinarios ejecutados en las estimaciones número uno y dos finiquitos).

Por lo cual, no atendió este punto.

- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s): Presenta Oficio de solicitud revisión y autorización de precios unitarios no previstos en el catálogo original (con anexos de croquis, reporte



fotográfico y tarjetas de análisis de precios unitarios extraordinarios); Oficio de autorización de precios unitarios No.IOCIFED/UIC/11-002/UTVCO/2022 (con relación de conceptos); Sin embargo, dicha documentación resulta insuficiente para justificar o aclarar los motivos de las modificaciones realizadas del proyecto, tales como notas de bitácora claros donde se registren las causas de modificación de los conceptos, dictamen técnico, etc.

Por lo cual, no atendió este punto.

- Catálogo de conceptos modificados: No presenta la información requerida. (De acuerdo a los precios extraordinarios ejecutados).

Por lo cual, no atendió este punto.

- Cronograma de obra modificado: No presenta la información requerida. (De acuerdo a los precios extraordinarios ejecutados).

Por lo cual, no atendió este punto.

Ejecución y Comprobación:

- Notas de bitácora del periodo de la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos): Presenta las Notas de bitácora; Sin embargo, estos registros carecen de fecha de elaboración, por lo que no se aprecia a que periodos de estimaciones corresponden, así como algunas páginas se presentan ilegibles.

Por lo cual, no atendió este punto.

- Controles de calidad, pruebas de laboratorio e informes en caso de supervisión externa: No presenta pruebas de resistencia de concreto.

Por lo cual, no atendió este punto.

Terminación:

- Planos definitivos: No presenta la información requerida.

Por lo cual, no se atendió este punto.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, por lo que se emiten.

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPE/11/2023-PO-04

Se le requiere al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado



de Oaxaca, la información y documentación que justifique, compruebe, aclare o en su caso reintegre el importe de **\$ 662,750.55 (Seiscientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 55/100 M.N.)**, derivado pagos indebidos que se detallan en el **ANEXO DAE-VIF-01-SEG-01**

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPE/11/2023-SA-06

Para que el **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 4 párrafo segundo; 20 fracciones I, III, IV y VI; 22 fracciones I, II y III; 26, 42 párrafo primero, 45, 51 fracción VI, 52, 54, 56 párrafo primero y 56 fracción I; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, artículo 197; **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, artículo 68, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4 párrafo segundo: *“Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca”.*

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:”*

Fracción I: *“Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”*

Fracción III: *“Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”*

Fracción IV: *“Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”*

Fracción VI: *“La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”*

Artículo 22: *“Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a:”*

Fracción I: *“Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”*

Fracción II: *“Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”*

Fracción III: *“La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”*

Artículo 26: *“La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución”.*

Artículo 42 párrafo primero: *“En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley”.*

Artículo 45: *“La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, ...”.*



Artículo 51: "Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos"

Fracción VI: "Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes"

Artículo 52: "Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios".

Artículo 54: "Cuando durante la vigencia de un contrato concurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo, y que no exista dolo, culpa, mala fe o negligencia de las partes y se determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato, y en caso procedente la contratante comunicará la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente".

Artículo 56 párrafo primero: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones"

Fracción I: "El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate".

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 197: "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso".

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 68: "Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados".

RESULTADO: AF-013 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE AULA 5, COCINA TRADICIONAL, AZOTEA GENERAL Y OCHO ANEXOS EN UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES CON CLAVE ESCOLAR: 20MSU0061Q CAMPUS OAXACA"**, ejercida con las fuentes de financiamiento BEAHA0321 FAM IES REMANENTES POTENCIACIÓN CAPITAL y BEAHC0120 FAM IES REMANENTES POTENCIACIÓN P. F., mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/AUT/1128/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número 035-R33/AD/DIE/IOCIFED/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, a nombre del contratista CONSTRUCTORA ARZOLA REYES Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., por el importe total contratado de \$ 8,000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, no presentó la información comprobatoria y justificativa de las estimaciones número uno y dos finiquito, motivo por el cual se observa la cantidad de **\$8,000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.)**; de igual forma se verificó que, en el expediente técnico-unitario en las etapas que se detallan no presenta la información siguiente:



Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Memoria descriptiva.
- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.

Contratación:

- Catálogo de conceptos de la empresa a la que se adjudicó el contrato.
- Convenio(s) modificadorio(s).
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s).
- Catálogo de conceptos modificados.
- Cronograma de obra modificado.
- Precios unitarios extraordinarios.
- Suspensión temporal.
- Ajuste de costos.

Ejecución y Comprobación:

- Oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora.
- Oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista.
- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles.
- Oficio de inicio de los trabajos.
- Cuerpo de la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Números generadores de obra debidamente referenciados. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Notas de bitácora del periodo de la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Controles de calidad, pruebas de laboratorio e informes en caso de supervisión externa.
- Reporte fotográfico. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).

Terminación:

- Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.
- Finiquito de obra.
- Presupuesto definitivo.
- Planos definitivos.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4 párrafo segundo: “Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.”

Artículo 20: “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:”

Fracción I: “Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”

Fracción III: “Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”

Fracción IV: “Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”

Fracción VI: “La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”

Artículo 22: “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes”

Fracción I: “Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”

Fracción II: “Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”

Fracción III: “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución”

Artículo 51: “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos”

Fracción VI: “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”

Artículo 52: “Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios”

Artículo 54: “Cuando durante la vigencia de un contrato concurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo, y que no exista dolo, culpa, mala fe o negligencia de las partes y se determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato, y en caso procedente la contratante comunicará la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente”

Artículo 55: “El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato”

Artículo 56 párrafo primero: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones”

Fracción I: “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”

Artículo 58: “Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes, por causa justificada, podrán suspender temporalmente la totalidad o parte de la obra contratada”



Artículo 59: “En la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos de obra pública, se observarán las siguientes disposiciones”

Fracción I: “Cuando se determine la suspensión total o parcial de la obra o cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, por causas imputables a las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, estos pagarán los trabajos ejecutados”

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo”

Artículo 61 párrafo primero: “Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas”

Artículo 64: “El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 280: “Disposiciones Generales. Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones. 1.- la resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial”

Artículo 282: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento”

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 53 último párrafo: “Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas. Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos”

Artículo 64: “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad”

Artículo 68: “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”

Reglamento de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 111: “Para iniciar la ejecución de los trabajos, las dependencias y entidades deberán designar a un servidor público y el contratista a un representante que fungirán como residente y superintendente, respectivamente”



Artículo 168: "Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos"

Artículo 169: "La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos"

Artículo 170 párrafo primero: "El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente"

Fracción IV: "Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, el importe de **\$ 8,000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no remitió documentación, ni realizó justificaciones o aclaraciones respecto a este resultado, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**.

Por lo cual se observa la cantidad de **\$ 8,000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.)**, toda vez que no presentó evidencia alguna de la documentación comprobatoria y justificativa de las estimaciones número uno y dos finiquitos, de igual forma no integra el Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Memoria descriptiva.
- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.

Contratación:

- Catálogo de conceptos de la empresa a la que se adjudicó el contrato.



- Convenio(s) modificadorio(s).
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s).
- Catálogo de conceptos modificados.
- Cronograma de obra modificado.
- Precios unitarios extraordinarios.
- Suspensión temporal.
- Ajuste de costos.

Ejecución y Comprobación:

- Oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora.
- Oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista.
- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles.
- Oficio de inicio de los trabajos.
- Cuerpo de la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Números generadores de obra debidamente referenciados. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Notas de bitácora del periodo de la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Controles de calidad, pruebas de laboratorio e informes en caso de supervisión externa.
- Reporte fotográfico. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).

Terminación:

- Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.
- Finiquito de obra.
- Presupuesto definitivo.
- Planos definitivos.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, por lo que se emiten.

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPE/11/2023-PO-05

Se le requiere al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique, compruebe, aclare o en su caso reintegre el importe de **\$ 8,000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.)**, derivado que no presenta evidencia alguna de la documentación comprobatoria y justificativa de las estimaciones número uno y dos finiquito.

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPE/11/2023-SA-07

Para que el Instituto **Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización



del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; Artículos 4 párrafo segundo, 20 fracciones: I, III, IV y VI, 22 fracciones: I, II y III, 26, 51 fracción VI, 52, 54, 55, 56 párrafo primero, 56 Fracción I, 58, 59 fracción I, 60, 61 párrafo primero y 64; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; Artículos 280 y 282; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; Artículo 197; **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; Artículos 53 último párrafo, 64 y 68; **Reglamento de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; Artículos 111, 168, 169, 170 párrafo primero y 170 fracción IV, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4 párrafo segundo: *“Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.”*

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:”*

Fracción I: *“Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”*

Fracción III: *“Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”,*

Fracción IV: *“Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”*

Fracción VI: *“La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”*

Artículo 22: *“Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a:”*

Fracción I: *“Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”*

Fracción II: *“Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”*

Fracción III: *“La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”*

Artículo 26: *“La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución”*

Artículo 51: *“Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos”*

Fracción VI: *“Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”*

Artículo 52: *“Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios”*

Artículo 54: *“Cuando durante la vigencia de un contrato concurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo, y que no exista dolo, culpa, mala fe o negligencia de las partes y se determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato, y en caso procedente la contratante comunicará la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente”*



Artículo 55: "El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato"

Artículo 56 párrafo primero: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones"

Fracción I: "El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate"

Artículo 58: "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes, por causa justificada, podrán suspender temporalmente la totalidad o parte de la obra contratada"

Artículo 59: "En la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos de obra pública, se observarán las siguientes disposiciones"

Fracción I: "Cuando se determine la suspensión total o parcial de la obra o cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, por causas imputables a las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, estos pagarán los trabajos ejecutados"

Artículo 60: "La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo"

Artículo 61 párrafo primero: "Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas"

Artículo 64: "El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados"

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 280: "Disposiciones Generales. Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones. 1.- la resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial"

Artículo 282: "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento"

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 197: "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso"

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 53 último párrafo: "Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas. Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos"

Artículo 64: "El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas



en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad”

Artículo 68: “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”

Reglamento de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 111: “Para iniciar la ejecución de los trabajos, las dependencias y entidades deberán designar a un servidor público y el contratista a un representante que fungirán como residente y superintendente, respectivamente”

Artículo 168: “Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos”

Artículo 169: “La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos”

Artículo 170 párrafo primero: “El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente”

Fracción IV: “Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados”.

RESULTADO: AF-014 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **“CONSTRUCCIÓN DE PASILLOS, TRES AULAS, CINCO ANEXOS ADMINISTRATIVOS, ENFERMERÍA EN UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES CON CLAVE ESCOLAR: 20MSU0061Q CAMPUS OAXACA”**, ejercida con la fuente de financiamiento BEAHA0321 FAM IES REMANENTES POTENCIACIÓN CAPITAL, mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FAM-IES-REM/1167/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número 038-R33/AD/DIE/IOCIFED/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, a nombre del contratista FRANKFURT CONSTRUCTORA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., por el importe total contratado de \$ 8,000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, no presentó la información comprobatoria y justificativa de las estimaciones número uno y dos finiquito, motivo por el cual se observa la cantidad de **\$ 8,000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.)**; de igual forma se verificó que, en el expediente técnico-unitario en las etapas que se detallan no presenta la información siguiente:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.



- Memoria descriptiva.
- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.

Contratación:

- Catálogo de conceptos de la empresa a la que se adjudicó el contrato.
- Programa general de ejecución e inversión de los trabajos.
- Convenio(s) modificadorio(s).
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s).
- Catálogo de conceptos modificados.
- Cronograma de obra modificado.
- Precios unitarios extraordinarios.
- Suspensión temporal.
- Ajuste de costos.

Ejecución y Comprobación:

- Oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora.
- Oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista.
- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles.
- Oficio de inicio de los trabajos.
- Cuerpo de la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Números generadores de obra debidamente referenciados. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Notas de bitácora del periodo de la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Controles de calidad, pruebas de laboratorio e informes en caso de supervisión externa.
- Reporte fotográfico. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).

Terminación:

- Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.
- Finiquito de obra.
- Presupuesto definitivo.
- Planos definitivos.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4 párrafo segundo: *“Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.”*

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:”*



Fracción I: "Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra"

Fracción III: "Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio",

Fracción IV: "Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra"

Fracción VI: "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación"

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes"

Fracción I: "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran"

Fracción II: "Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios"

Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción"

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución"

Artículo 51: "Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos"

Fracción VI: "Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes"

Artículo 52: "Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios"

Artículo 54: "Cuando durante la vigencia de un contrato concurran circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo, y que no exista dolo, culpa, mala fe o negligencia de las partes y se determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato, y en caso procedente la contratante comunicará la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente"

Artículo 55: "El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato"

Artículo 56 párrafo primero: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones"

Fracción I: "El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate"

Artículo 58: "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes, por causa justificada, podrán suspender temporalmente la totalidad o parte de la obra contratada"

Artículo 59: "En la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos de obra pública, se observarán las siguientes disposiciones"

Fracción I: "Cuando se determine la suspensión total o parcial de la obra o cuando concurran razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, por causas imputables a las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, estos pagarán los trabajos ejecutados"

Artículo 60: "La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo"



Artículo 61 párrafo primero: “Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas”

Artículo 64: “El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 280: “Disposiciones Generales. Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones. 1.- la resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial”

Artículo 282: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento”

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 53 último párrafo: “Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas. Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos”

Artículo 64: “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad”

Artículo 68: “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”

Reglamento de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 111: “Para iniciar la ejecución de los trabajos, las dependencias y entidades deberán designar a un servidor público y el contratista a un representante que fungirán como residente y superintendente, respectivamente”

Artículo 168: “Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos”

Artículo 169: “La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos”

Artículo 170 párrafo primero: “El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente”



Fracción IV: "Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, el importe de **\$ 8,000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no remitió documentación, ni realizó justificaciones o aclaraciones respecto a este resultado, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**.

Por lo cual se observa la cantidad de **\$ 8,000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.)**, toda vez que no presentó evidencia alguna de la documentación comprobatoria y justificativa de las estimaciones número uno y dos finiquitos, de igual forma no integra el Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Memoria descriptiva.
- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.

Contratación:

- Catálogo de conceptos de la empresa a la que se adjudicó el contrato.
- Convenio(s) modificadorio(s).
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s).
- Catálogo de conceptos modificados.
- Cronograma de obra modificado.
- Precios unitarios extraordinarios.
- Suspensión temporal.
- Ajuste de costos.



Ejecución y Comprobación:

- Oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora.
- Oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista.
- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles.
- Oficio de inicio de los trabajos.
- Cuerpo de la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Números generadores de obra debidamente referenciados. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Notas de bitácora del periodo de la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Controles de calidad, pruebas de laboratorio e informes en caso de supervisión externa.
- Reporte fotográfico. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).

Terminación:

- Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.
- Finiquito de obra.
- Presupuesto definitivo.
- Planos definitivos.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, por lo que se emiten.

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPE/11/2023-PO-06

Se le requiere al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique, compruebe, aclare o en su caso reintegre el importe de **\$ 8,000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.)**, derivado que no presenta evidencia alguna de la documentación comprobatoria y justificativa de las estimaciones número uno y dos finiquito.

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPE/11/2023-SA-08

Para que el **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; Artículos 4 párrafo segundo, 20 fracciones: I, III, IV y VI, 22 fracciones: I, II y III, 26, 51 fracción VI, 52, 54, 55, 56 párrafo primero, 56 Fracción I, 58, 59 fracción I, 60, 61 párrafo primero y 64; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; Artículos 280 y 282; **Ley de Ordenamiento Territorial y**



Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca; Artículo 197; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículos 53 último párrafo, 64 y 68; Reglamento de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículos 111, 168, 169, 170 párrafo primero y 170 fracción IV, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 4 párrafo segundo: *“Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.”*

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:”*

Fracción I: *“Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”*

Fracción III: *“Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”,*

Fracción IV: *“Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”*

Fracción VI: *“La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”*

Artículo 22: *“Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a:”*

Fracción I: *“Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”*

Fracción II: *“Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”*

Fracción III: *“La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”*

Artículo 26: *“La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución”*

Artículo 51: *“Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos”*

Fracción VI: *“Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”*

Artículo 52: *“Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios”*

Artículo 54: *“Cuando durante la vigencia de un contrato concurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo, y que no exista dolo, culpa, mala fe o negligencia de las partes y se determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato, y en caso procedente la contratante comunicará la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente”*

Artículo 55: *“El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato”*

Artículo 56 párrafo primero: *“El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones”*

Fracción I: *“El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de*



los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”

Artículo 58: “Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes, por causa justificada, podrán suspender temporalmente la totalidad o parte de la obra contratada”

Artículo 59: “En la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos de obra pública, se observarán las siguientes disposiciones”

Fracción I: “Cuando se determine la suspensión total o parcial de la obra o cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, por causas imputables a las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, estos pagarán los trabajos ejecutados”

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo”

Artículo 61 párrafo primero: “Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas”

Artículo 64: “El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 280: “Disposiciones Generales. Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones. 1.- la resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial”

Artículo 282: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento”

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 53 último párrafo: “Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas. Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos”

Artículo 64: “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad”

Artículo 68: “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”



Reglamento de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 111: "Para iniciar la ejecución de los trabajos, las dependencias y entidades deberán designar a un servidor público y el contratista a un representante que fungirán como residente y superintendente, respectivamente"

Artículo 168: "Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos"

Artículo 169: "La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos"

Artículo 170 párrafo primero: "El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente"

Fracción IV: "Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados".

RESULTADO: AF-015 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE CUATRO AULAS Y NUEVE ANEXOS EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES CAMPUS OAXACA"**, ejercida con la fuente de financiamiento BEAHA0322 FAM IES REMANENTES POTENCIACIÓN CAPITAL, mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FAM-IES-REM/1275/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número 050-R33/AD/DIE/IOCIFED/2022, de fecha 17 de octubre de 2022, a nombre del contratista CONSTRUCCIONES SUSTENTABLES IYALI S.A. DE C.V., por el importe total contratado de \$ 5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, no presentó la información comprobatoria y justificativa de las estimaciones número uno y dos finiquito, motivo por el cual se observa la cantidad de **\$ 5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**; de igual forma se verificó que, en el expediente técnico-unitario en las etapas que se detallan no presenta la información siguiente:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Memoria descriptiva.
- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.

Proceso de contratación:

- Acuerdo de excepción a la licitación pública.

Contratación:

- Catálogo de conceptos de la empresa a la que se adjudicó el contrato.



- Programa general de ejecución e inversión de los trabajos.
- Convenio(s) modificadorio(s).
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s).
- Catálogo de conceptos modificados.
- Cronograma de obra modificado.
- Precios unitarios extraordinarios.
- Suspensión temporal.
- Ajuste de costos.

Ejecución y Comprobación:

- Oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora.
- Oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista.
- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles.
- Oficio de inicio de los trabajos.
- Cuerpo de la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Números generadores de obra debidamente referenciados. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Notas de bitácora del periodo de la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Controles de calidad, pruebas de laboratorio e informes en caso de supervisión externa.
- Reporte fotográfico. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).

Terminación:

- Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.
- Finiquito de obra.
- Presupuesto definitivo.
- Planos definitivos.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4 párrafo segundo: *“Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.”*

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:”*

Fracción I: *“Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”*

Fracción III: *“Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”,*

Fracción IV: *“Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”*

Fracción VI: *“La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”*



Artículo 22: “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes”

Fracción I: “Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”

Fracción II: “Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”

Fracción III: “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución”

Artículo 42 párrafo primero: “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley”

Artículo 45: “La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente”

Artículo 51: “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos”

Fracción VI: “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”

Artículo 52: “Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios”

Artículo 54: “Cuando durante la vigencia de un contrato concurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo, y que no exista dolo, culpa, mala fe o negligencia de las partes y se determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato, y en caso procedente la contratante comunicará la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente”

Artículo 55: “El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato”

Artículo 56 párrafo primero: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones”

Fracción I: “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”

Artículo 58: “Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes, por causa justificada, podrán suspender temporalmente la totalidad o parte de la obra contratada”

Artículo 59: “En la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos de obra pública, se observarán las siguientes disposiciones”

Fracción I: “Cuando se determine la suspensión total o parcial de la obra o cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, por causas imputables a las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, estos pagarán los trabajos ejecutados”

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo”



Artículo 61 párrafo primero: “Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas”

Artículo 64: “El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 280: “Disposiciones Generales. Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones. 1.- la resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial”

Artículo 282: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento”

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 53 último párrafo: “Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas. Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos”

Artículo 64: “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad”

Artículo 68: “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”

Reglamento de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 111: “Para iniciar la ejecución de los trabajos, las dependencias y entidades deberán designar a un servidor público y el contratista a un representante que fungirán como residente y superintendente, respectivamente”

Artículo 168: “Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos”

Artículo 169: “La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos”

Artículo 170 párrafo primero: “El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente”



Fracción IV: "Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, el importe de **\$ 5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no remitió documentación, ni realizó justificaciones o aclaraciones respecto a este resultado, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**.

Por lo cual se observa la cantidad de **\$ 5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**, toda vez que no presentó evidencia alguna de la documentación comprobatoria y justificativa de las estimaciones número uno y dos finiquitos, de igual forma no integra el Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Memoria descriptiva.
- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.

Proceso de contratación:

- Acuerdo de excepción a la licitación pública.

Contratación:

- Catálogo de conceptos de la empresa a la que se adjudicó el contrato.
- Programa general de ejecución e inversión de los trabajos.
- Convenio(s) modificadorio(s).
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s).
- Catálogo de conceptos modificados.



- Cronograma de obra modificado.
- Precios unitarios extraordinarios.
- Suspensión temporal.
- Ajuste de costos.

Ejecución y Comprobación:

- Oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora.
- Oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista.
- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles.
- Oficio de inicio de los trabajos.
- Cuerpo de la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Números generadores de obra debidamente referenciados. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Notas de bitácora del periodo de la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Controles de calidad, pruebas de laboratorio e informes en caso de supervisión externa.
- Reporte fotográfico. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).

Terminación:

- Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.
- Finiquito de obra.
- Presupuesto definitivo.
- Planos definitivos.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, por lo que se emiten.

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPE/11/2023-PO-07

Se le requiere al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique, compruebe, aclare o en su caso reintegre el importe de **\$ 5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**, derivado a que no presenta evidencia alguna de la documentación comprobatoria y justificativa de las estimaciones número uno y dos finiquito.

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPE/11/2023-SA-09

Para que el **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.



Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; Artículos 4 párrafo segundo, 20 fracciones: I, III, IV y VI, 22 fracciones: I, II y III, 26, 51 fracción VI, 52, 54, 55, 56 párrafo primero, 56 Fracción I, 58, 59 fracción I, 60, 61 párrafo primero y 64; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; Artículos 280 y 282; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; Artículo 197; **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; Artículos 53 último párrafo, 64 y 68; **Reglamento de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; Artículos 111, 168, 169, 170 párrafo primero y 170 fracción IV, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4 párrafo segundo: *“Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.”*

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:”*

Fracción I: *“Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”*

Fracción III: *“Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”,*

Fracción IV: *“Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”*

Fracción VI: *“La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”*

Artículo 22: *“Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a:”*

Fracción I: *“Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”*

Fracción II: *“Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”*

Fracción III: *“La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”*

Artículo 26: *“La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución”*

Artículo 42 párrafo primero: *“En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley”*

Artículo 45: *“La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente”*

Artículo 51: *“Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos”*

Fracción VI: *“Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”*

Artículo 52: *“Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios”*

Artículo 54: *“Cuando durante la vigencia de un contrato concurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo, y que no exista dolo, culpa, mala fe o negligencia de las partes y se determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el*



respectivo contrato, y en caso procedente la contratante comunicará la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente”

Artículo 55: “El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato”

Artículo 56 párrafo primero: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones”

Fracción I: “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”

Artículo 58: “Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes, por causa justificada, podrán suspender temporalmente la totalidad o parte de la obra contratada”

Artículo 59: “En la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos de obra pública, se observarán las siguientes disposiciones”

Fracción I: “Cuando se determine la suspensión total o parcial de la obra o cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, por causas imputables a las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, estos pagarán los trabajos ejecutados”

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo”

Artículo 61 párrafo primero: “Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas”

Artículo 64: “El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 280: “Disposiciones Generales. Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones. 1.- la resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial”

Artículo 282: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento”

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 53 último párrafo: “Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas. Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos”



Artículo 64: "El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad"

Artículo 68: "Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados"

Reglamento de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 111: "Para iniciar la ejecución de los trabajos, las dependencias y entidades deberán designar a un servidor público y el contratista a un representante que fungirán como residente y superintendente, respectivamente"

Artículo 168: "Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos"

Artículo 169: "La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos"

Artículo 170 párrafo primero: "El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente"

Fracción IV: "Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados".

RESULTADO: AF-016

CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS Y CINCO ANEXOS EN UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES CAMPUS OAXACA CON CLAVE ESCOLAR: 20MSU0061Q"**, ejercida con la fuente de financiamiento BEAHA0322 FAM IES REMANENTES POTENCIACIÓN CAPITAL, mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FAM-IES-REM/1276/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número 051-R33/AD/DIE/IOCIFED/2022, de fecha 17 de octubre de 2022, a nombre del contratista GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO SIUX S.A. DE C.V., por el importe total contratado de \$ 5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, no presentó la información comprobatoria y justificativa de las estimaciones número uno y dos finiquito, motivo por el cual se observa la cantidad de **\$ 5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**; de igual forma se verificó que, en el expediente técnico-unitario en las etapas que se detallan no presenta la información siguiente:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.



- Memoria descriptiva.
- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.

Proceso de contratación:

- Acuerdo de excepción a la licitación pública.

Contratación:

- Catálogo de conceptos de la empresa a la que se adjudicó el contrato.
- Programa general de ejecución e inversión de los trabajos.
- Convenio(s) modificadorio(s).
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s).
- Catálogo de conceptos modificados.
- Cronograma de obra modificado.
- Precios unitarios extraordinarios.
- Suspensión temporal.
- Ajuste de costos.

Ejecución y Comprobación:

- Oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora.
- Oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista.
- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles.
- Oficio de inicio de los trabajos.
- Cuerpo de la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Números generadores de obra debidamente referenciados. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Notas de bitácora del periodo de la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Controles de calidad, pruebas de laboratorio e informes en caso de supervisión externa.
- Reporte fotográfico. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).

Terminación:

- Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.
- Finiquito de obra.
- Presupuesto definitivo.
- Planos definitivos.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 4 párrafo segundo: “Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.”



Artículo 20: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:"

Fracción I: "Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra"

Fracción III: "Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio",

Fracción IV: "Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra"

Fracción VI: "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación"

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes"

Fracción I: "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran"

Fracción II: "Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios"

Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción"

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución"

Artículo 42 párrafo primero: "En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley"

Artículo 45: "La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente"

Artículo 51: "Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos"

Fracción VI: "Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes"

Artículo 52: "Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios"

Artículo 54: "Cuando durante la vigencia de un contrato concurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo, y que no exista dolo, culpa, mala fe o negligencia de las partes y se determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato, y en caso procedente la contratante comunicará la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente"

Artículo 55: "El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato"

Artículo 56 párrafo primero: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones"

Fracción I: "El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate"

Artículo 58: "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes, por causa justificada, podrán suspender temporalmente la totalidad o parte de la obra contratada"



Artículo 59: “En la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos de obra pública, se observarán las siguientes disposiciones”

Fracción I: “Cuando se determine la suspensión total o parcial de la obra o cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, por causas imputables a las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, estos pagarán los trabajos ejecutados”

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo”

Artículo 61 párrafo primero: “Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas”

Artículo 64: “El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 280: “Disposiciones Generales. Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones. 1.- la resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial”

Artículo 282: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento”

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 53 último párrafo: “Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas. Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos”

Artículo 64: “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad”

Artículo 68: “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”

Reglamento de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 111: “Para iniciar la ejecución de los trabajos, las dependencias y entidades deberán designar a un servidor público y el contratista a un representante que fungirán como residente y superintendente, respectivamente”



Artículo 168: "Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos"

Artículo 169: "La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos"

Artículo 170 párrafo primero: "El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente"

Fracción IV: "Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, el importe de **\$ 5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no remitió documentación, ni realizó justificaciones o aclaraciones respecto a este resultado, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**.

Por lo cual se observa la cantidad de **\$ 5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**, toda vez que no presentó evidencia alguna de la documentación comprobatoria y justificativa de las estimaciones número uno y dos finiquitos, de igual forma no integra el Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Memoria descriptiva.
- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.

Proceso de contratación:

- Acuerdo de excepción a la licitación pública.



Contratación:

- Catálogo de conceptos de la empresa a la que se adjudicó el contrato.
- Programa general de ejecución e inversión de los trabajos.
- Convenio(s) modificatorio(s).
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificatorio(s).
- Catálogo de conceptos modificados.
- Cronograma de obra modificado.
- Precios unitarios extraordinarios.
- Suspensión temporal.
- Ajuste de costos.

Ejecución y Comprobación:

- Oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora.
- Oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista.
- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles.
- Oficio de inicio de los trabajos.
- Cuerpo de la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Números generadores de obra debidamente referenciados. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Notas de bitácora del periodo de la estimación. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).
- Controles de calidad, pruebas de laboratorio e informes en caso de supervisión externa.
- Reporte fotográfico. (De las estimaciones Uno y Dos finiquitos).

Terminación:

- Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.
- Finiquito de obra.
- Presupuesto definitivo.
- Planos definitivos.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, por lo que se emiten.

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPE/11/2023-PO-08

Se le requiere al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique, compruebe, aclare o en su caso reintegre el importe de **\$ 5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**, derivado a que no presenta evidencia alguna de la documentación comprobatoria y justificativa de las estimaciones número uno y dos finiquito.



Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPE/11/2023-SA-10

Para que el **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; Artículos 4 párrafo segundo, 20 fracciones: I, III, IV y VI, 22 fracciones: I, II y III, 26, 51 fracción VI, 52, 54, 55, 56 párrafo primero, 56 Fracción I, 58, 59 fracción I, 60, 61 párrafo primero y 64; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; Artículos 280 y 282; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; Artículo 197; **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; Artículos 53 último párrafo, 64 y 68; **Reglamento de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; Artículos 111, 168, 169, 170 párrafo primero y 170 fracción IV, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

***Artículo 4 párrafo segundo:** “Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.”*

***Artículo 20:** “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:”*

***Fracción I:** “Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”*

***Fracción III:** “Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”,*

***Fracción IV:** “Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”*

***Fracción VI:** “La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”*

***Artículo 22:** “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes ”*

***Fracción I:** “Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”*

***Fracción II:** “Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”*

***Fracción III:** “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”*

***Artículo 26:** “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución”*

***Artículo 42 párrafo primero:** “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley”*

***Artículo 45:** “La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente”*



Artículo 51: "Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos"

Fracción VI: "Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes"

Artículo 52: "Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios"

Artículo 54: "Cuando durante la vigencia de un contrato concurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo, y que no exista dolo, culpa, mala fe o negligencia de las partes y se determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato, y en caso procedente la contratante comunicará la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente"

Artículo 55: "El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato"

Artículo 56 párrafo primero: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones"

Fracción I: "El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate"

Artículo 58: "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes, por causa justificada, podrán suspender temporalmente la totalidad o parte de la obra contratada"

Artículo 59: "En la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos de obra pública, se observarán las siguientes disposiciones"

Fracción I: "Cuando se determine la suspensión total o parcial de la obra o cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, por causas imputables a las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, estos pagarán los trabajos ejecutados"

Artículo 60: "La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo"

Artículo 61 párrafo primero: "Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas"

Artículo 64: "El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados"

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 280: "Disposiciones Generales. Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones. 1.- la resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial"

Artículo 282: "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento"



Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca

Artículo 197: "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso"

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 53 último párrafo: "Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas. Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos"

Artículo 64: "El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad"

Artículo 68: "Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados"

Reglamento de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 111: "Para iniciar la ejecución de los trabajos, las dependencias y entidades deberán designar a un servidor público y el contratista a un representante que fungirán como residente y superintendente, respectivamente"

Artículo 168: "Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos"

Artículo 169: "La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos"

Artículo 170 párrafo primero: "El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente"

Fracción IV: "Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados".

RESULTADO: AF-017 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "SEGUNDA ETAPA DEL GIMNASIO AUDITORIO EN INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SALINA CRUZ", ejercida con la fuente de financiamiento BEAHA0222 FAM IES CAPITAL, mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FAM-IES/1416/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número 060-R33/AD/DIE/IOCIED/2022, de fecha 5 de diciembre de 2022, a nombre del contratista GRUPO CONSTRUCTOR YEDZELL, S.A. DE C.V., por el importe total contratado de \$ 14,043,144.00 (Catorce millones cuarenta y tres mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, no presentó la información comprobatoria y justificativa de la estimación número uno, motivo por el cual se observa la cantidad de **\$ 11,234,515.20 (Once millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos quince pesos 20/100 M.N.)**; de igual forma se verificó que, en el expediente técnico-unitario en las etapas que se detallan no presenta la información siguiente:



Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Memoria descriptiva.
- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.

Contratación:

- Catálogo de conceptos de la empresa a la que se adjudicó el contrato.
- Programa general de ejecución e inversión de los trabajos.
- Convenio(s) modificadorio(s).
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s).
- Catálogo de conceptos modificados.
- Cronograma de obra modificado.
- Precios unitarios extraordinarios.
- Suspensión temporal.
- Ajuste de costos.

Ejecución y Comprobación:

- Oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora.
- Oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista.
- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles.
- Oficio de inicio de los trabajos.
- Cuerpo de la estimación. (De la estimación Uno).
- Números generadores de obra debidamente referenciados. (De la estimación Uno).
- Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación. (De la estimación Uno).
- Notas de bitácora del periodo de la estimación. (De la estimación Uno).
- Controles de calidad, pruebas de laboratorio e informes en caso de supervisión externa.
- Reporte fotográfico. (De la estimación Uno).

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4 párrafo segundo: *“Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.”*

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:”*

Fracción I: *“Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”*



Fracción III: "Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio",

Fracción IV: "Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra"

Fracción VI: "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación"

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a:"

Fracción I: "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran"

Fracción II: "Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios"

Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción"

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución"

Artículo 51: "Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos"

Fracción VI: "Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes"

Artículo 52: "Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios"

Artículo 54: "Cuando durante la vigencia de un contrato concurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo, y que no exista dolo, culpa, mala fe o negligencia de las partes y se determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato, y en caso procedente la contratante comunicará la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente"

Artículo 55: "El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato"

Artículo 56 párrafo primero: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones"

Fracción I: "El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate"

Artículo 58: "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes, por causa justificada, podrán suspender temporalmente la totalidad o parte de la obra contratada"

Artículo 59: "En la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos de obra pública, se observarán las siguientes disposiciones"

Fracción I: "Cuando se determine la suspensión total o parcial de la obra o cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, por causas imputables a las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, estos pagarán los trabajos ejecutados"

Artículo 60: "La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo"

Artículo 61 párrafo primero: "Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas"



necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 280: “Disposiciones Generales. Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones. 1.- la resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial”

Artículo 282: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento”

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 53 último párrafo: “Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas. Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos”

Reglamento de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 111: “Para iniciar la ejecución de los trabajos, las dependencias y entidades deberán designar a un servidor público y el contratista a un representante que fungirán como residente y superintendente, respectivamente”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, el importe de **\$ 11,234,515.20 (Once millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos quince pesos 20/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no remitió documentación, ni realizó justificaciones o aclaraciones respecto a este resultado, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**.

Por lo cual se observa la cantidad de **\$ 11,234,515.20 (Once millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos quince pesos 20/100 M.N.)**, toda vez que no presentó evidencia alguna de la documentación



comprobatoria y justificativa de la estimación número uno, de igual forma no integra el Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Memoria descriptiva.
- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.

Contratación:

- Catálogo de conceptos de la empresa a la que se adjudicó el contrato.
- Programa general de ejecución e inversión de los trabajos.
- Convenio(s) modificadorio(s).
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s).
- Catálogo de conceptos modificados.
- Cronograma de obra modificado.
- Precios unitarios extraordinarios.
- Suspensión temporal.
- Ajuste de costos.

Ejecución y Comprobación:

- Oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora.
- Oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista.
- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles.
- Oficio de inicio de los trabajos.
- Cuerpo de la estimación. (De la estimación Uno).
- Números generadores de obra debidamente referenciados. (De la estimación Uno).
- Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación. (De la estimación Uno).
- Notas de bitácora del periodo de la estimación. (De la estimación Uno).
- Controles de calidad, pruebas de laboratorio e informes en caso de supervisión externa.
- Reporte fotográfico. (De la estimación Uno).

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, por lo que se emiten.

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPE/11/2023-PO-09

Se le requiere al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado



de Oaxaca, la información y documentación que justifique, compruebe, aclare o en su caso reintegre el importe de **\$ 11,234,515.20 (Once millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos quince pesos 20/100 M.N.)**, derivado que no presenta evidencia alguna de la documentación comprobatoria y justificativa de la estimación número uno.

Solicitud de Aclaración

2022-OA/CPE/11/2023-SA-11

Para que el **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; Artículos 4 párrafo segundo, fracciones: I, III, IV y VI, 22 fracciones: I, II y III, 26, Artículo 51 fracción VI, 52, 54, 55, 56 párrafo primero, Fracción I, 58, 59 fracción I, 60 y 61 párrafo primero; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; Artículos 280 y 282; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; Artículo 197; **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; Artículo 53 último párrafo; **Reglamento de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; Artículo 111, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 4 párrafo segundo: *“Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.”*

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:”*

Fracción I: *“Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”*

Fracción III: *“Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”,*

Fracción IV: *“Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”*

Fracción VI: *“La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”*

Artículo 22: *“Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes”*

Fracción I: *“Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”*

Fracción II: *“Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”*

Fracción III: *“La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”*

Artículo 26: *“La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución”*



Artículo 51: "Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos"

Fracción VI: "Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes"

Artículo 52: "Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios"

Artículo 54: "Cuando durante la vigencia de un contrato concurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo, y que no exista dolo, culpa, mala fe o negligencia de las partes y se determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato, y en caso procedente la contratante comunicará la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente"

Artículo 55: "El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato"

Artículo 56 párrafo primero: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones"

Fracción I: "El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate"

Artículo 58: "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes, por causa justificada, podrán suspender temporalmente la totalidad o parte de la obra contratada"

Artículo 59: "En la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos de obra pública, se observarán las siguientes disposiciones"

Fracción I: "Cuando se determine la suspensión total o parcial de la obra o cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, por causas imputables a las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, estos pagarán los trabajos ejecutados"

Artículo 60: "La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrá a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo"

Artículo 61 párrafo primero: "Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas"

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 280: "Disposiciones Generales. Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones. 1.- la resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial"

Artículo 282: "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento"

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca

Artículo 197: "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso"



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 53 último párrafo: "Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas. Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos"

Reglamento de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 111: "Para iniciar la ejecución de los trabajos, las dependencias y entidades deberán designar a un servidor público y el contratista a un representante que fungirán como residente y superintendente, respectivamente"

RESULTADO: AF-018 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRA EXTERIOR EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NOCHIXTLÁN "ABRAHAM CASTELLANOS"**, ejercida con la fuente de financiamiento BEAHA0221 FAM IES CAPITAL, mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FAM-IES/1549/2021, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número 060-R33/AD/DIE/IOCIFED/2021, de fecha 31 de diciembre de 2021, a nombre del contratista EDGARD MORALES VICENTE., por el importe total contratado de \$ 11,469,358.35 (Once millones cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 35/100 M.N), que formó parte de la muestra de auditoría, no presentó la información comprobatoria y justificativa de la estimación número uno, motivo por el cual se observa la cantidad de **\$ 4,014,275.42 (Cuatro millones catorce mil doscientos setenta y cinco pesos 42/100 M.N.)**; de igual forma se verificó que, en el expediente técnico-unitario en las etapas que se detallan no presenta la información siguiente:

Contratación:

- Catálogo de conceptos de la empresa a la que se adjudicó el contrato.
- Convenio(s) modificadorio(s).
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s).
- Catálogo de conceptos modificados.
- Cronograma de obra modificado.

Ejecución y Comprobación:

- Oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista.
- Oficio de inicio de los trabajos.
- Cuerpo de la estimación. (No presenta documentación comprobatoria justificativa de estimación Uno).
- Números generadores de obra debidamente referenciados. (No presenta documentación comprobatoria justificativa de estimación Uno).
- Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación. (No presenta documentación comprobatoria justificativa de estimación Uno).
- Notas de bitácora del periodo de la estimación. (No presenta documentación comprobatoria justificativa de estimación Uno).
- Controles de calidad, pruebas de laboratorio e informes en caso de supervisión externa.
- Reporte fotográfico. (No presenta documentación comprobatoria justificativa de estimación Uno).



Terminación:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). (Presenta acta de hechos donde el contratista informa que, por razones de no conformidad por parte del rector de la universidad, se ha negado a firmar toda documentación referente a la entrega de la obra.).
- Planos definitivos.
- Garantía de vicios ocultos.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4 párrafo segundo: “Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.”

Artículo 51: “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos”

Fracción VI: “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”

Artículo 52: “Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios”

Artículo 54: “Cuando durante la vigencia de un contrato concurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo, y que no exista dolo, culpa, mala fe o negligencia de las partes y se determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato, y en caso procedente la contratante comunicará la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente”

Artículo 56 párrafo primero: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones”

Fracción I: “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”

Artículo 64 segundo párrafo: “La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses”

Artículo 65: “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 282: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 64: “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas



en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad"

Artículo 68: "Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados"

Reglamento de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 111: "Para iniciar la ejecución de los trabajos, las dependencias y entidades deberán designar a un servidor público y el contratista a un representante que fungirán como residente y superintendente, respectivamente"

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, el importe de **\$ 4,014,275.42 (Cuatro millones catorce mil doscientos setenta y cinco pesos 42/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no remitió documentación, ni realizó justificaciones o aclaraciones respecto a este resultado, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**.

Por lo cual se observa la cantidad de **\$ 4,014,275.42 (Cuatro millones catorce mil doscientos setenta y cinco pesos 42/100 M.N.)**, toda vez que no presentó evidencia alguna de la documentación comprobatoria y justificativa de la estimación número uno, de igual forma no integra el Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Contratación:

- Catálogo de conceptos de la empresa a la que se adjudicó el contrato.
- Convenio(s) modificadorio(s).
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s).
- Catálogo de conceptos modificados.
- Cronograma de obra modificado.

Ejecución y Comprobación:

- Oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista.
- Oficio de inicio de los trabajos.



- Cuerpo de la estimación. (No presenta documentación comprobatoria justificativa de estimación Uno).
- Números generadores de obra debidamente referenciados. (No presenta documentación comprobatoria justificativa de estimación Uno).
- Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación. (No presenta documentación comprobatoria justificativa de estimación Uno).
- Notas de bitácora del periodo de la estimación. (No presenta documentación comprobatoria justificativa de estimación Uno).
- Controles de calidad, pruebas de laboratorio e informes en caso de supervisión externa.
- Reporte fotográfico. (No presenta documentación comprobatoria justificativa de estimación Uno).

Terminación:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). (Presenta acta de hechos donde el contratista informa que, por razones de no conformidad por parte del rector de la universidad, se ha negado a firmar toda documentación referente a la entrega de la obra.)
- Planos definitivos.
- Garantía de vicios ocultos.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación;** Por lo que se emiten.

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPE/11/2023-PO-10

Se le requiere al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique, compruebe, aclare o en su caso reintegre el importe de **\$ 4,014,275.42 (Cuatro millones catorce mil doscientos setenta y cinco pesos 42/100 M.N.)**, derivado a que no presenta evidencia alguna de la documentación comprobatoria y justificativa de la estimación número uno.

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPE/11/2023-SA-12

Para que el **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** Artículos 4 párrafo segundo, 51 fracción VI, 52, 54, 56 Fracción I, 64 segundo párrafo y 65; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** Artículo 282; **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** Artículos 64 y 68; **Reglamento de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** Artículo 111, que a la letra dicen:



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4 párrafo segundo: “Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.”

Artículo 51: “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos”

Fracción VI: “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”

Artículo 52: “Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios”

Artículo 54: “Cuando durante la vigencia de un contrato concurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo, y que no exista dolo, culpa, mala fe o negligencia de las partes y se determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato, y en caso procedente la contratante comunicará la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente”

Artículo 56 párrafo primero: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones”

Fracción I: “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”

Artículo 64 segundo párrafo: “La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses”

Artículo 65: “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 282: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 64: “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad”

Artículo 68: “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”



Reglamento de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 111: "Para iniciar la ejecución de los trabajos, las dependencias y entidades deberán designar a un servidor público y el contratista a un representante que fungirán como residente y superintendente, respectivamente"

RESULTADO: AF-019 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL (TERCERA ETAPA)"**, ejercida con las fuentes de financiamiento BEAHA0320 Y BEAHA0321 FAMILIARES REMANENTES POTENCIACIÓN CAPITAL, mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/AUT/1195/2021, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número 056-R33/AD/DIE/IOCIFED/2021, de fecha 3 de diciembre de 2021, a nombre del contratista VICTOR RODRIGO BRAVO ALTAMIRANO., por el importe total contratado de \$ 19,200,000.00 (Diecinueve millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), que formó parte de la muestra de auditoría, no ejecutó trabajos correspondientes a las partidas ACTIVIDADES PDA, ACERO DE REFUERZO, CIMBRA y CONCRETO, motivo por el cual se observan pagos en excesos por la cantidad de **\$ 2,276,093.43 (Dos millones doscientos setenta y seis mil noventa y tres pesos 43/100 M.N.);** de igual forma se verificó que, en el expediente técnico-unitario en las etapas que se detallan no presenta la información siguiente:

Contratación:

- Catálogo de conceptos de la empresa a la que se adjudicó el contrato.
- Programa general de ejecución e inversión de los trabajos.
- Suspensión temporal.

Ejecución y Comprobación:

- Controles de calidad, pruebas de laboratorio e informes en caso de supervisión externa.

Terminación:

- Planos definitivos.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4 párrafo segundo: "Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca."

Artículo 58: "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes, por causa justificada, podrán suspender temporalmente la totalidad o parte de la obra contratada"

Artículo 59: "En la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos de obra pública, se observarán las siguientes disposiciones"

Fracción I: "Cuando se determine la suspensión total o parcial de la obra o cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, por causas imputables a las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, estos pagarán los trabajos ejecutados"



Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 282: "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento"

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 68: "Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados"

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, el importe de **\$ 2,276,093.43 (Dos millones doscientos setenta y seis mil noventa y tres pesos 43/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no remitió documentación, ni realizó justificaciones o aclaraciones respecto a este resultado, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**.

Por lo cual se observa la cantidad de **\$ 2,276,093.43 (Dos millones doscientos setenta y seis mil noventa y tres pesos 43/100 M.N.)**, toda vez que no presentó evidencia alguna de los pagos en exceso como se detalla en el **Anexo: DAE-VIF-02-SEG-02**, de igual forma no integra el Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Contratación:

- Catálogo de conceptos de la empresa a la que se adjudicó el contrato.
- Programa general de ejecución e inversión de los trabajos.
- Suspensión temporal.

Ejecución y Comprobación:

- Controles de calidad, pruebas de laboratorio e informes en caso de supervisión externa.

Terminación:

- Planos definitivos.



Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, por lo que se emiten.

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPE/11/2023-PO-11

Se le requiere al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique, compruebe, aclare o en su caso reintegre el importe de **\$ 2,276,093.43 (Dos millones doscientos setenta y seis mil noventa y tres pesos 43/100 M.N.)**, derivado a que no presentó evidencia alguna de los pagos en exceso.

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPE/11/2023-SA-13

Para que el **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; Artículos 4 párrafo segundo, 58 y 59 fracción I; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; Artículo 282, **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; Artículo 68, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4 párrafo segundo: “Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.”

Artículo 58: “Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes, por causa justificada, podrán suspender temporalmente la totalidad o parte de la obra contratada”

Artículo 59: “En la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos de obra pública, se observarán las siguientes disposiciones”

Fracción I: “Cuando se determine la suspensión total o parcial de la obra o cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, por causas imputables a las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, estos pagarán los trabajos ejecutados”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 282: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 68: “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como



los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”

RESULTADO: AF-020 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **“CONCLUSIÓN DE BIBLIOTECA EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA SUR DE OAXACA CON CLAVE ESCOLAR: 20EUT0002H”**, ejercida con la fuente de financiamiento BEAHA0222 FAM IES CAPITAL, mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FAM-IES/0877/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número 023-R33/AD/DIE/IOCIFED/2022, de fecha 16 de agosto de 2022, a nombre del contratista INGENIERIA APLICADA Y CONSTRUCCIONES EN MEDIA TENSION S.A. DE C.V., por el importe total contratado de \$ 5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N), que formó parte de la auditoría, no ejecutó trabajos correspondientes a las partidas INSTALACIONES, DETALLES CONSTRUCTIVOS, CANCELERIA y SANITARIOS, motivo por el cual se observan pagos en excesos por la cantidad de **\$ 1,146,692.45 (Un millón ciento cuarenta y seis mil seiscientos noventa y dos pesos 45/100 M.N.)**; de igual forma se verificó que, en el expediente técnico-unitario en las etapas que se detallan no presenta la información siguiente:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.
- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.

Contratación:

- Catálogo de conceptos de la empresa a la que se adjudicó el contrato.

Ejecución y Comprobación:

- Notas de bitácora del periodo de la estimación.
- Controles de calidad, pruebas de laboratorio e informes en caso de supervisión externa.

Terminación:

- Planos definitivos.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4 párrafo segundo: *“Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.”.*



Artículo 20: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:"

Fracción I: "Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra"

Fracción III: "Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio",

Fracción IV: "Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra"

Fracción VI: "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación"

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a:"

Fracción I: "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran"

Fracción II: "Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios"

Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción"

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución".

Artículo 51: "Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos"

Fracción VI: "Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes"

Artículo 56 párrafo primero: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones"

Fracción I: "El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate"

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 280: "Disposiciones Generales. Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones. 1.- la resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial".

Artículo 282: "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento".

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 197: "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso".

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 68: "Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los



manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, el importe de **\$ 1,146,692.45 (Un millón ciento cuarenta y seis mil seiscientos noventa y dos pesos 45/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **IOCIED/DG/EA/030/2023**, de fecha **29 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**, presento la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de solventación a través de la cual describen los documentales presentados.

Así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Programa de Erogaciones de la Ejecución General de los Trabajos por partida y conceptos de la etapa de Contratación.
- Números Generadores de la etapa de Ejecución y Comprobación.
- Croquis de macro y micro localización.
- Documento denominado “Extensión de Licencia de Construcción”, emitido por la Regiduría de Educación del Municipio de Villa Sola de Vega a quien corresponda.
- Oficio de presupuesto de obra No.1951/2022, solicitud No.00001756/2022, de fecha de 07 de diciembre de 2022, emitido por la Comisión Federal de Electricidad; y Ficha de depósito.
- Ficha de depósito No.2, (Aportación para la ejecución de obras necesarias a cargo de terceros, de fecha 07 de diciembre de 2022.
- Oficio de aprobación del Proyecto a la solicitud No.DK09000017562022, de fecha 03 de enero de 2023.
- Documento denominado “Memoria de Calculo-Descriptiva” para el aumento de carga de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca.
- 1 Plano eléctrico firmado y sellado por la C.F.E.
- 5 Planos del proyecto.
- Especificaciones referentes a base para transformador, registros prefabricados y construcción de sistemas subterráneos de red eléctrica.
- Presupuesto de Obra de la etapa de Planeación, Programación y Presupuestación, emitido por el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa



- Oficio de autorización de recursos No. SF/SPIP/DPIP/FAM-IES/0877/2022, de fecha 09 de agosto de 2022, con anexo.
- Acuerdo Administrativo para fijar un rango de aplicación superior al indicado en el presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, de fecha 15 de agosto de 2022.
- Notas de bitácora del periodo de las estimaciones.
- Formato de Solicitud de Servicio de Verificación a Instalaciones Eléctricas y Eficiencia Energética, de fecha 29 de junio de 2023.
- Acta de Evaluación de la Conformidad, por Verificación a Instalaciones Eléctricas, de fecha 04 de agosto de 2023.
- Minuta de Acuerdos para verificar avances de la obra para la entrega de Centro de Información y Documentación (Biblioteca) (3ra etapa), de fecha 19 de abril de 2023.
- Plano de Red de Media Tensión Subterránea.
- Estimación 1(uno): Comprobantes de pago de la estimación, Estado de cuenta y resumen de la estimación, Cuerpo de estimación, Números Generadores, Croquis, Reporte fotográfico, Notas de bitácora, Presupuesto de obra, Programa de Erogaciones de la Ejecución General de los Trabajos por partida y conceptos de la etapa de Contratación.
- Oficio No. IOCIFED/UIC/342/2022 de autorización de precios extraordinarios, de fecha 11 de septiembre de 2022.
- Oficio No.22711/DC/2022 de Designación de Residente de Obra, de fecha 24 de agosto de 2022.
- Oficio No. DI/22711/E-CIEN/DIE/2022 de Disposición del Inmueble, de fecha 24 de agosto de 2022.
- Oficio sin número, de Designación de Residente (Superintendente) de Obra, de fecha 24 de agosto de 2022.
- Oficio de Aviso de Inicio de los Trabajos, de fecha 24 de agosto de 2022.
- Estimación 2(dos) Finiquito: Comprobantes de pago de la estimación, Estado de cuenta y resumen de la estimación, Cuerpo de estimación, Números Generadores, Croquis, Notas de bitácora, Reporte fotográfico.
- Acta de Recepción de Obra, del Contratista al Supervisor de Obra del IOCIFED, de fecha 22 de octubre de 2022.
- Constancia de no adeudo, de fecha 20 de octubre de 2022.
- Póliza No. 2733770 por Vicios Ocultos, de fecha 24 de octubre de 2022, por SOFIMEX, Institución de Garantías, S.A.
- Presupuesto definitivo.
- Sabana de Finiquito.
- Acta de Entrega, del Supervisor de Obra del IOCIFED al Director del Plantel de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur, de fecha 22 de octubre de 2022.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no presentó información comprobatoria y justificativa correspondiente a la observación de Pagos en exceso, motivo por el cual se observa la cantidad de **\$ 1,146,692.45 (Un millón ciento cuarenta y seis mil seiscientos noventa y dos pesos 45/100 M.N.)** como se detalla en el **Anexo: DAE-VIF-03-SEG-03**, de igual forma no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:



Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión: Presenta Programa de Erogaciones de la Ejecución General de los Trabajos por partida y conceptos de la etapa de Contratación, emitido por la contratista, No presenta el documento observado de la etapa de Planeación, Programación y Presupuestación emitido por la Entidad Fiscalizable.

Por lo cual, no atendió este punto.

- Generadores de obra programada: Presenta Números Generadores de la etapa de Ejecución y Comprobación, No presenta el documento observado de la etapa de Planeación, Programación y Presupuestación.

Por lo cual, no atendió este punto.

- Licencias de construcción: Presenta documento denominado “Extensión de Licencia de Construcción”, emitido por la Regiduría de Educación del Municipio de Villa Sola de Vega a quien corresponda; Sin embargo, dicho documento se aprecia visualmente informal, sin membrete de la autoridad correspondiente, no se especifica lugar y fecha de emisión; No presenta documento oficial de Licencia de Construcción como tal.

Por lo cual, no atendió este punto.

- Dictamen de factibilidad: Presenta oficio de presupuesto de obra No.1951/2022, solicitud No.00001756/2022, de fecha de 07 de diciembre de 2022, emitido por la Comisión Federal de Electricidad; y Ficha de depósito; No presenta documento de factibilidad del proyecto como tal; así también presenta Oficio de aprobación del Proyecto a la solicitud No.DK09000017562022 del 14 de diciembre de 2022, sin embargo, dicha aprobación es de fecha 03 de enero de 2023, posterior a la ejecución de la obra auditada.

Por lo cual, no atendió este punto.

- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería: Presenta un Plano eléctrico debidamente firmado por la C.F.E.; así también presenta 5 Planos del proyecto, Sin embargo, éstos últimos No están debidamente firmados y autorizados por los responsables del proyecto.

Por lo cual, no atendió este punto.

- Especificaciones generales y particulares de construcción: Presenta únicamente especificaciones referentes a base para transformador, registros prefabricados y construcción de sistemas subterráneos de red eléctrica; Sin embargo, No presenta Especificaciones generales y particulares de construcción completo de la obra en su etapa de planeación, programación y presupuestación.



Por lo cual, no atendió este punto.

Contratación:

- Catálogo de conceptos de la empresa a la que se adjudicó el contrato: Presenta Presupuesto de Obra de la etapa de Planeación, Programación y Presupuestación, emitido por el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, No corresponde al Catálogo de conceptos de la empresa a la que se adjudicó el contrato observado de la etapa de Contratación de la obra.

Por lo cual, no atendió este punto.

- Controles de calidad, pruebas de laboratorio e informes en caso de supervisión externa: No presenta.

Por lo cual, no atendió este punto.

Terminación:

- Planos definitivos: Presenta el plano de Red de Media Tensión Subterránea, con la nota: “Esta aprobación no es una autorización para construir, la obra podrá ejecutarse hasta que haya sido autorizado el convenio de obra correspondiente”, además de carecer de firmas de quienes intervienen en su revisión y autorización y/o sello(s) correspondientes, por lo tanto, dicho documento no se considera como Plano de la ejecución definitiva de los trabajos.

Por lo cual, no atendió este punto.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, por lo que se emiten.

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPE/11/2023-PO-12

Se le requiere al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o en su caso reintegre el importe de **\$1,146,692.45 (Un millón ciento cuarenta y seis mil seiscientos noventa y dos pesos 45/100 M.N.)**, derivado que no presentó información comprobatoria y justificativa correspondiente a la observación de Pagos en exceso.

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPE/11/2023-SA-14

Para que el **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.



Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 4 párrafo segundo; 20 fracción I, fracción III, fracción VI, 22 fracción I, fracción II, fracción III, 26, 56 párrafo primero y fracción I; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, artículo 197; **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, artículo 68, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4 párrafo segundo: “Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca”.

Artículo 20: “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:”

Fracción I: “Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”

Fracción III: “Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”,

Fracción VI: “La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”

Artículo 22: “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes”

Fracción I: “Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”

Fracción II: “Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”

Fracción III: “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución”.

Artículo 56 párrafo primero: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones”

Fracción I: “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso”.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 68: “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”.



RESULTADO: AF-021

CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **“CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MULTIFUNCIONAL DE TALLERES Y LABORATORIOS PARA EL PROGRAMA EDUCATIVO DE INGENIERÍA QUÍMICA EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE OAXACA”**, ejercida con la fuente de financiamiento BEAHA0222 FAM IES CAPITAL, mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FAM-IES/0851/2022, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número 030-R33/LP/DIE/IOCIFED/2022, de fecha 6 de septiembre de 2022, a nombre del contratista JCGV SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., por el importe total contratado de \$ 18,090,472.39 (Dieciocho millones noventa mil cuatrocientos setenta y dos pesos 39/100 M.N), que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.

Proceso de contratación:

- Propuestas (No presenta propuestas perdedoras).

Contratación:

- Convenio(s) modificadorio(s).
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s).
- Catálogo de conceptos modificados.
- Cronograma de obra modificado.

Ejecución y Comprobación:

- Oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora.
- Notas de bitácora del periodo de la estimación. (No describe los motivos de los precios extraordinarios).
- Controles de calidad, pruebas de laboratorio e informes en caso de supervisión externa.

Terminación:

- Planos definitivos.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4 párrafo segundo: “Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.”



Artículo 20: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:"

Fracción I: "Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra"

Fracción III: "Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio",

Fracción IV: "Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra"

Fracción VI: "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación"

Artículo 36 párrafo primero: "En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, la que deberá contener como mínimo"

Artículo 51: Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos, **51 fracción VI:** "Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes"

Artículo 52: "Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios"

Artículo 56 párrafo primero: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones"

Fracción I: "El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate"

Artículo 61 párrafo primero: "Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas"

Artículo 64: "El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados"

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 282: "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento"

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 68: "Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados"



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no remitió documentación, ni realizó justificaciones o aclaraciones respecto a este resultado, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no integra en su totalidad el Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.

Proceso de contratación:

- Propuestas (No presenta propuestas perdedoras).

Contratación:

- Convenio(s) modificadorio(s).
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s).
- Catálogo de conceptos modificados.
- Cronograma de obra modificado.

Ejecución y Comprobación:

- Oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora.
- Notas de bitácora del periodo de la estimación. (No describe los motivos de los precios extraordinarios).
- Controles de calidad, pruebas de laboratorio e informes en caso de supervisión externa.

Terminación:

- Planos definitivos.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, por lo que se emite.



**Solicitud de Aclaración:
2022-OA/CPE/11/2023-SA-15**

Para que el **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; Artículos 4 párrafo segundo, 20 fracciones: I, III, IV y VI, 36 párrafo primero, 51 fracción VI, 52, 56 Fracción I, 61 párrafo primero y 64; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; Artículo 282, **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; Artículo 68, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4 párrafo segundo: *“Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.”*

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:”*

Fracción I: *“Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”*

Fracción III: *“Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”,*

Fracción IV: *“Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”*

Fracción VI: *“La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”*

Artículo 36 párrafo primero: *“En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, la que deberá contener como mínimo”*

Artículo 51: *Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos, 51 fracción VI:* *“Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”*

Artículo 52: *“Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios”*

Artículo 56 párrafo primero: *“El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones”*

Fracción I: *“El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”*

Artículo 61 párrafo primero: *“Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas*



necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas"

Artículo 64: *"El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados"*

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 282: *"Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento"*

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 68: *"Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados"*

RESULTADO: AF-022 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **"CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MULTIFUNCIONAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL VALLE DE ETLA, CON CLAVE ESCOLAR: 20DIT0007I, PARA EJECUTAR TRABAJOS DE: CIMENTACIÓN, ESTRUCTURA, ALBAÑILERÍA Y ACABADOS, HERRERÍA, INSTALACIONES Y OBRA EXTERIOR (ANDADORES, CANAL DE DESAGUE PLUVIAL, RED, HIDRÁULICA, CISTERNA, RED ELÉCTRICA, CUARTO DE MÁQUINAS, RED SANITARIA, RED DE GAS Y PLAZA CÍVICA)",** ejercida con la fuente de financiamiento BEAHA0222 FAM IES CAPITAL, mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FAM-IES/0509/2022, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número 004-R33/LP/DIE/IOCIFED/2022, de fecha 3 de agosto de 2022, a nombre del contratista OBRAS Y SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA S. DE R.L. de C.V. , por el importe total contratado de \$ 19,657,427.67 (Diecinueve millones seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos veintisiete pesos 67/100 M.N), que formó parte de la muestra, no ejecutó los trabajos correspondientes a las partidas ACCESORIOS DE BAÑO, CARPINTERIA, PUERTAS, CANCELERIA, SALIDAS SANITARIAS, MUEBLES SANITARIOS, CANAL DE DESAGUE PLUVIAL, RED HIDRÁULICA, INSTALACIONES, CISTERNA, RED ELÉCTRICA, CUARTO DE MÁQUINAS HIDRONEUMÁTICO y RED SANITARIA, motivo por el cual se observan pagos en excesos por la cantidad de **\$ 1,067,243.88 (Un millón sesenta y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos 88/100 M.N.);** de igual forma se verificó que, en el expediente técnico-unitario en las etapas que se detallan no presenta la información siguiente:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Memoria descriptiva.



- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.

Contratación:

- Convenio(s) modificatorio(s).
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificatorio(s).
- Catálogo de conceptos modificados.
- Cronograma de obra modificado.
- Precios unitarios extraordinarios.
- Suspensión temporal.
- Ajuste de costos.

Ejecución y Comprobación:

- Oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora.
- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles.
- Controles de calidad, pruebas de laboratorio e informes en caso de supervisión externa.

Terminación:

- Planos definitivos.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4 párrafo segundo: “Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.”

Artículo 20: “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:”

Fracción I: “Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”

Fracción III: “Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”,

Fracción IV: “Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”

Fracción VI: “La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”

Artículo 22: “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a:”

Fracción I: “Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”

Fracción II: “Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución”



Artículo 52: “Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios”

Artículo 54: “Cuando durante la vigencia de un contrato concurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo, y que no exista dolo, culpa, mala fe o negligencia de las partes y se determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato, y en caso procedente la contratante comunicará la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente”

Artículo 55: “El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato”

Artículo 56 párrafo primero: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones”

Fracción I: “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”

Artículo 58: “Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes, por causa justificada, podrán suspender temporalmente la totalidad o parte de la obra contratada”

Artículo 59: “En la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos de obra pública, se observarán las siguientes disposiciones”

Fracción I: “Cuando se determine la suspensión total o parcial de la obra o cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, por causas imputables a las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, estos pagarán los trabajos ejecutados”

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo”

Artículo 61 párrafo primero: “Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas”

Artículo 65: “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 282: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento”

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 68: “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos



correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados"

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, el importe de **\$ 1,067,243.88 (Un millón sesenta y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos 88/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no remitió documentación, ni realizó justificaciones o aclaraciones respecto a este resultado, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**.

Por lo cual se observa la cantidad de **\$ 1,067,243.88 (Un millón sesenta y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos 88/100 M.N.)**, derivado que no presentó información comprobatoria y justificativa de Pagos en exceso, como se detalla en el **Anexo: DAE-VIF-04-SEG-04**, de igual forma no integra el Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Memoria descriptiva.
- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.

Contratación:

- Convenio(s) modificadorio(s).
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s).
- Catálogo de conceptos modificados.
- Cronograma de obra modificado.
- Precios unitarios extraordinarios.
- Suspensión temporal.
- Ajuste de costos.



Ejecución y Comprobación:

- Oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora.
- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles.
- Controles de calidad, pruebas de laboratorio e informes en caso de supervisión externa.

Terminación:

- Planos definitivos.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; Por lo que se emiten.

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPE/11/2023-PO-13

Se le requiere al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o en su caso reintegre el importe de **\$ 1,067,243.88 (Un millón sesenta y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos 88/100 M.N.)**, derivado que no presentó información comprobatoria y justificativa de Pagos en exceso.

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPE/11/2023-SA-16

Para que el **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor De Infraestructura Física Educativa; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; Artículos 4 párrafo segundo, 20 fracciones: I, III, IV y VI, 22 fracciones: I y II, 26, 52, 54, 55, 56 Fracción I, 58, 59 fracción I, 60, 61 párrafo primero y 65; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; Artículo 282; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; Artículo 197; **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; Artículo 68, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4 párrafo segundo: "Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca."

Artículo 20: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:"

Fracción I: "Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra"

Fracción III: "Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio";



Fracción IV: "Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra"

Fracción VI: "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación"

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apeándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes"

Fracción I: "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran"

Fracción II: "Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios"

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución"

Artículo 52: "Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios"

Artículo 54: "Cuando durante la vigencia de un contrato concurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo, y que no exista dolo, culpa, mala fe o negligencia de las partes y se determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato, y en caso procedente la contratante comunicará la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente"

Artículo 55: "El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato"

Artículo 56 párrafo primero: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones"

Fracción I: "El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate"

Artículo 58: "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes, por causa justificada, podrán suspender temporalmente la totalidad o parte de la obra contratada"

Artículo 59: "En la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos de obra pública, se observarán las siguientes disposiciones"

Fracción I: "Cuando se determine la suspensión total o parcial de la obra o cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, por causas imputables a las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, estos pagarán los trabajos ejecutados"

Artículo 60: "La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo"

Artículo 61 párrafo primero: "Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas"

Artículo 65: "La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos"



Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 282: "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento"

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 197: "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso"

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 68: "Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados"

RESULTADO: AF-023 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente de adquisición denominado: **"EQUIPO PARA LABORATORIOS EN INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TUXTEPEC"**, ejercida con la fuente de financiamiento BEAHA0222 FAM IES CAPITAL, mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FAM-IES/1025/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número 015-FAM/AD/DA/IOCIED/2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, a nombre del contratista OPERADORA COMERCIAL DE PRODUCTOS EL NUEVO AMANECER, S.A. DE C.V., por el importe total contratado de \$ 11,233,517.96 (Once millones doscientos treinta y tres mil quinientos diecisiete pesos 96/100 M.N), que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no entregó evidencia de la entrega-recepción de los bienes, motivo por el cual se observa la cantidad de **\$ 11,233,517.96 (Once millones doscientos treinta y tres mil quinientos diecisiete pesos 96/100 M.N)**, de igual forma se verificó que, en el expediente técnico-unitario en las etapas que se detallan no presenta la información siguiente:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Acta de instalación y de sesiones del comité o sub comité.

Contratación:

- Convenio(s) modificadorio(s).
- Soporte del convenio(s) modificadorio(s).
- Acta de suspensión temporal.
- Garantía de vicios ocultos.
- Entrega- recepción (con reporte fotográfico).

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 22 párrafo primero: "Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones"



Fracción I: "Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes".

Artículo 45 párrafo primero: "El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente"

Fracción XII: "La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega".

Artículo 52 párrafo primero: "Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes"

Párrafo cuarto: "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades".

Artículo 53 párrafo segundo: "Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable".

Artículo 55: "Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados"

Artículo 55 Bis párrafo primero: "Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados".

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 91: "En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de la Ley, las dependencias y entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratado".

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4: "El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto"

Párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto".

Reglamento de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, para que justifique o aclare, el importe de **\$ 11,233,517.96 (Once millones doscientos treinta y tres mil quinientos diecisiete pesos 96/100 M.N)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **IOCIED/DG/EA/030/2023**, de fecha 29 de septiembre de 2023, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023, presento la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de solventación a través de la cual describen los documentales presentados.

Así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Acta de primera sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 28 de junio de 2022, y anexos;
- Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 10 de mayo de 2022, y anexos;
- Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 24 de mayo de 2022, y anexos;
- Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 07 de julio de 2022, y anexos;
- Carta Garantía por vicios ocultos, de fecha 30 de diciembre de 2022, emitido por el Administrador Único de la empresa contratista.
- Minuta de trabajo relativa a la Entrega-Recepción del Contrato 015-FAM/AD/DA/IOCIED/2022, documento de fecha 30 de diciembre de 2022, y reporte fotográfico anexo.

De la revisión y análisis de la documentación, argumentos presentados y la verificación física realizada, se constató que la Entidad Fiscalizable, entregó evidencia de la entrega-recepción de los bienes motivo por el cual se atiende la cantidad de **\$ 11,233,517.96 (Once millones doscientos treinta y tres mil quinientos diecisiete pesos 96/100 M.N)**, sin embargo, no integra en su totalidad el Expediente Técnico Unitario; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Acta de instalación y de sesiones del comité o sub comité: Presentó Acta de primera sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 28 de junio de 2022, y anexos; Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 10 de mayo de 2022, y anexos; Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 24 de mayo de 2022, y anexos; Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 07 de julio de 2022, y anexos. Sin embargo, dichas actas no incluyen el procedimiento de adjudicación del resultado observado "EQUIPO PARA LABORATORIOS EN INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TUXTEPEC".



Por lo cual, no atendió este punto.

- Garantía de vicios ocultos: presenta Carta Garantía, de acuerdo al contrato cláusula octava, sin embargo, no se integra la garantía de fábrica de los bienes adjudicados, como se especifica en la carta garantía)

Por lo cual, no atendió este punto.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, por lo que se emiten.

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPE/11/2023-SA-17

Para que el **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del **Expediente Técnico Unitario** en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, artículos 22 párrafo primero, fracción I, 45 párrafo primero; 45 fracción XII, 52 párrafo primero, párrafo cuarto; 53 párrafo segundo, 55, 55 Bis párrafo primero, 56 párrafo cuarto; **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, artículo 91; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafo tercero; **Reglamento de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 186 párrafo primero, que a la letra dicen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 22 párrafo primero: *“Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones”*

Fracción I: *“Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes”.*

Artículo 53 párrafo segundo: *“Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable”.*

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4: *“El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto”*

Párrafo tercero: *“El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto”.*

Reglamento de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: *“El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa”.*



RESULTADO: AF-024 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente de adquisición denominado: “EQUIPAMIENTO PARA LABORATORIO DE INGENIERÍA CÍVIL EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TLAXIACO” y “EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD MULTIFUNCIONAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN EL ÁREA DE INDUSTRIA 4.0. EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TLAXIACO”, ejercida con la fuente de financiamiento BEAHA0222 FAM IES CAPITAL, mediante oficios de autorización SF/SPIP/DPIP/FAM-IES/1038/2022 y SF/SPIP/DPIP/FAM-IES/1039/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número 014-FAM/AD/DA/IOCIED/2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, a nombre del contratista COMERCIALIZADORA DEL SUR ZOHER, S.A. DE C.V., por el importe total contratado de \$ 11,487,711.42 (Once millones cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos once pesos 42/100 M.N), que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no entregó evidencia de la entrega-recepción de los bienes, motivo por el cual se observa la cantidad de **\$ 11,487,711.42 (Once millones cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos once pesos 42/100 M.N)**, de igual forma se verificó que, en el expediente técnico-unitario en las etapas que se detallan no presenta la información siguiente:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Acta de instalación y de sesiones del comité o sub comité.
- Solicitud del bien o servicio por parte del área requirente.

Contratación:

- Padrón de proveedores.
- Convenio(s) modificadorio(s).
- Soporte del convenio(s) modificadorio(s).
- Acta de suspensión temporal.
- Garantía de vicios ocultos.
- Entrega- recepción (con reporte fotográfico).

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 22 párrafo primero: “Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones”

Fracción I: “Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes”.

Artículo 45 párrafo primero: “El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente”

Fracción XII: “La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega”.

Artículo 52 párrafo primero: “Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes”

Párrafo cuarto: “Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades”.



Artículo 53 párrafo segundo: “Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable”.

Artículo 55: “Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados”

Artículo 55 Bis párrafo primero: “Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados”.

Artículo 56 párrafo cuarto: “Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables”.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 27: “Las requisiciones que formule el Área requirente para adquirir o arrendar bienes, deberán indicar la no existencia de bienes de las mismas características o, en su caso, el nivel de inventario de los mismos que haga necesario adquirir o arrendar dichos bienes. La constancia que acredite lo anterior, deberá emitirse con respecto al almacén de la zona geográfica de influencia del Área requirente y será responsabilidad de ésta tramitarla y anexarla a la requisición; en caso de que el requerimiento esté destinado a un proyecto o consumo específico, se deberá establecer el programa al cual se destinará y el plazo máximo para proceder a su utilización”.

Artículo 91: “En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de la Ley, las dependencias y entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratado”.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4: “El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto”

Párrafo tercero: “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto”.

Reglamento de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, para que justifique o aclare, el importe de **\$ 11,487,711.42 (Once millones cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos once pesos 42/100 M.N)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **IOCIED/DG/EA/030/2023**, de fecha 29 de septiembre de 2023, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de solventación a través de la cual describen los documentales presentados.

Así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Acta de primera sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 28 de junio de 2022, y anexos;
- Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 10 de mayo de 2022, y anexos;
- Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 24 de mayo de 2022, y anexos;
- Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 07 de julio de 2022, y anexos;
- Oficio D/0100/2022, de solicitud de aplicación de recurso, por parte del Director del Tecnológico de Tlaxiaco, dirigido al Director General del IOCIFED, de fecha 10 de enero de 2022;
- Relación denominada "Padrón de Proveedores 2022 Recursos Federales";
- Carta Garantía por vicios ocultos, de fecha 30 de diciembre de 2022, emitido por el Administrador Único de la empresa contratista;
- Minuta de trabajo relativa a la Entrega-Recepción del Contrato número 014-FAM/AD/DA/IOCIED/2022 Adquisición de Equipamiento para Laboratorios y Talleres del Instituto Tecnológico de Tlaxiaco", documento de fecha 30 de diciembre de 2022, y reporte fotográfico anexo.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, entregó evidencia de la entrega-recepción de los bienes por la cantidad de \$ 11,487,711.42 (Once millones cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos once pesos 42/100 M.N), sin embargo derivado de la inspección física realizada, se detectaron pagos indebidos que se detallan en el **Anexo: DAE-VIF-05-SEG-05**, por el importe de: **\$907,375.20 (Novecientos siete mil trescientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.)**, de igual forma no integra en su totalidad el Expediente Técnico Unitario; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Acta de instalación y de sesiones del comité o sub comité: Presentó Acta de primera sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 28 de junio de 2022, y anexos; Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 10 de mayo de 2022, y anexos; Acta



de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 24 de mayo de 2022, y anexos; Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 07 de julio de 2022, y anexos. Sin embargo, dichas actas no incluyen el procedimiento de adjudicación del resultado observado “EQUIPAMIENTO PARA LABORATORIO DE INGENIERÍA CÍVIL EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TLAXIACO” y “EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD MULTIFUNCIONAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN EL ÁREA DE INDUSTRIA 4.0. EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TLAXIACO”.

Por lo cual, no atendió este punto.

Contratación:

- “Padrón de proveedores: Presentó Padrón de proveedores 2022 recursos federales. Sin embargo, se solicita el registro al padrón de proveedores de la Secretaría de Administración 2022 del estado de Oaxaca”.

Por lo cual, no atendió este punto.

- “Convenio(s) modificadorio(s): Se solicita toda vez que existen cambios en el contrato.

Por lo cual, no atendió este punto.

- Soporte de convenio(s) modificadorio(s): Se solicita toda vez que existen cambios en el contrato.

Por lo cual, no atendió este punto.

- Acta de suspensión temporal: Se solicita toda vez que existen cambios en el contrato.

Por lo cual, no atendió este punto.

- Garantía de vicios ocultos: Presenta Carta Garantía por vicios ocultos, emitido por el Administrador Único de la empresa contratista, documento referido en el contrato No.014-FAM/AD/DA/IOCIED/2022, cláusula octava; sin embargo, no se integra la garantía de fábrica de los bienes adjudicados, como se especifica en la carta garantía.

Por lo cual, no atendió este punto.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, por lo que se emiten.



Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPE/11/2023-PO-14

Se le requiere al Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, la información y documentación que justifique, compruebe, aclare o en su caso reintegre el importe de **\$907,375.20 (Novecientos siete mil trescientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.)**, derivado de pagos indebidos.

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPE/11/2023-SA-18

Para que el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del **Expediente Técnico Unitario** en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, artículos 22 párrafo primero, 22 fracción I, 45 párrafo primero, fracción XII, 52 párrafo primero, párrafo cuarto, 53 párrafo segundo, 55, 55 Bis párrafo primero, 56 párrafo cuarto; **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, artículos 27, 91; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafo tercero ;**Reglamento de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 186 párrafo primero, que a la letra dicen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 22 párrafo primero: "Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones"

Fracción I: "Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes".

Artículo 45 párrafo primero: "El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente"

Fracción XII: "La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega".

Artículo 52 párrafo primero: "Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes"

Párrafo cuarto: "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades".

Artículo 53 párrafo segundo: "Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable".

Artículo 55: "Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados"

Artículo 55 Bis párrafo primero: "Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados".



Artículo 56 párrafo cuarto: "Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables".

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 27: "Las requisiciones que formule el Área requirente para adquirir o arrendar bienes, deberán indicar la no existencia de bienes de las mismas características o, en su caso, el nivel de inventario de los mismos que haga necesario adquirir o arrendar dichos bienes. La constancia que acredite lo anterior, deberá emitirse con respecto al almacén de la zona geográfica de influencia del Área requirente y será responsabilidad de ésta tramitarla y anexarla a la requisición; en caso de que el requerimiento esté destinado a un proyecto o consumo específico, se deberá establecer el programa al cual se destinará y el plazo máximo para proceder a su utilización".

Artículo 91: "En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de la Ley, las dependencias y entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratado".

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4: "El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto"

Párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto".

Reglamento de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa".

RESULTADO: AF-025 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente de adquisición denominado: **"EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO PARA LA PRÁCTICA DE LAS CARRERAS EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NOCHIXTLÁN "ABRAHAM CASTELLANOS" CON CLAVE ESCOLAR: 20ESU0008M"**, ejercida con las fuentes de financiamiento BEAHA0222 FAM EDUCATIVA SUPERIOR CAPITAL, FAM IES CAPITAL 2022, mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FAM-IES/1180/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número 010-FAM/AD/DA/IOCIED/2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, a nombre del contratista SERVICIOS INTEGRALES LANLLER, S.A. DE C.V., por el importe total contratado de \$ 4,222,883.72 (Cuatro millones doscientos veintidós mil ochocientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N), que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no entregó evidencia de la entrega-recepción de los bienes, motivo por el cual se observa la cantidad de **\$4,222,883.72 (Cuatro millones doscientos veintidós mil ochocientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N)**, de igual forma se verificó que, en el expediente técnico- unitario en las etapas que se detallan no presenta la información siguiente:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Acta de instalación y de sesiones del comité o sub comité.

Contratación:

- Convenio(s) modificadorio(s).



- Soporte del convenio(s) modificadorio(s).
- Acta de suspensión temporal.
- Garantía de vicios ocultos.
- Entrega- recepción (con reporte fotográfico).

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 22 párrafo primero: "Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones"

Fracción I: "Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes".

Artículo 45 párrafo primero: "El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente"

Fracción XII: "La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega".

Artículo 52 párrafo primero: "Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes"

Párrafo cuarto: "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades".

Artículo 53 párrafo segundo: "Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable".

Artículo 55: "Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados"

Artículo 55 Bis párrafo primero: "Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados".

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 91: "En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de la Ley, las dependencias y entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratado".

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4: "El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto"

Párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto".

Reglamento de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física



Educativa, para que justifique o aclare, el importe de **\$ 4,222,883.72 (Cuatro millones doscientos veintidós mil ochocientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **IOCIED/DG/EA/030/2023**, de fecha **29 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de solventación a través de la cual describen los documentales presentados.

Así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 10 de mayo de 2022, y anexos;
- Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 24 de mayo de 2022, y anexos;
- Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 07 de julio de 2022, y anexos;
- Carta Garantía por vicios ocultos, de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por el Administrador Único de la empresa contratista.
- Minuta de trabajo relativa a la Entrega-Recepción Adquisición de Equipamiento Especializado para la práctica de las carreras en la Universidad Politécnica de Nochixtlán "ABRAHAM CASTELLANOS", documento de fecha 28 de febrero de 2023, y reporte fotográfico anexo.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, entregó evidencia de la entrega-recepción de los bienes, más sin embargo se constató que existen cambios a cantidades, precios y plazo de entrega establecidos en el contrato, sin contar con justificación o argumento alguno que motiven los cambios, por el cual se observa la cantidad de **\$ 4,222,883.72 (Cuatro millones doscientos veintidós mil ochocientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N)**, de igual forma no integra en su totalidad el Expediente Técnico Unitario como se detalla:

Etapa de Planeación, Programación y Presupuestación:

- Acta de instalación y de sesiones del comité o sub comité, Presenta:



- Acta de primera sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 28 de junio de 2022, y anexos;
- Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 10 de mayo de 2022, y anexos;
- Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 24 de mayo de 2022, y anexos;
- Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 07 de julio de 2022, y anexos. **Sin embargo, dichas actas no incluyen el procedimiento de adjudicación del resultado observado "EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO PARA LA PRÁCTICA DE LAS CARRERAS EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NOCHIXTLÁN "ABRAHAM CASTELLANOS" CON CLAVE ESCOLAR: 20ESU0008M".**

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Etapas de Contratación:

- Convenio(s) modificadorio(s): **No Presenta la información requerida, (Por los cambios al contrato de acuerdo al acta –entrega).**

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Soporte de convenio(s) modificadorio(s): **No Presenta la información requerida, (Por los cambios al contrato de acuerdo al acta –entrega).**

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Acta de suspensión temporal: **No Presenta la información requerida, (Por los cambios al contrato de acuerdo al acta –entrega).**

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Garantía de vicios ocultos: Presenta Carta Garantía por vicios ocultos, emitido por el Administrador Único de la empresa contratista, documento referido en el contrato No.010-FAM/AD/DA/IOCIED/2022, cláusula octava sobre garantía de los bienes; **Sin embargo, la fecha de elaboración de este documento es anterior al proceso de adjudicación de las acciones de adquisición del equipamiento.**

Por lo cual, **no atendió este punto.**



- Entrega- recepción (con reporte fotográfico): Presenta Minuta de trabajo relativa a la Entrega-Recepción Adquisición de Equipamiento Especializado para la práctica de las carreras en la Universidad Politécnica de Nochixtlán "ABRAHAM CASTELLANOS", y reporte fotográfico anexo; **Sin embargo, dicha entrega fue realizada en fecha posterior al plazo indicado en el contrato, así mismo no presenta convenio o acuerdo de modificación del tiempo y condiciones de entrega del equipamiento.**

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, por lo que se emiten.

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPE/11/2023-PO-15

Se le requiere al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o en su caso reintegre el importe de **\$ 4,222,883.72 (Cuatro millones doscientos veintidós mil ochocientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N)**, por falta de justificación o argumento que motiven los cambios a cantidades, precios y plazo de entrega establecidos en el contrato, en relación a la entrega-recepción de los bienes adquiridos.

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPE/11/2023-SA-19

Para que el **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del **Expediente Técnico Unitario** en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, artículos 22 párrafo primero, fracción I, 45 párrafo primero, fracción XII, 52 párrafo primero, párrafo cuarto, 53 párrafo segundo, 55, 55 Bis párrafo primero; **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, artículo 91; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafo tercero; **Reglamento de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 186 párrafo primero, que a la letra dicen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 22 párrafo primero: "Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones"

Fracción I: "Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes".

Artículo 45 párrafo primero: "El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente"

Fracción XII: "La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega".



Artículo 52 párrafo primero: “Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes”

Párrafo cuarto: “Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades”.

Artículo 53 párrafo segundo: “Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable”.

Artículo 55: “Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados”

Artículo 55 Bis párrafo primero: “Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados”.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 91: “En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de la Ley, las dependencias y entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratado”.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4: “El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto”

Párrafo tercero: “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto”.

Reglamento de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa”.

RESULTADO: AF-026 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente de adquisición denominado: **“MODULOS DE AULAS PREFABRICADAS EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NOCHIXTLÁN “ABRAHAM CASTELLANOS”**, ejercida con las fuentes de financiamiento BEAHA0222 FAM EDUCATIVA SUPERIOR CAPITAL, FAM IES CAPITAL 2022, mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FAM-IES/1180/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número 011-FAM/AD/DA/IOCIED/2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, a nombre del contratista JOSÉ ANTONIO CONTRERAS CRUZ., por el importe total contratado de \$ 3,773,995.23 (Tres millones setecientos setenta y tres mil novecientos noventa y cinco pesos 23/100 M.N), que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no entregó evidencia de la entrega-recepción de los bienes motivo por el cual se observa la cantidad de **\$ 3,773,995.23 (Tres millones setecientos setenta y tres mil novecientos noventa y cinco pesos 23/100 M.N)**, de igual forma se verificó que, en el expediente técnico-unitario en las etapas que se detallan no presenta la información siguiente:

Planeación, Programación y Presupuestación:



- Acta de instalación y de sesiones del comité o sub comité.

Contratación:

- Padrón de proveedores.
- Convenio(s) modificatorio(s).
- Soporte del convenio(s) modificatorio(s).
- Acta de suspensión temporal.
- Garantía de vicios ocultos.
- Entrega- recepción (con reporte fotográfico).

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 22 párrafo primero: *“Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones”*

Fracción I: *“Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes”.*

Artículo 45 párrafo primero: *“El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente”*

Fracción XII: *“La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega”.*

Artículo 52 párrafo primero: *“Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes”*

Párrafo cuarto: *“Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades”.*

Artículo 53 párrafo segundo: *“Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable”.*

Artículo 55: *“Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados”*

Artículo 55 Bis párrafo primero: *“Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados”.*

Artículo 56 párrafo cuarto: *“Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables”.*

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 91: *“En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de la Ley, las dependencias y entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratado”.*

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4: *“El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto”*



Párrafo tercero: “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto”.

Reglamento de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, para que justifique o aclare, el importe de **\$ 3,773,995.23 (Tres millones setecientos setenta y tres mil novecientos noventa y cinco pesos 23/100 M.N)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **IOCIED/DG/EA/030/2023**, de fecha **29 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de solventación a través de la cual describen los documentales presentados.

Así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Acta de primera sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 28 de junio de 2022, y anexos;
- Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 10 de mayo de 2022, y anexos;
- Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 24 de mayo de 2022, y anexos;
- Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 07 de julio de 2022, y anexos;
- Carta Garantía por vicios ocultos, de fecha 17 de diciembre de 2022, emitido por el Administrador Único de la empresa contratista.
- Relación denominada “Padrón de Proveedores 2022 Recursos Federales”.



De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no entregó evidencia de la entrega-recepción de los bienes motivo por el cual se observa la cantidad de \$ **3,773,995.23 (Tres millones setecientos setenta y tres mil novecientos noventa y cinco pesos 23/100 M.N)**, de igual forma no integra en su totalidad el Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Acta de instalación y de sesiones del comité o sub comité: Presentó Acta de primera sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 28 de junio de 2022, y anexos; Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 10 de mayo de 2022, y anexos; Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 24 de mayo de 2022, y anexos; Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 07 de julio de 2022, y anexos. Sin embargo, dichas actas no incluyen el procedimiento de adjudicación del resultado observado "MODULOS DE AULAS PREFABRICADAS EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NOCHIXTLÁN "ABRAHAM CASTELLANOS".

Por lo cual, no atendió este punto.

Contratación:

- Padrón de proveedores: Presentó Padrón de proveedores 2022 recursos federales. Sin embargo, se solicita el registro al padrón de proveedores de la secretaria de Administración 2022 del estado de Oaxaca.

Por lo cual, no atendió este punto.

- Convenio(s) modificadorio(s): No presentó documentación, se solicita ya que no se cuenta con acta entrega recepción.

Por lo cual, no atendió este punto.

- Soporte del convenio(s) modificadorio(s): No presentó documentación, se solicita ya que no se cuenta con acta entrega recepción.

Por lo cual, no atendió este punto.

- Acta de suspensión temporal: No presentó documentación, se solicita ya que no se cuenta con acta entrega recepción.



Por lo cual, no atendió este punto.

- Garantía de vicios ocultos: Presentó Carta Garantía, de acuerdo al contrato cláusula octava, así mismo no se integra la garantía de fábrica de los bienes adjudicados, como se especifica en la carta garantía).

Por lo cual, no atendió este punto.

- Entrega- recepción (con reporte fotográfico): No presentó documentación.

Por lo cual, no atendió este punto.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, por lo que se emiten.

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPE/11/2023-PO-16

Se le requiere al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique, compruebe, aclare o en su caso reintegre el importe de **\$3,773,995.23 (Tres millones setecientos setenta y tres mil novecientos noventa y cinco pesos 23/100 M.N)**, por la falta de evidencia de la entrega-recepción de los bienes adquiridos.

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPE/11/2023-SA-20

Para que el **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del **Expediente Técnico Unitario** en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, artículos 22 párrafo primero, fracción I, 45 párrafo primero, fracción XII, 52 párrafo primero, párrafo cuarto, 53 párrafo segundo, 55, 55 Bis párrafo primero, 56 párrafo cuarto; **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, artículo 91; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafo tercero; **Reglamento de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 186 párrafo primero, que a la letra dicen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 22 párrafo primero: "Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones"

Fracción I: "Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes".



Artículo 45 párrafo primero: "El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente"

Fracción XII: "La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega".

Artículo 52 párrafo primero: "Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes"

Párrafo cuarto: "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades".

Artículo 53 párrafo segundo: "Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable".

Artículo 55: "Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados"

Artículo 55 Bis párrafo primero: "Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados".

Artículo 56 párrafo cuarto: "Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables".

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 91: "En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de la Ley, las dependencias y entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratado".

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4: "El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto"

Párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto".

Reglamento de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa".

RESULTADO: AF-027 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente de adquisición denominado: **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA AULAS DE PLANTELES EDUCATIVOS DE NIVEL BÁSICO"**, ejercida con la fuente de financiamiento BEAGA0222 FAM IEB CAPITAL, mediante oficios de autorización SF/SPIP/DPIP/FAM-IEB/0391/2022, SF/SPIP/DPIP/FAM-IEB/0392/2022 y SF/SPIP/DPIP/FAM-IEB/0393/2022 en la modalidad de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, contrato número 001-FAM/IA3P/DA/IOCIFED/2022, de fecha 30 de mayo de 2022, a nombre del contratista "SOFTECHNICAL SOLUTION UX", S.A. DE C.V., por el importe total contratado de \$ 39,807,217.72 (Treinta y nueve millones ochocientos siete mil doscientos diecisiete pesos 72/100 M.N),



que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Solicitud del bien o servicio por parte del área requirente.

Contratación:

- Control de almacén.
- Garantía de vicios ocultos. (No presenta todas las salidas de almacén, ya que las escuelas beneficiadas no han recogido el mobiliario).

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 53 párrafo segundo: "Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable"

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 27: "Las requisiciones que formule el Área requirente para adquirir o arrendar bienes, deberán indicar la no existencia de bienes de las mismas características o, en su caso, el nivel de inventario de los mismos que haga necesario adquirir o arrendar dichos bienes. La constancia que acredite lo anterior, deberá emitirse con respecto al almacén de la zona geográfica de influencia del Área requirente y será responsabilidad de ésta tramitarla y anexarla a la requisición; en caso de que el requerimiento esté destinado a un proyecto o consumo específico, se deberá establecer el programa al cual se destinará y el plazo máximo para proceder a su utilización"

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca

Artículo 72: "Los bienes muebles que se adquieran conforme a esta Ley, serán controlados por los almacenes de la Secretaría o de las Dependencias y Entidades, desde el momento en que se reciban, salvo aquellos casos, que, por su propia naturaleza, tengan que enviarse directamente a las Dependencias, en cuyo caso se levantará el acta de entrega-recepción de los bienes en mención"

Artículo 73: "La Secretaría y las entidades contarán con un almacén general para el resguardo y control de los bienes adquiridos por Dependencias y Entidades, hasta la entrega de los mismos a los usuarios"

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **IOCIED/DG/EA/030/2023**, de fecha **29 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de solventación a través de la cual describen los documentales presentados.

Así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Relación de 147 acciones de entrega de mobiliario del Contrato 001 1er Paquete.
- 125 salidas de almacén del mobiliario entregado debidamente requisitadas.
- Carta Garantía por vicios ocultos, de fecha 13 de junio de 2022, emitido por el Representante Legal de la empresa contratista.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, se verificó que no integra en su totalidad el Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Solicitud del bien o servicio por parte del área requirente: No presentó documentación.

Por lo cual, no atendió este punto.

Contratación:

- Garantía de vicios ocultos: Presenta Carta Garantía por vicios ocultos, documento referido en el contrato No.001-FAM/IA3P/DA/IOCIFED/2022, cláusula sexta, párrafo onceavo; Así mismo no se integra la garantía de fábrica de los bienes adjudicados, como se especifica en la carta garantía.

Por lo cual, no atendió este punto.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, por lo que se emiten.

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPE/11/2023-SA-21

Para que el Instituto Oaxaqueño Constructor De Infraestructura Educativa, antes Instituto Oaxaqueño Constructor De Infraestructura Física Educativa; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado



Recomendación:

2022-OA/CPE/11/2023-RE-03

Para que el Instituto Oaxaqueño Constructor De Infraestructura Educativa, antes Instituto Oaxaqueño Constructor De Infraestructura Física Educativa, realice la contratación de adquisiciones de acuerdo a las necesidades de cada plantel educativo y establezca mecanismos de logística, control, entrega y supervisión que garanticen que en lo subsecuente se realice en tiempo y forma la entrega de las adquisiciones contratadas; informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, artículo 53 párrafo segundo; **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, artículo 27, que a la letra dicen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 53 párrafo segundo: "Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable"

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 27: "Las requisiciones que formule el Área requirente para adquirir o arrendar bienes, deberán indicar la no existencia de bienes de las mismas características o, en su caso, el nivel de inventario de los mismos que haga necesario adquirir o arrendar dichos bienes. La constancia que acredite lo anterior, deberá emitirse con respecto al almacén de la zona geográfica de influencia del Área requirente y será responsabilidad de ésta tramitarla y anexarla a la requisición; en caso de que el requerimiento esté destinado a un proyecto o consumo específico, se deberá establecer el programa al cual se destinará y el plazo máximo para proceder a su utilización"

RESULTADO: AF-028

CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente de adquisición denominado: **"EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO PARA EL CENTRO GASTRONÓMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA, UBICADO EN LA CIUDAD DE OAXACA"**, ejercida con la fuente de financiamiento BEAHA0222 FAM EDUCATIVA SUPERIOR CAPITAL, FAM IES CAPITAL 2022, mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FAM-IES/0565/2022, en la modalidad de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, contrato número 002-FAM/AD/DA/IOCIFED/2022, de fecha 22 de junio de 2022, a nombre del contratista "BJ FURNITURE CENTER", S.A. DE C.V., por el importe total contratado de \$18,845,472.00 (Dieciocho millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N), que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios. (No se menciona en el programa anual).
- Acta de instalación y de sesiones del comité o sub comité. (No se menciona en la sesión del comité).



- Solicitud del bien o servicio por parte del área requirente.

Contratación:

- Garantía de vicios ocultos.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 20 párrafo primero: “Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando”

Artículo 22 párrafo primero: “Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones”

Fracción I: “Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes”.

Artículo 53 párrafo segundo: “Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable”

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 16: “Para efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, los titulares de las dependencias y entidades, o bien los oficiales mayores o equivalentes, aprobarán el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios”

Artículo 27: “Las requisiciones que formule el Área requirente para adquirir o arrendar bienes, deberán indicar la no existencia de bienes de las mismas características o, en su caso, el nivel de inventario de los mismos que haga necesario adquirir o arrendar dichos bienes. La constancia que acredite lo anterior, deberá emitirse con respecto al almacén de la zona geográfica de influencia del Área requirente y será responsabilidad de ésta tramitarla y anexarla a la requisición; en caso de que el requerimiento esté destinado a un proyecto o consumo específico, se deberá establecer el programa al cual se destinará y el plazo máximo para proceder a su utilización”

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4: “El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto”

Párrafo tercero: “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto”.

Reglamento de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.



Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **IOCIED/DG/EA/030/2023**, de fecha **29 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de solventación a través de la cual describen los documentales presentados.

Así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Oficio IOCIFED/D.G./0027/2022., de fecha 28 de enero de 2022, en el cual se envía Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Por parte del IOCIFED al secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- Documento denominado “Programa de Adquisiciones”
- Oficio de autorización de recursos núm: SF/SPIP/DPIP/FAM-IES/0565/2022, de fecha 14 de junio de 2022, que pertenece al del resultado observado.
- Oficio: UTVCO.RECT.569.2022, con ASUNTO: SE REMITE CATALOGO DE EQUIPAMIENTO, de fecha 14 de julio de 2022. En el cual la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca solicita al Director del IOCIFED, la continuidad a la ejecución programada
- Carta Garantía, de fecha 30 de noviembre de 2022, por parte del administrador único de la empresa contratada.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no integra en su totalidad el Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios: Presentó Documento denominado Programa de Adquisiciones. (En el cual no se hace mención al resultado observado).

Por lo cual, no atendió este punto.

- Acta de instalación y de sesiones del comité o sub comité: No presentó documentación. (En las actas de sesión del comité o subcomité se deberá mencionar el resultado observado).



Por lo cual, no atendió este punto.

- Solicitud del bien o servicio por parte del área requirente: Presentó Oficio: UTVCO.RECT.569.2022, con ASUNTO: SE REMITE CATALOGO DE EQUIPAMIENTO, de fecha 14 de julio de 2022. (Este oficio solicita al IOCIED la continuidad de la ejecución del programa, y contiene fecha posterior al periodo contratado).

Por lo cual, no atendió este punto.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, por lo que se emite.

**Solicitud de Aclaración:
2022-OA/CPE/11/2023-SA-22**

Para que el Instituto **Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor De Infraestructura Física Educativa; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, artículos 20 párrafo primero, 22 párrafo primero y fracción I; **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, artículos 16 y 27; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafo tercero; **Reglamento de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 186 párrafo primero, que a la letra dicen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 20 párrafo primero: *“Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando”*

Artículo 22 párrafo primero: *“Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones”*

Fracción I: *“Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes”.*

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 16: *“Para efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, los titulares de las dependencias y entidades, o bien los oficiales mayores o equivalentes, aprobarán el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios”*

Artículo 27: *“Las requisiciones que formule el Área requirente para adquirir o arrendar bienes, deberán indicar la no existencia de bienes de las mismas características o, en su caso, el nivel de inventario de los mismos que haga necesario adquirir o arrendar dichos bienes. La constancia que acredite lo anterior, deberá emitirse con respecto al almacén de la zona geográfica de influencia del Área requirente y será responsabilidad de ésta tramitarla y anexarla a la requisición; en caso de que el requerimiento esté destinado a un proyecto o consumo específico, se deberá establecer el programa al cual se destinará y el plazo máximo para proceder a su utilización”*

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4: *“El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto”*



Párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto".

Reglamento de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa".

RESULTADO: AF-029 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente de adquisición denominado: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA AULAS DE PLANTELES EDUCATIVOS DE NIVEL BASICO", ejercida con la fuente de financiamiento BEAGA0222 FAM IEB CAPITAL, mediante oficios de autorización SF/SPIP/DPIP/FAM-IEB/0476/2022, SF/SPIP/DPIP/FAM-IEB/0478/2022, SF/SPIP/DPIP/FAM-IEB/0479/2022, SF/SPIP/DPIP/FAM-IEB/0480/2022, SF/SPIP/DPIP/FAM-IEB/0481/2022, SF/SPIP/DPIP/FAM-IEB/0482/2022, SF/SPIP/DPIP/FAM-IEB/0483/2022 y SF/SPIP/DPIP/FAM-IEB/0485/2022, en la modalidad de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, contrato número 003-FAM/IA3P/DA/IOCIFED/2022, de fecha 9 de junio de 2022, a nombre del contratista "DISTRIBUIDORA DE PAPELERÍA PÁRAMO", S.A. DE C.V., por el importe total contratado de \$ 40,157,008.76 (Cuarenta millones ciento cincuenta y siete mil ocho pesos 76/100 M.N), que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Solicitud del bien o servicio por parte del área requirente.

Contratación:

- Control de almacén (No presenta todas las salidas de almacén, ya que las escuelas beneficiadas no han recogido el mobiliario).
- Garantía de vicios ocultos.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 53 párrafo segundo: "Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable"

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 27: "Las requisiciones que formule el Área requirente para adquirir o arrendar bienes, deberán indicar la no existencia de bienes de las mismas características o, en su caso, el nivel de inventario de los mismos que haga necesario adquirir o arrendar dichos bienes. La constancia que acredite lo anterior, deberá emitirse con respecto al almacén de la zona geográfica de influencia del Área requirente y será responsabilidad de ésta tramitarla y anexarla a la requisición; en caso de que el requerimiento esté destinado a un proyecto o consumo específico, se deberá establecer el programa al cual se destinará y el plazo máximo para proceder a su utilización"



Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 72: "Los bienes muebles que se adquieran conforme a esta Ley, serán controlados por los almacenes de la Secretaría o de las Dependencias y Entidades, desde el momento en que se reciban, salvo aquellos casos, que, por su propia naturaleza, tengan que enviarse directamente a las Dependencias, en cuyo caso se levantará el acta de entrega-recepción de los bienes en mención"

Artículo 73: "La Secretaría y las entidades contarán con un almacén general para el resguardo y control de los bienes adquiridos por Dependencias y Entidades, hasta la entrega de los mismos a los usuarios"

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4: "El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto"

Párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto".

Reglamento de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **IOCIED/DG/EA/030/2023**, de fecha **29 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de solventación a través de la cual describen los documentales presentados.

Así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Relación de 245 acciones de entrega de mobiliario del Contrato 003 2do. Paquete
- 222 salidas de almacén del mobiliario entregado debidamente requisitadas, del contrato 003-FAM/IA3P/DA/IOCIFED/2022



De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no integra en su totalidad el Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Solicitud del bien o servicio por parte del área requirente: No presentó documentación.

Por lo cual, no atendió este punto.

Contratación:

- Garantía de vicios ocultos. No presentó:

Por lo cual, no atendió este punto.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación, por lo que se emiten.**

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPE/11/2023-SA-23.

Para que el **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor De Infraestructura Física Educativa; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Recomendación:

2022-OA/CPE/11/2023-RE-04.

Para que el **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor De Infraestructura Física Educativa, realice la contratación de adquisiciones de acuerdo a las necesidades de cada plantel educativo y establezca mecanismos de logística, control, entrega y supervisión que garanticen que en lo subsecuente se realice en tiempo y forma la entrega de las adquisiciones contratadas; informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, artículo 53 párrafo segundo; **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, artículo 27; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafo tercero; **Reglamento de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 186 párrafo primero, que a la letra dicen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 53 párrafo segundo: "Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable"



Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 27: "Las requisiciones que formule el Área requirente para adquirir o arrendar bienes, deberán indicar la no existencia de bienes de las mismas características o, en su caso, el nivel de inventario de los mismos que haga necesario adquirir o arrendar dichos bienes. La constancia que acredite lo anterior, deberá emitirse con respecto al almacén de la zona geográfica de influencia del Área requirente y será responsabilidad de ésta tramitarla y anexarla a la requisición; en caso de que el requerimiento esté destinado a un proyecto o consumo específico, se deberá establecer el programa al cual se destinará y el plazo máximo para proceder a su utilización"

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4: "El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto"

Párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto".

Reglamento de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa".

RESULTADO: AF-030 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente de adquisición denominado: "**MOBILIARIO PARA AULAS DE PLANTELES EDUCATIVOS DE NIVEL BÁSICO**", ejercida con la fuente de financiamiento BEAGA0421 FAM IEB REMANENTES POTENCIACIÓN CAPITAL, mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FAM-IEB-REM/0654/2022, en la modalidad de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, contrato número 005-FAM/IA3P/DA/IOCIFED/2022, de fecha 27 de julio de 2022, a nombre del contratista PROVEDORA DE ARTÍCULOS Y PRODUCTOS DE OFICINA ANTEQUERA, S.A. DE C.V., por el importe total contratado de \$ 20,025,148.44 (Veinte millones veinticinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 44/100 M.N), que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Solicitud del bien o servicio por parte del área requirente.

Contratación:

- Padrón de proveedores.
- Control de almacén (No presenta todas las salidas de almacén, ya que las escuelas beneficiadas no han recogido el mobiliario).
- Garantía de vicios ocultos.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público



Artículo 53 párrafo segundo: “Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable”

Artículo 56 párrafo cuarto: “Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables”

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 27: “Las requisiciones que formule el Área requirente para adquirir o arrendar bienes, deberán indicar la no existencia de bienes de las mismas características o, en su caso, el nivel de inventario de los mismos que haga necesario adquirir o arrendar dichos bienes. La constancia que acredite lo anterior, deberá emitirse con respecto al almacén de la zona geográfica de influencia del Área requirente y será responsabilidad de ésta tramitarla y anexarla a la requisición; en caso de que el requerimiento esté destinado a un proyecto o consumo específico, se deberá establecer el programa al cual se destinará y el plazo máximo para proceder a su utilización”

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca

Artículo 72: “Los bienes muebles que se adquieran conforme a esta Ley, serán controlados por los almacenes de la Secretaría o de las Dependencias y Entidades, desde el momento en que se reciban, salvo aquellos casos, que, por su propia naturaleza, tengan que enviarse directamente a las Dependencias, en cuyo caso se levantará el acta de entrega-recepción de los bienes en mención”

Artículo 73: “La Secretaría y las entidades contarán con un almacén general para el resguardo y control de los bienes adquiridos por Dependencias y Entidades, hasta la entrega de los mismos a los usuarios”

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4: “El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto”

Párrafo tercero: “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto”.

Reglamento de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **IOCIED/DG/EA/030/2023**, de fecha **29 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de solventación a través de la cual describen los documentales presentados.

Así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Relación de 61 acciones de entrega de mobiliario.
- 52 salidas de almacén del mobiliario entregado debidamente requisitadas, del contrato 005-FAM/IA3P/DA/IOCIFED/2022.
- Relación denominada “Padrón de Proveedores 2022 Recursos Federales”
- Carta garantía del contrato 005-FAM/IA3P/DA/IOCIFED/2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, por parte del administrador único de la empresa contratada.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no integra en su totalidad el Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Solicitud del bien o servicio por parte del área requirente: No presentó documentación.

Por lo cual, no atendió este punto.

Contratación:

- Padrón de proveedores: Presentó padrón de proveedores 2022 recursos federales, (Se solicita el registro al padrón de proveedores a la Secretaria de Administración 2022 del estado de Oaxaca).

Por lo cual, no atendió este punto

- Garantía de vicios ocultos: Presentó Carta garantía de acuerdo a la cláusula octava del contrato. Así mismo no se integra la garantía de fabrica de los bienes adjudicados, como se especifica en la carta garantía).

Por lo cual, no atendió este punto.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, por lo que se emiten.



Solicitud de Aclaración

2022-OA/CPE/11/2023-SA-24

Para que el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa, antes Instituto Oaxaqueño Constructor De Infraestructura Física Educativa; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Recomendación

2022-OA/CPE/11/2023-RE-05

Para que el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa, antes Instituto Oaxaqueño Constructor De Infraestructura Física Educativa, realice la contratación de adquisiciones de acuerdo a las necesidades de cada plantel educativo y establezca mecanismos de logística, control, entrega y supervisión que garanticen que en lo subsecuente se realice en tiempo y forma la entrega de las adquisiciones contratadas; informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, artículos 53 párrafo segundo y 56 párrafo cuarto; **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, artículo 27; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafo tercero ; **Reglamento de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 186 párrafo primero, que a la letra dicen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 53 párrafo segundo: "Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable"

Artículo 56 párrafo cuarto: "Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables"

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 27: "Las requisiciones que formule el Área requirente para adquirir o arrendar bienes, deberán indicar la no existencia de bienes de las mismas características o, en su caso, el nivel de inventario de los mismos que haga necesario adquirir o arrendar dichos bienes. La constancia que acredite lo anterior, deberá emitirse con respecto al almacén de la zona geográfica de influencia del Área requirente y será responsabilidad de ésta tramitarla y anexarla a la requisición; en caso de que el requerimiento esté destinado a un proyecto o consumo específico, se deberá establecer el programa al cual se destinará y el plazo máximo para proceder a su utilización"

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4: "El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto"

Párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto".



Reglamento de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa".

RESULTADO: AF-031 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente de adquisición denominado: **"EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ACADÉMICOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE OAXACA CON MOBILIARIO ESCOLAR, OFICINA Y EQUIPO"**, ejercida con la fuente de financiamiento BEAHA0222 FAM IES CAPITAL, mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FAM-IES/0776/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número 007-FAM/AD/DA/IOCIFED/2022, de fecha 27 de septiembre de 2022, a nombre del contratista SINGULAR STYLO, S.A. DE C.V., por el importe total contratado de \$ 6,275,939.88 (Seis millones doscientos setenta y cinco mil novecientos treinta y nueve pesos 88/100 M.N), que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Acta de instalación y de sesiones del comité o sub comité.

Contratación:

- Padrón de proveedores.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 22 párrafo primero: "Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones"

Fracción I: "Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes".

Artículo 56 párrafo cuarto: "Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables"

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4: "El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto"

Párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto".

Reglamento de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa".



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **IOCIED/DG/EA/030/2023**, de fecha **29 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de solventación a través de la cual describen los documentales presentados.

Así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Acta de primera sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 28 de junio de 2022, y anexos;
- Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 10 de mayo de 2022, y anexos;
- Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 24 de mayo de 2022, y anexos;
- Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 07 de julio de 2022, y anexos;
- Relación denominada “Padrón de Proveedores 2022 Recursos Federales”

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no integra en su totalidad el Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Acta de instalación y de sesiones del comité o sub comité: Presento, Acta de primera sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 28 de junio de 2022, y anexos;



- Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 10 de mayo de 2022, y anexos;
- Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 24 de mayo de 2022, y anexos;
- Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 07 de julio de 2022, y anexos; En las cuales no se menciona el procedimiento de adjudicación del resultado observado “EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ACADÉMICOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE OAXACA CON MOBILIARIO ESCOLAR, OFICINA Y EQUIPO”.

Por lo cual, no atendió este punto.

Contratación:

- Padrón de proveedores: Presentó Padrón de proveedores 2022 recursos federales. Se solicita el registro al padrón de proveedores a la secretaria de Administración 2022 del estado de Oaxaca

Por lo cual, no atendió este punto.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, por lo que se emite.

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPE/11/2023-SA-25

Para que el **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor De Infraestructura Física Educativa; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, artículos 22 párrafo primero, fracción I y 56 párrafo cuarto; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafo tercero; **Reglamento de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 186 párrafo primero, que a la letra dicen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 22 párrafo primero: “Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones”

Fracción I: “Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes”.

Artículo 56 párrafo cuarto: “Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables”



Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4: "El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto"

Párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto".

Reglamento de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa".

RESULTADO: AF-032 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente de adquisición denominado: **"EQUIPAMIENTO PARA LABORATORIO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y CENTRO DE INFORMACIÓN PARA 300 LECTORES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL ISTMO"** ejercida con la fuente de financiamiento BEAHA0222 FAM IES CAPITAL, mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FAM-IES/0773/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número 008-FAM/AD/DA/IOCFIED/2022, de fecha 18 de octubre de 2022, a nombre del contratista INDSAND, S.A. DE C.V., por el importe total contratado de \$ 7,557,459.00 (Siete millones quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N), que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no realizó la entrega de: 1 EQUIPO DE COMPUTO, 2 IMPRESORAS INDUSTRIALES y el KIT DE SOFTWARE PARA ADMINISTRACIÓN DE BIBLIOTECA, asimismo un MÓDULO DE MEDICIÓN Y ANÁLISIS DE MEDIDAS ANTROPOMÉTRICAS se entregó de manera incompleta, razón por la cual se observan pagos indebidos por un importe de **\$ 2,095,876.61 (Dos millones noventa y cinco mil ochocientos setenta y seis pesos 61/100 M.N)**, de igual forma se verificó que, en el expediente técnico-unitario en las etapas que se detallan no presenta la información siguiente:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Acta de instalación y de sesiones del comité o sub comité.
- Solicitud del bien o servicio por parte del área requirente.

Contratación:

- Padrón de proveedores.
- Garantía de vicios ocultos.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 22 párrafo primero: "Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones"

Fracción I: "Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes".



Artículo 53 párrafo segundo: “Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable”.

Artículo 56 párrafo cuarto: “Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables”.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 27: “Las requisiciones que formule el Área requirente para adquirir o arrendar bienes, deberán indicar la no existencia de bienes de las mismas características o, en su caso, el nivel de inventario de los mismos que haga necesario adquirir o arrendar dichos bienes. La constancia que acredite lo anterior, deberá emitirse con respecto al almacén de la zona geográfica de influencia del Área requirente y será responsabilidad de ésta tramitarla y anexarla a la requisición; en caso de que el requerimiento esté destinado a un proyecto o consumo específico, se deberá establecer el programa al cual se destinará y el plazo máximo para proceder a su utilización”.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4: “El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto”

Párrafo tercero: “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto”.

Reglamento de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, el importe de **\$ 2,095,876.61 (Dos millones noventa y cinco mil ochocientos setenta y seis pesos 61/100 M.N)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **IOCIED/DG/EA/030/2023**, de fecha **29 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**, presento la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de solventación a través de la cual describen los documentales presentados.

Así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:



- Acta de primera sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 28 de junio de 2022, y anexos;
- Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 10 de mayo de 2022, y anexos;
- Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 24 de mayo de 2022, y anexos;
- Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 07 de julio de 2022, y anexos;
- Oficio No. DIR.015/2022, de fecha 27 de abril de 2022, ASUNTO: Catalogo de proyectos FAM 2022 TecNM-I.T.Istmo, en el cual solicita la Directora del TecNM Campus Istmo al IOCIED la continuidad del proceso de contratación;
- Relación denominada “Padrón de Proveedores 2022 Recursos Federales”;
- Carta Garantía por defectos y vicios ocultos, de fecha 14 de noviembre de 2022, emitido por el Representante legal de la empresa contratada;
- Presentan requerimiento de información mediante correo electrónico por parte del IOCIED al Director del Instituto Tecnológico del Istmo, de fecha 22/09/2022;
- Presenta contestación vía correo electrónico, de fecha 27/09/2022 por parte del Instituto Tecnológico del Istmo al IOCIED en la cual se anexa la siguiente información;

1.-Oficio No. DIR.080/2023, de fecha 25/septiembre/2023, por parte del Director del Instituto Tecnológico del Istmo al Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Adquisiciones del IOCIED. Señalando los motivos por los cuales no se habían entregado las adquisiciones faltantes;

2.- REMISIÓN, de parte del proveedor de fecha 14/11/2022, con sello de recibido de fecha 12/09/2023, con una relación de equipos entregados;

3.- Anexo fotográfico (equipamiento faltante del módulo de antropometría) y (equipamiento faltante);

4.- Carta compromiso de fecha 12 de septiembre de 2023, por parte del proveedor, en la cual se indica que no se ha podido instalar el software de consulta de la biblioteca, debido a que no se cuenta con los servicios de internet y red LAN necesarios para poder instalar el módulo de consulta y la licencia de staff, reiterando el compromiso de realizar el trabajo una vez que se le indique que se cuentan con los servicios requeridos.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, entregó evidencia de los pagos indebidos, sin embargo la evidencia no atiende la observación, por lo cual se observa la cantidad de **\$ 2,095,876.61 (Dos millones noventa y cinco mil ochocientos setenta y seis pesos 61/100 M.N)**, cómo se detalla en el **anexo DAE-VIF-06-SEG-06**, de igual forma no integra en su totalidad el Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:



Planeación, Programación y Presupuestación:

- Acta de instalación y de sesiones del comité o sub comité: Presento Acta de primera sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 28 de junio de 2022, y anexos;
- Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 10 de mayo de 2022, y anexos;
- Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 24 de mayo de 2022, y anexos;
- Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), de fecha 07 de julio de 2022, y anexos. En las cuales no se menciona el procedimiento de adjudicación del resultado observado "EQUIPAMIENTO PARA LABORATORIO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y CENTRO DE INFORMACIÓN PARA 300 LECTORES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL ISTMO".

Por lo cual, no atendió este punto.

Contratación:

- Padrón de proveedores: Presentó Padrón de proveedores 2022 recursos federales. Sin embargo, se solicita el registro al padrón de proveedores de la Secretaría de Administración 2022 del estado de Oaxaca.

Por lo cual, no atendió este punto.

- Garantía de vicios ocultos, del ejercicio Fiscal 2022: Presentó Carta Garantía, (De acuerdo al contrato cláusula octava). Sin embargo, al no tener la entrega total de los bienes contratados no es aceptable esta carta garantía.

Por lo cual, no atendió este punto.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, por lo que se emiten.

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPE/11/2023-PO-17

Se le requiere al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique, compruebe, aclare o en su caso reintegre el importe de **\$2,095,876.61 (Dos millones noventa y cinco mil ochocientos setenta y seis pesos 61/100 M.N)**, observación por pagos indebidos.



Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPE/11/2023-SA-26

Para que el **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del **Expediente Técnico Unitario** en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, artículo 22 párrafo primero, fracción I, 53 párrafo segundo, 56 párrafo cuarto; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafo tercero; **Reglamento de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 186 párrafo primero, que a la letra dicen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 22 párrafo primero: "Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones"

Fracción I: "Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes".

Artículo 53 párrafo segundo: "Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable".

Artículo 56 párrafo cuarto: "Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables".

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4: "El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto"

Párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto".

Reglamento de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa".

Auditoría de Cumplimiento

RESULTADO: AC-033

CON OBSERVACIÓN

Derivado de los trabajos de auditoría, se aplicó Cuestionario de Control Interno al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, el cual tiene por objeto identificar las áreas específicas que requieren mayor atención para el cumplimiento de su misión, visión y sus objetivos institucionales.

Para su realización, se consideró un total de 57 preguntas, asignando un valor de 20 puntos a cada uno de los 5 componentes del control interno para obtener una valoración de 100 puntos, atendiendo a la importancia e interrelación de los 5 componentes del modelo COSO.



Una vez analizadas las evidencias proporcionadas por la Entidad Fiscalizable, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de **50 puntos** de un total de **100** en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, *antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa* en un nivel **Medio**; observándose por cada componente lo siguiente:

Ambiente de control

La Entidad Fiscalizable cuenta con un Plan de Trabajo de Control Interno, tiene establecidos lineamientos para el apego de los servidores públicos al Código de Ética; implementó la realización de encuestas del clima organizacional; sin embargo, debe realizar acciones tendientes a formalizar su Código de Conducta, implementar y comprobar su compromiso con los valores éticos; debe implementar la realización de un Programa de Capacitación o actualización que impulse la eficacia organizacional y el mejor desempeño de sus funciones; debe vigilar que cumpla en tiempo y forma con la presentación del Informe Anual del estado que guarda el sistema de Control Interno institucional, así mismo debe contar con Normativa autorizada y actualizada que contribuyan al logro de sus objetivos y metas.

Administración de Riesgos:

La Entidad Fiscalizable cuenta con un Programa de Trabajo en el cual se determinan acciones para el tratamiento de los riesgos identificados, así como responsables de su ejecución, sin embargo, debe realizar autoevaluaciones de los riesgos de sus principales procesos sustantivos y administrativos, no presentan la Cédula de Administración de Riesgos, en donde se encuentren identificados y formalmente documentados los factores de riesgos que pueden afectar el logro de sus objetivos, así mismo, no realiza diagnósticos para conocer sus debilidades o áreas de oportunidad en fortalecimiento del Control Interno Institucional.

Actividades de Control:

La Entidad Fiscalizable, debe establecer actividades de control que ayuden a mitigar y dar respuesta a los riesgos identificados que de materializarse puedan afectar su operación, particularmente en los procesos sustantivos y administrativos relevantes, debe establecer un plan o programa contra desastres que incluya la recuperación de información digital asociados directamente al logro de objetivos y metas institucionales.

Información y Comunicación:

La Entidad Fiscalizable, debe llevar a cabo acciones para la elaboración e implementación de un procedimiento para el resguardo de información física y electrónica que apoye al cumplimiento de los objetivos y metas de la Institución; aunado a ello debe presentar el plan o programa de sistemas informáticos formalmente implantado, así mismo contar con el registro de los acuerdos y los compromisos que fueron aprobados en las reuniones del Comité de control interno.

Supervisión:

La Entidad Fiscalizable, debe llevar a cabo autoevaluaciones a los procesos sustantivos que tienen en la institución y comunicar a los responsables las deficiencias identificadas, así mismo debe implementar acciones para retroalimentar a cada uno de los responsables de los procesos y dar seguimiento a los resultados de las observaciones emitidas por parte de instancias fiscalizadoras.



En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera que la entidad fiscalizable, ha realizado acciones para la implementación del Sistema de control interno; aunado a ello, deberá seguir fortaleciendo la cultura en materia de Control interno y Administración de Riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Artículo 13 fracción VIII: "Establecer los Sistemas de Control Interno necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestos."

Acuerdo por el que se emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno de la Administración Pública Estatal de fecha 8 de junio de 2019.

Artículo segundo, capítulo II, sección I, apartado primero, numeral 3: "La institución cuenta con un comité de ética y de prevención de conflictos de interés formalmente establecido para difundir y evaluar el cumplimiento del código de ética y de conducta; se cumplen con las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública y sus lineamientos generales (institucional)."; "Los perfiles y descripciones de puestos están actualizados conforme a las funciones y alineados a los procesos (institucional)."; "Se aplica la metodología establecida en cumplimiento a las etapas para la administración de riesgos, para su identificación, descripción, evaluación, atención y seguimiento, que incluya los factores de riesgo, estrategias para administrarlos y la implementación de acciones de control."; "Las actividades de control interno atienden y mitigan los riesgos identificados del proceso, que pueden afectar el logro de metas y objetivos institucionales, y estas son ejecutadas por el servidor público facultado conforme a la normatividad."; "Existen y operan en los procesos actividades de control desarrolladas mediante el uso de las TIC's."; "se identifican y evalúan las necesidades de utilizar TIC's en las operaciones y etapas del proceso, considerando los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que se requieren."; "se cuenta con el registro de acuerdos y compromisos, correspondientes a los procesos, aprobados en las reuniones de comités institucionales y de grupos de alta dirección así como de su seguimiento, a fin de que se cumplan en tiempo y forma."; "Se realizan las acciones correctivas y preventivas que contribuyen a la eficiencia y eficacia de las operaciones, así como la supervisión permanente de los cinco componentes de control interno."; "Los resultados de las auditorías de instancias fiscalizadoras de cumplimiento, de riesgos, de funciones, evaluaciones y de seguridad sobre Tecnologías de la Información, se utilizan para retroalimentar a cada uno de los responsables y mejorar el proceso."

Artículo segundo, capítulo II sección II, apartado primero, numeral 5: "Con base en los resultados obtenidos de la aplicación de la evaluación, los titulares presentarán con su firma autógrafa un informe anual."

Acuerdo por el que se emite el Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público del Estado de Oaxaca de fecha 5 de agosto de 2017.

Numeral 6.4, principio 4: "El Titular y la Administración, son responsables de promover los medios necesarios para contratar, capacitar y retener profesionales competentes."

Numeral 6.6, Principio 11: "La Administración, debe diseñar los sistemas de información institucional y las actividades de control relacionadas con dicho sistema, a fin de alcanzar los objetivos y responder a los riesgos."

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha 24 de abril de 2019.

Numeral 10: "Las Servidoras y Servidores públicos que, en el ejercicio de sus empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apeguándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas."

Reglamento Interno del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa.



Artículo 9 fracción I: "Impulsar proyectos tecnológicos en los ámbitos estratégico y operacional para el uso eficiente de las tecnologías de información que posibilite alcanzar los objetivos institucionales del IOCIFED."

Artículo 10 fracción VI: "coadyuvar en la actualización del Reglamento Interno y demás ordenamientos necesarios para el adecuado funcionamiento del IOCIFED."

Artículo 19 fracción XIX: "Vigilar la aplicación en tiempo y forma del Programa de Evaluación del Desempeño Laboral."

artículo 27 fracción IX: "Elaborar el diagnostico de necesidades de capacitación y el programa de capacitación."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **IOCIED/DG/EA/030/2023** de fecha **29 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente documentación y/o información:

- Cédula de solventación, suscrita por el Coordinador de Control Interno de esa Entidad Fiscalizable, a través de la cual describe los avances realizados en los cinco componentes de Control Interno.

Así mismo, presentó copia certificada de la siguiente documentación:

- Código de conducta para las servidoras y servidores públicos del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa 2019.
- Programas de Trabajo de Control Interno.
- Plan anual de trabajo 2022.
- Oficio IOCIED/COCOI/26/2023 de fecha 31 de enero de 2023, por medio del cual el Director General de esa Entidad Fiscalizable remite a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública el Informe Anual que guarda el Sistema de Control Interno Institucional.
- Informe Anual que guarda el Sistema de Control Interno Institucional.
- Oficio IOCIFED/DG/34/2022 de fecha 28 de enero de 2022, a través del cual el Director General del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa remite al Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, el Programa de Control Interno ejercicio 2022 y el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos del ejercicio 2022.
- Programa de Trabajo de Administración de Riesgos 2022.
- Actas de la primera, segunda y tercera sesión ordinaria del Comité de Control Interno del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa.



- Oficio IOCIED/DG/UJ/324/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, por medio del cual el Director General del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, remite al Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental el acuse de evaluación del Sistema de Control Interno de fecha 14 de septiembre de 2022.
- Evaluación del Sistema de Control Interno de fecha 14 de septiembre de 2022.

De la revisión y análisis, de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable respecto al componente ambiente de control, si bien exhibe evidencia de cumplir en tiempo y forma con la presentación del Informe Anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional, en el resto de los componentes no ha realizado acciones tendientes a formalizar su Código de Conducta, no ha implementado y comprobado su compromiso con los valores éticos; no ha implementado la realización de un Programa de Capacitación o actualización; no ha realizado autoevaluaciones de los riesgos de sus principales procesos sustantivos y administrativos, no presenta la Cédula de Administración de Riesgos en donde se encuentren identificados y formalmente documentados los factores de riesgos que pueden afectar el logro de sus objetivos, no ha realizado diagnósticos para conocer sus debilidades o áreas de oportunidad en fortalecimiento del Control Interno Institucional, no ha establecido actividades de control que ayuden a mitigar y dar respuesta a los riesgos identificados que de materializarse puedan afectar su operación, particularmente en los procesos sustantivos y administrativos relevantes, no ha establecido un plan o programa contra desastres que incluya la recuperación de información digital asociados directamente al logro de objetivos y metas institucionales, no ha llevado a cabo acciones para la elaboración e implementación de un procedimiento para el resguardo de información física y electrónica que apoye al cumplimiento de los objetivos y metas de la Institución; no presenta el plan o programa de sistemas informáticos formalmente implantado, no cuenta con el registro de los acuerdos y los compromisos que fueron aprobados en las reuniones del Comité de control interno, no ha llevado a cabo autoevaluaciones a los procesos sustantivos que tiene en la institución y comunicar a los responsables las deficiencias identificadas, no ha implementado acciones para retroalimentar a cada uno de los responsables de los procesos y dar seguimiento a los resultados de las observaciones emitidas por parte de instancias fiscalizadoras.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación.**
Por lo que se emite:

Recomendación:

2022-OA/CPE/11/2023-RE-06

Para que el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, realice acciones para que continúe con la implementación de un adecuado y efectivo Sistema de Control Interno que esté integrado con planes, métodos, programas, políticas y procedimientos que permita su seguimiento y la mejora continua de la gestión gubernamental, a fin de proporcionar una seguridad razonable para la consecución de sus metas y objetivos, la salvaguarda de los recursos públicos y la consolidación de los procesos de rendición de cuentas y transparencia; informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca**, artículo 13 fracción VIII; **Acuerdo por el que se emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno de la Administración Pública Estatal de fecha 8 de junio de 2019**; segundo, capítulo II, sección I, apartado primero, numeral 3, segundo, capítulo II sección II, apartado primero, numeral 5;



Acuerdo por el que se emite el Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público del Estado de Oaxaca de fecha 5 de agosto de 2017 numeral 6.4, principio 4, numeral 6.6, Principio 11; Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha 24 de abril de 2019, numeral 10; Reglamento Interno del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, artículos 9 fracción I, 10 fracción VI, 19 fracción XIX y artículo 27 fracción IX, que a la letra dicen:

Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Artículo 13 fracción VIII: "Establecer los Sistemas de Control Interno necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestos."

Acuerdo por el que se emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno de la Administración Pública Estatal de fecha 8 de junio de 2019.

Artículo segundo, capítulo II, sección I, apartado primero, numeral 3: "La institución cuenta con un comité de ética y de prevención de conflictos de interés formalmente establecido para difundir y evaluar el cumplimiento del código de ética y de conducta; se cumplen con las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública y sus lineamientos generales (institucional).", "Los perfiles y descripciones de puestos están actualizados conforme a las funciones y alineados a los procesos (institucional).", "Se aplica la metodología establecida en cumplimiento a las etapas para la administración de riesgos, para su identificación, descripción, evaluación, atención y seguimiento, que incluya los factores de riesgo, estrategias para administrarlos y la implementación de acciones de control.", "Las actividades de control interno atienden y mitigan los riesgos identificados del proceso, que pueden afectar el logro de metas y objetivos institucionales, y estas son ejecutadas por el servidor público facultado conforme a la normatividad.", "Existen y operan en los procesos actividades de control desarrolladas mediante el uso de las TIC's.", "se identifican y evalúan las necesidades de utilizar TIC's en las operaciones y etapas del proceso, considerando los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que se requieren.", "se cuenta con el registro de acuerdos y compromisos, correspondientes a los procesos, aprobados en las reuniones de comités institucionales y de grupos de alta dirección así como de su seguimiento, a fin de que se cumplan en tiempo y forma.", "Se realizan las acciones correctivas y preventivas que contribuyen a la eficiencia y eficacia de las operaciones, así como la supervisión permanente de los cinco componentes de control interno.", "Los resultados de las auditorías de instancias fiscalizadoras de cumplimiento, de riesgos, de funciones, evaluaciones y de seguridad sobre Tecnologías de la Información, se utilizan para retroalimentar a cada uno de los responsables y mejorar el proceso."

Artículo segundo, capítulo II sección II, apartado primero, numeral 5: "Con base en los resultados obtenidos de la aplicación de la evaluación, los titulares presentarán con su firma autógrafa un informe anual."

Acuerdo por el que se emite el Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público del Estado de Oaxaca de fecha 5 de agosto de 2017

Numeral 6.4, principio 4: "El Titular y la Administración, son responsables de promover los medios necesarios para contratar, capacitar y retener profesionales competentes."

Numeral 6.6, Principio 11: "La Administración, debe diseñar los sistemas de información institucional y las actividades de control relacionadas con dicho sistema, a fin de alcanzar los objetivos y responder a los riesgos."

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha 24 de abril de 2019

Numeral 10: "Las Servidoras y Servidores públicos que, en el ejercicio de sus empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas."

Reglamento Interno del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa

Artículo 9 fracción I: "Impulsar proyectos tecnológicos en los ámbitos estratégico y operacional para el uso eficiente de las tecnologías de información que posibilite alcanzar los objetivos institucionales del IOCIFED."



Artículo 10 fracción VI: "coadyuvar en la actualización del Reglamento Interno y demás ordenamientos necesarios para el adecuado funcionamiento del IOCIFED"

Artículo 19 fracción XIX: "Vigilar la aplicación en tiempo y forma del Programa de Evaluación del Desempeño Laboral."

artículo 27 fracción IX: "Elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación y el programa de capacitación."

RESULTADO: AC-034 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se observó que el Reglamento Interno, Manual de Organización y Manual de Procedimientos no se encuentran actualizados conforme a la Estructura Orgánica Vigente.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

Artículo 16: "Para su obligatoriedad, todas las disposiciones de carácter general que sean expedidas por las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca."

Artículo 30: "Será obligación de los titulares de las Dependencias y Entidades, la emisión de sus Manuales de Organización y de Procedimientos necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con su Reglamento Interno y los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración."

Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca

Artículo 12: "El órgano de Gobierno de la entidad paraestatal, tendrá las siguientes atribuciones indelegables"

Fracción XIV: "Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como la publicación de los manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración"

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración de Reglamentos Internos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

Anexo único, fracción IV: "Las Dependencias y Entidades deberán reformar su Reglamento Interno cuando se modifique el marco jurídico en el que funden sus atribuciones y/o facultades, sufran cambios sus estructuras orgánicas, bien sea por la creación, supresión, fusión, readscripción o cambio de denominación de las áreas administrativas o por reasignación de sus atribuciones."

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración de Manuales de Organización de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal

Anexo único, fracción IV, numeral 6: "Las Dependencias y Entidades deberán actualizar su Manual de Organización cuando se modifique el marco Jurídico en el que fundamenten sus atribuciones y/o facultades, sufran cambios en su estructura orgánica, en las atribuciones o funciones, siguiendo el mismo proceso establecido en estos lineamientos."

Lineamientos para la Elaboración de Manuales de Procedimientos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal

Anexo único, fracción IV, numeral 6: "Las Dependencias y Entidades deberán actualizar su Manual de Procedimientos cuando se modifique el marco Jurídico en el que funden sus atribuciones y/o facultades, sufran cambios en su estructura orgánica, en



las atribuciones o funciones y cuando sea necesario derivado del resultado del proceso de simplificación administrativa y/o de mejora continua, siguiendo el mismo proceso establecido en estos lineamientos."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **IOCIED/DG/EA/030/2023** de fecha **29 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente documentación y/o información:

- Cédula de solventación, suscrita por el Coordinador de Control Interno de esa Entidad Fiscalizable, a través de la cual manifiesta, *"con motivo del cambio de denominación de este organismo público descentralizado, se solicitó mediante oficio IOCIFED/DG/UJ/174/2023 de fecha 14 de septiembre a la Secretaría de Administración, la actualización del organigrama del Instituto, por lo que éste se encuentra realizando las gestiones correspondientes para actualizar los documentos observados"*.

Así mismo, presentó copia certificada de la siguiente documentación:

- Oficio IOCIFED/DG/UJ/174/2023 de fecha 14 de septiembre, mediante el que se solicita a la Secretaría de Administración, la actualización del Organigrama del Instituto.

De la revisión y análisis, de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no presenta el Reglamento Interno, Manual de Organización y Manual de Procedimientos debidamente actualizado conforme a la Estructura Orgánica vigente.

Por lo que esta la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Recomendación:

2022-OA/CPE/11/2023-RE-07

Para que el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, continúe con las actividades y gestiones correspondientes respecto a la actualización y autorización del Reglamento Interno, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca,



informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca** artículos 16 y 30; **Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca**, artículo 12 fracción XIV; **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración de Reglamentos Internos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, anexo único, fracción IV; **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración de Manuales de Organización de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal**, anexo único, fracción IV, numeral 6; **Lineamientos para la Elaboración de Manuales de Procedimientos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal**, anexo único, fracción IV, numeral 6, que a la letra dicen:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Artículo 16: "Para su obligatoriedad, todas las disposiciones de carácter general que sean expedidas por las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca."

Artículo 30: "Será obligación de los titulares de las Dependencias y Entidades, la emisión de sus Manuales de Organización y de Procedimientos necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con su Reglamento Interno y los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración."

Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Artículo 12: "El órgano de Gobierno de la entidad paraestatal, tendrá las siguientes atribuciones indelegables

Fracción XIV: "Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como la publicación de los manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración"

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración de Reglamentos Internos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Anexo único, fracción IV: "Las Dependencias y Entidades deberán reformar su Reglamento Interno cuando se modifique el marco jurídico en el que funden sus atribuciones y/o facultades, sufran cambios sus estructuras orgánicas, bien sea por la creación, supresión, fusión, readscripción o cambio de denominación de las áreas administrativas o por reasignación de sus atribuciones."

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración de Manuales de Organización de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Anexo único, fracción IV, numeral 6: "Las Dependencias y Entidades deberán actualizar su Manual de Organización cuando se modifique el marco Jurídico en el que funden sus atribuciones y/o facultades, sufran cambios en su estructura orgánica, en las atribuciones o funciones, siguiendo el mismo proceso establecido en estos lineamientos."

Lineamientos para la Elaboración de Manuales de Procedimientos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Anexo único, fracción IV, numeral 6: "Las Dependencias y Entidades deberán actualizar su Manual de Procedimientos cuando se modifique el marco Jurídico en el que funden sus atribuciones y/o facultades, sufran cambios en su estructura orgánica, en las atribuciones o funciones y cuando sea necesario derivado del resultado del proceso de simplificación administrativa y/o de mejora continua, siguiendo el mismo proceso establecido en estos lineamientos."



RESULTADO: AC-035

CON OBSERVACIÓN

De la verificación realizada a la plataforma de transparencia de la Entidad Fiscalizable, se verificó que no publicó la información conforme a la Tabla de Aplicabilidad Integral, derivada de las obligaciones de transparencia del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 3 fracción V: “Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 61: “Los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.”

Artículo 70 fracción II: “Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.”

Fracción IV: “Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.”

Fracción V: “Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer.”

Fracción VI: “Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.”

Fracción VII: “El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.”

Fracción VIII: “La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.”

Fracción X: “El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.”

Fracción XI: “Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.”

Fracción XII: “La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.”

Fracción XV: “La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente...”

Fracción XVI: “Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.”

Fracción XVII: “La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.”

Fracción XVIII: “El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.”

Fracción XXI: “La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.”



Fracción XXIV: “Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.”

Fracción XXIX: “Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.”

Fracción XXXIII: “Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado”

Fracción XXXIX: “Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados.”

Fracción XLV: “El catálogo de disposición y guía de archivo documental.”

Fracción XLVI: “Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.”

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 10 fracción II: “Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público.”

Artículo 15 párrafo primero: “Los sujetos obligados deberán difundir, actualizar y poner a disposición del público de manera proactiva, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información a que se refiere el Título Quinto de la Ley General, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, con excepción de la información clasificada como reservada o confidencial.”

Artículo 16: “Las páginas electrónicas utilizadas por los sujetos obligados para la difusión de información pública, deberá atender lo dispuesto por la Ley General y los Lineamientos Técnicos Generales que emita el Órgano Garante Nacional para la publicación y verificación de las obligaciones de transparencia.”

Artículo 19: “Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas.”

Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Capítulo II cuarto fracción I: “Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 60 de la Ley General, la información derivada de las obligaciones de transparencia.”

Capítulo II séptimo: “Los sujetos obligados usarán los formatos especificados en cada rubro de información incluidos en estos Lineamientos, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización, como lo especifican los artículos 61 y 65 de la Ley General.”

Capítulo II octavo fracción II: “Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos “

Capítulo IV decimo noveno: “El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el artículo 70 de la Ley General, de las fracciones I a la XLVIII, constituyendo lo que se denomina como “Obligaciones de transparencia comunes”, y se trata de información pública que debe estar a disposición de las personas sin que medie petición alguna.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.



Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **IOCIED/DG/EA/030/2023** de fecha **29 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente documentación y/o información:

- Cédula de solventación, suscrita por el Coordinador de Control Interno de esa Entidad Fiscalizable, a través de la cual manifiesta que, *“se está trabajando en conjunto con el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), para actualizar la Tabla de Aplicabilidad Integral, debido a que conforme a las atribuciones y facultades de este Instituto, no son aplicables todas las fracciones contempladas en la tabla”*; señala también que, *“debido al cambio de administración algunas áreas administrativas tuvieron retrasos en la carga de archivos en el SIPOT, y si bien este sujeto obligado no cuenta con la información cargada en su totalidad, no ha sido omiso en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que se seguirá trabajando para cumplir con la totalidad de las obligaciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”*.

De la revisión y análisis, de la documentación y argumentos presentados, se constató que la información relativa al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se encuentra publicada conforme a la Tabla de Aplicabilidad, como se detalla en el **Anexo DAE-AC-01-SEG-01** el cual forma parte del presente informe.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.
Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:
2022-OA/CPE/11/2023-SA-27

El Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, evidencia de la publicación y actualización en su página oficial de internet de la información relativa al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Tabla de Aplicabilidad Integral.

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** artículo 3 fracción V; **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, artículos 61 y 70 fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXIV, XXIX, XXXIII, XXXIX, XLV y XLVI; **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, artículos 10 fracción II, 15 párrafo primero, 16, y 19; **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley**



General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, capítulo II cuarto fracción I, capítulo II séptimo, capítulo II octavo fracción II, capítulo IV décimo noveno, que a la letra dicen:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 3 fracción V: “Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 61: “Los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.”

Artículo 70 fracción II: “Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.”

Fracción IV: “Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.”

Fracción V: “Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer.”

Fracción VI: “Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.”

Fracción VII: “El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.”

Fracción VIII: “La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.”

Fracción X: “El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.”

Fracción XI: “Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.”

Fracción XII: “La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.”

Fracción XV: “La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente...”

Fracción XVI: “Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.”

Fracción XVII: “La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.”

Fracción XVIII: “El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.”

Fracción XXI: “La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.”

Fracción XXIV: “Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.”

Fracción XXIX: “Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.”

Fracción XXXIII: “Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado”

Fracción XXXIX: “Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados.”

Fracción XLV: “El catálogo de disposición y guía de archivo documental.”



Fracción XLVI: “Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.”

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 10 fracción II: “Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público.”

Artículo 15 párrafo primero: “Los sujetos obligados deberán difundir, actualizar y poner a disposición del público de manera proactiva, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información a que se refiere el Título Quinto de la Ley General, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, con excepción de la información clasificada como reservada o confidencial.”

Artículo 16: “Las páginas electrónicas utilizadas por los sujetos obligados para la difusión de información pública, deberá atender lo dispuesto por la Ley General y los Lineamientos Técnicos Generales que emita el Órgano Garante Nacional para la publicación y verificación de las obligaciones de transparencia.”

Artículo 19: “Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas.”

Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Capítulo II cuarto fracción I: “Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 60 de la Ley General, la información derivada de las obligaciones de transparencia.”

Capítulo II séptimo: “Los sujetos obligados usarán los formatos especificados en cada rubro de información incluidos en estos Lineamientos, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización, como lo especifican los artículos 61 y 65 de la Ley General.”

Capítulo II octavo fracción II: “Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos “

Capítulo IV decimo noveno: “El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el artículo 70 de la Ley General, de las fracciones I a la XLVIII, constituyendo lo que se denomina como “Obligaciones de transparencia comunes”, y se trata de información pública que debe estar a disposición de las personas sin que medie petición alguna.”

RESULTADO: AC-036 SIN OBSERVACIÓN

De la verificación a la página de internet de la Entidad Fiscalizable, se verificó que puso a disposición la información contable, presupuestaria, programática y la demás información complementaria señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la liga <https://www.oaxaca.gob.mx/iocied/informacion-contable/>

RESULTADO: AC-037 SIN OBSERVACIÓN

De la verificación a la página de internet de la Entidad Fiscalizable, se comprobó que, para el cumplimiento de los formatos relativos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en sus



criterios para la elaboración homogénea de la información financiera, puso a disposición la liga <https://www.oaxaca.gob.mx/iocied/informacion-contable/>.

AUDITORÍA SOBRE EL DESEMPEÑO

RESULTADO: AD-038 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, respecto de los Reportes de Avance de Gestión, se verificó que las actividades derivadas del Programa **207 Fortalecimiento a la Infraestructura Física Educativa**, se encuentran alineadas en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 y el Plan Estratégico Sectorial “**Educación**”. Así mismo, dicho programa fue aprobado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022.

RESULTADO: AD-039 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, respecto de la Matriz de Indicadores para Resultados reporte de cierre del programa **207 Fortalecimiento a la Infraestructura Física Educativa**, se observó que no reportó las metas alcanzadas a nivel propósito, aunado a ello, no presenta evidencia de que las metas alcanzadas a nivel fin fueran reportadas en el MIDO, por lo que no fue posible verificar el seguimiento del indicador estratégico.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley Estatal de Planeación

Artículo 40: “Son objeto de seguimiento y evaluación de desempeño los programas y proyectos que integren el PED y los planes del SIEP, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas definidos con los recursos públicos asignados.”

Artículo 74: “La estructura programática que se defina deberá facilitar la consistencia e integración entre el Presupuesto de Egresos anual y los planes para lo cual deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Los indicadores de desempeño corresponderán a un índice, a una unidad de medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del SED. Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos autónomos incluirán los indicadores de desempeño y metas que faciliten la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios.”

Artículo 75 párrafo primero: “Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación.”

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 57 último párrafo: “Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán formalizarse por los titulares de las dependencias y entidades, y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales.”



Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 7 inciso a) fracción III: "Vigilar el cumplimiento de los indicadores contenidos en el programa presupuestario a su cargo o del cual participe."

Artículo 157: "Las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán registrar en el Sistema electrónico que se determine por la Secretaría, los avances que demuestren el cumplimiento de las metas comprometidas en los indicadores de las MIR, de conformidad con la frecuencia de medición."

Artículo 158 último párrafo: "Al término del ejercicio fiscal las Dependencias y Entidades responsables de los programas presupuestarios deberán entregar el reporte del resultado anual definitivo de la MIR. El seguimiento y evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios tendrá como base la información registrada en la MIR."

Artículo 162: "Las Dependencias y Entidades serán responsables de: **inciso a)** Formular los indicadores con la metodología del marco lógico, así como de establecer las metas; **inciso b)** Atender las observaciones que resulten de la captura y análisis de la información; **inciso c)** Promover y solicitar las actualizaciones de las MIR y de las metas, según sea el caso; **inciso d)** De la información que se registre en el Sistema electrónico, incluido en ella la calidad, veracidad y comprobación de la misma, **inciso e)** Realizar su publicación en las plataformas web de transparencia y de sus portales de internet."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no remitió documentación, ni realizó justificaciones o aclaraciones respecto a este resultado, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.
Por lo que se emite:

Recomendación:

2022-OA/CPE/11/2023-RE-08

Para que el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, establezca mecanismos de control y supervisión a efecto de que, en lo subsecuente, los Reportes de Cierre de la Matriz de Indicadores para Resultados reflejen las metas alcanzadas a nivel propósito y permitan verificar el seguimiento del indicador estratégico, con relación al programa 207 Fortalecimiento a la Infraestructura Física Educativa, informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.



Incumpliendo con lo establecido en la **Ley Estatal de Planeación**, artículos 40, 74 y 75 párrafo primero; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 57 último párrafo; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 7 inciso a), fracción III, 157, 158 último párrafo y 162, incisos a), b), c), d) y e), que a la letra dicen:

Ley Estatal de Planeación

Artículo 40: "Son objeto de seguimiento y evaluación de desempeño los programas y proyectos que integren el PED y los planes del SIEP, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas definidos con los recursos públicos asignados."

Artículo 74: "La estructura programática que se defina deberá facilitar la consistencia e integración entre el Presupuesto de Egresos anual y los planes para lo cual deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Los indicadores de desempeño corresponderán a un índice, a una unidad de medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del SED. Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos autónomos incluirán los indicadores de desempeño y metas que faciliten la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios."

Artículo 75 párrafo primero: "Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación."

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 57 último párrafo: "Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán formalizarse por los titulares de las dependencias y entidades, y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales."

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 7 inciso a) fracción III: "Vigilar el cumplimiento de los indicadores contenidos en el programa presupuestario a su cargo o del cual participe."

Artículo 157: "Las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán registrar en el Sistema electrónico que se determine por la Secretaría, los avances que demuestren el cumplimiento de las metas comprometidas en los indicadores de las MIR, de conformidad con la frecuencia de medición."

Artículo 158 último párrafo: "Al término del ejercicio fiscal las Dependencias y Entidades responsables de los programas presupuestarios deberán entregar el reporte del resultado anual definitivo de la MIR. El seguimiento y evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios tendrá como base la información registrada en la MIR."

Artículo 162: "Las Dependencias y Entidades serán responsables de: **inciso a)** Formular los indicadores con la metodología del marco lógico, así como de establecer las metas; **inciso b)** Atender las observaciones que resulten de la captura y análisis de la información; **inciso c)** Promover y solicitar las actualizaciones de las MIR y de las metas, según sea el caso; **inciso d)** De la información que se registre en el Sistema electrónico, incluido en ella la calidad, veracidad y comprobación de la misma, **inciso e)** Realizar su publicación en las plataformas web de transparencia y de sus portales de internet."

RESULTADO: AD-040 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, respecto de los Reportes de Avance de Gestión, se observó que, no fue congruente con la meta establecida en el indicador de gestión, en lo



que respecta al avance y ejecución de la obra correspondiente al Programa **127 Incremento de la Oferta Educativa Superior**, Subprograma **01 Construcción de Espacios Educativos de Nivel Superior**, como se detalla:

Proyecto **003 Programa de Construcción, Equipamiento y Rehabilitación de Infraestructura Física Educativa para el Nivel Superior FAM Remanentes 2021**. obra **Escuela Judicial Tlalixtac de Cabrera**, según Reporte de Avance de Gestión, obtuvo un 100% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 1 Espacio Educativo en el Nivel Superior Construido; del análisis a la información proporcionada, se observó que consistió en la construcción de la tercera etapa de la Escuela Judicial; sin embargo, de la inspección física realizada se verificó que la obra no se encuentra en un 100% de Avance Físico, concluyéndose que no fue congruente con la meta reportada en el avance de gestión.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley Estatal de Planeación

Artículo 40: *“Son objeto de seguimiento y evaluación de desempeño los programas y proyectos que integren el PED y los planes del SIEP, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas definidos con los recursos públicos asignados.”*

Artículo 74: *“La estructura programática que se defina deberá facilitar la consistencia e integración entre el Presupuesto de Egresos anual y los planes para lo cual deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Los indicadores de desempeño corresponderán a un índice, a una unidad de medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del SED.”*

Artículo 75 párrafo primero: *“Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación.”*

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 4 párrafo segundo: *“Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.”*

Párrafo séptimo: *“Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe.”*

Artículo 22 fracción I: *“Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Estatal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación”*

Artículo 57 último párrafo: *“Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán formalizarse por los titulares de las dependencias y entidades, y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales.”*

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 7 inciso a) fracción III: *“Vigilar el cumplimiento de los indicadores contenidos en el programa presupuestario a su cargo o del cual participe.”*



Artículo 8 fracción IV: “Vigilar que el ejercicio de los recursos aprobados se apeguen estrictamente a los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras y a las metas establecidas en los programas operativos anuales.”

Artículo 157: “Las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán registrar en el Sistema electrónico que se determine por la Secretaría, los avances que demuestren el cumplimiento de las metas comprometidas en los indicadores de las MIR, de conformidad con la frecuencia de medición.”

Artículo 158: “En el primer trimestre del año, las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán capturar las metas planeadas de todos los indicadores de la MIR cuya periodicidad sea anual o menor, así como de aquellos cuya periodicidad se mayor a la anual, pero cumpla la meta en el ejercicio vigente. Las Dependencias y Entidades deberán registrar el avance de los indicadores según la periodicidad de los mismos, si su periodicidad es menor al trimestre, capturará todos los valores anteriores a este sólo en las fechas del calendario establecidas; si la periodicidad es mayor al trimestre capturará el valor en el trimestre siguiente. En los casos de que la Dependencia o Entidad que reporta no sea la responsable del cálculo del indicador, esta deberá señalar la fuente de información del cálculo reportado. Al término del ejercicio fiscal las Dependencias y Entidades responsables de los programas presupuestarios deberán entregar el reporte del resultado anual definitivo de la MIR. El seguimiento y evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios tendrá como base la información registrada en la MIR.”

Artículo 162: “Las Dependencias y Entidades serán responsables de: **inciso a)** Formular los indicadores con la metodología del marco lógico, así como de establecer las metas; **inciso b)** Atender las observaciones que resulten de la captura y análisis de la información; **inciso c)** Promover y solicitar las actualizaciones de las MIR y de las metas, según sea el caso; **inciso d)** De la información que se registre en el Sistema electrónico, incluido en ella la calidad, veracidad y comprobación de la misma, **inciso e)** Realizar su publicación en las plataformas web de transparencia y de sus portales de internet.”

Artículo 186 párrafo segundo: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa. Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros...”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no remitió documentación, ni realizó justificaciones o aclaraciones respecto a este resultado, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.
Por lo que se emite:



Recomendación:

2022-OA/CPE/11/2023-RE-09

Para que el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, implemente mecanismos de control y supervisión que garanticen, en lo subsecuente, el debido resguardo de la evidencia generada por cada actividad realizada y su congruencia con el Reporte de Avance de Gestión, de tal manera que se asegure el seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos, del Proyecto 003 Programa de Construcción, Equipamiento y Rehabilitación de Infraestructura Física Educativa para el Nivel Superior FAM Remanentes 2021, obra Escuela Judicial Tlalixtac de Cabrera; informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley Estatal de Planeación**, artículos 40, 74 y 75 párrafo primero; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 4 párrafos segundo y séptimo, 22 fracción I, 57 último párrafo; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 7 inciso a) fracción III, 8 fracción IV, 157, 158, 162 incisos a), b), c), d) y e) y 186 párrafo segundo, que a la letra dicen:

Ley Estatal de Planeación

Artículo 40: “Son objeto de seguimiento y evaluación de desempeño los programas y proyectos que integren el PED y los planes del SIEP, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas definidos con los recursos públicos asignados.”

Artículo 74: “La estructura programática que se defina deberá facilitar la consistencia e integración entre el Presupuesto de Egresos anual y los planes para lo cual deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Los indicadores de desempeño corresponderán a un índice, a una unidad de medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del SED.”

Artículo 75 párrafo primero: “Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación.”

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 4 párrafo segundo: “Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.”

Párrafo séptimo: “Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe.”

Artículo 22 fracción I: “Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Estatal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación”

Artículo 57 último párrafo: “Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán formalizarse por los titulares de las dependencias y entidades, y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales.”



Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 7 inciso a) fracción III: "Vigilar el cumplimiento de los indicadores contenidos en el programa presupuestario a su cargo o del cual participe."

Artículo 8 fracción IV: "Vigilar que el ejercicio de los recursos aprobados se apeguen estrictamente a los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras y a las metas establecidas en los programas operativos anuales."

Artículo 157: "Las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán registrar en el Sistema electrónico que se determine por la Secretaría, los avances que demuestren el cumplimiento de las metas comprometidas en los indicadores de las MIR, de conformidad con la frecuencia de medición."

Artículo 158: "En el primer trimestre del año, las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán capturar las metas planeadas de todos los indicadores de la MIR cuya periodicidad sea anual o menor, así como de aquellos cuya periodicidad se mayor a la anual, pero cumpla la meta en el ejercicio vigente. Las Dependencias y Entidades deberán registrar el avance de los indicadores según la periodicidad de los mismos, si su periodicidad es menor al trimestre, capturará todos los valores anteriores a este sólo en las fechas del calendario establecidas; si la periodicidad es mayor al trimestre capturará el valor en el trimestre siguiente. En los casos de que la Dependencia o Entidad que reporta no sea la responsable del cálculo del indicador, esta deberá señalar la fuente de información del cálculo reportado. Al término del ejercicio fiscal las Dependencias y Entidades responsables de los programas presupuestarios deberán entregar el reporte del resultado anual definitivo de la MIR. El seguimiento y evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios tendrá como base la información registrada en la MIR."

Artículo 162: "Las Dependencias y Entidades serán responsables de: **inciso a)** Formular los indicadores con la metodología del marco lógico, así como de establecer las metas; **inciso b)** Atender las observaciones que resulten de la captura y análisis de la información; **inciso c)** Promover y solicitar las actualizaciones de las MIR y de las metas, según sea el caso; **inciso d)** De la información que se registre en el Sistema electrónico, incluido en ella la calidad, veracidad y comprobación de la misma, **inciso e)** Realizar su publicación en las plataformas web de transparencia y de sus portales de internet."

Artículo 186 párrafo segundo: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa. Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros..."

RESULTADO: AD-041 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, respecto de Reportes de Avance de Gestión, se observó que, no cumplió con las metas establecidas de los indicadores de gestión, en lo que respecta al avance y ejecución de las obras correspondientes al Programa **127 Incremento de la Oferta Educativa Superior**, Subprograma **01 Construcción de Espacios Educativos de Nivel Superior**, como se detalla:

Proyecto **004 Programa de Construcción, Equipamiento y Rehabilitación de Infraestructura Física Educativa para el Nivel Superior FAM 2021** obra **Universidad Politécnica de Nochixtlán "Abraham Castellanos"**, según Reporte de Avance de Gestión, obtuvo un 100% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 1 Anexo Administrativo Construido; del análisis a la información proporcionada, se observó que consistió en la construcción de la obra exterior en la Universidad Politécnica de Nochixtlán, sin embargo, no presenta evidencia de la ejecución y entrega de la obra a la Universidad beneficiada, por lo que no fue posible verificar el cumplimiento de la meta establecida.



Proyecto **013 Programa de Construcción, Equipamiento y Rehabilitación de Infraestructura Física Educativa para el Nivel Superior FAM 2022 Remanentes obra Universidad Tecnológica de los Valles Centrales Campus Oaxaca, obra 001 Construcción de Aula 5, cocina tradicional, azotea general y ocho anexos en Universidad Tecnológica de los Valles Centrales con clave escolar 20MSU0061Q Campus Oaxaca**, según Reporte de Avance de Gestión, obtuvo un 100% del cumplimiento de las 4 metas establecidas, correspondientes a 2 Obras Complementarias de Espacios Educativos Construidos, 1 Aula Didáctica Construida, 3 Anexos de Servicio Construidos y 5 Anexos Administrativos Construidos; del análisis a la información proporcionada, se observó que no presenta evidencia de la ejecución y entrega de la obra a la Universidad beneficiada, por lo que no fue posible verificar el cumplimiento de las metas reportadas en el avance de gestión.

Proyecto **016 Programa de Construcción, Equipamiento y Rehabilitación de Infraestructura Física Educativa para el Nivel Superior FAM 2022 Remanentes obra Universidad Tecnológica de los Valles Centrales. Campus Oaxaca, obra 001 Construcción de pasillos, tres aulas, cinco anexos administrativos, enfermería en Universidad Tecnológica de los Valles Centrales con clave escolar 20MSU0061Q Campus Oaxaca**, según Reporte de Avance de Gestión, obtuvo un 100% del cumplimiento de las 4 metas establecidas, correspondientes a 1 Obra Complementaria de Espacios Educativos Construidos, 3 Aulas Didácticas Construidas, 1 Anexo de Servicio Construido y 5 Anexos Administrativos Construidos; del análisis a la información proporcionada, se observó que no presenta evidencia de la ejecución y entrega de la obra a la Universidad beneficiada, por lo que no fue posible verificar el cumplimiento de las metas reportadas en el avance de gestión.

Proyecto **020 Programa de Construcción, Equipamiento y Rehabilitación de Infraestructura Física Educativa para el Nivel Superior FAM 2022 Remanentes obra Universidad Tecnológica de los Valles Centrales. (Campus Oaxaca), obra 001 Construcción de Cuatro Aulas y Nueve Anexos en Universidad Tecnológica de los Valles Centrales Campus Oaxaca**, según Reporte de Avance de Gestión, obtuvo un 100% del cumplimiento de las 3 metas establecidas, correspondientes a 4 Aulas Didácticas Construidas, 5 Anexos de Servicio Construidos y 4 Anexos Administrativos Construidos; del análisis a la información proporcionada, se observó que no presenta evidencia de la ejecución y entrega de la obra a la Universidad beneficiada, por lo que no fue posible verificar el cumplimiento de las metas reportadas en el avance de gestión.

Proyecto **021 Programa de Construcción, Equipamiento y Rehabilitación de Infraestructura Física Educativa para el Nivel Superior FAM 2022 Remanentes obra Universidad Tecnológica de los Valles Centrales. (Campus Oaxaca), obra 001 Construcción de Dos Aulas y Cinco Anexos en Universidad Tecnológica de los Valles Centrales Campus Oaxaca con Clave Escolar 20MSU0061Q**, según Reporte de Avance de Gestión, obtuvo un 100% del cumplimiento de las 3 metas establecidas, correspondientes a 2 Aulas Didácticas Construidas, 2 Anexos de Servicio Construidos y 3 Anexos Administrativos Construidos; del análisis a la información proporcionada, se observó que no presenta evidencia de la ejecución y entrega de la obra a la Universidad beneficiada, por lo que no fue posible verificar el cumplimiento de las metas reportadas en el avance de gestión.

Proyecto **022 Programa de Construcción, Equipamiento y Rehabilitación de Infraestructura Física Educativa para el Nivel Superior FAM 2022 Remanentes obra Universidad Tecnológica de los Valles Centrales. (Campus Oaxaca), obra 001 Construcción de Obra Exterior (Acceso a Biblioteca, Sistema Eléctrico y Acceso Principal) en Universidad Tecnológica de los Valles Centrales Campus Oaxaca con Clave Escolar 20MSU0061Q**, según Reporte de Avance de Gestión, obtuvo un 100% del cumplimiento de la meta establecida, correspondientes a 2,286.56 Metros Cuadrados Construidos; del análisis a la información proporcionada, se observó que no



presenta evidencia de la ejecución y entrega de la obra a la Universidad beneficiada, por lo que no fue posible verificar el cumplimiento de las metas reportadas en el avance de gestión.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley Estatal de Planeación

Artículo 40: "Son objeto de seguimiento y evaluación de desempeño los programas y proyectos que integren el PED y los planes del SIEP, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas definidos con los recursos públicos asignados."

Artículo 74: "La estructura programática que se defina deberá facilitar la consistencia e integración entre el Presupuesto de Egresos anual y los planes para lo cual deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Los indicadores de desempeño corresponderán a un índice, a una unidad de medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del SED."

Artículo 75 párrafo primero: "Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación."

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 4 párrafo segundo: "Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades."

Párrafo séptimo: "Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe."

Artículo 22 fracción I: "Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Estatal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación"

Artículo 57 último párrafo: "Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán formalizarse por los titulares de las dependencias y entidades, y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales."

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 7 inciso a) fracción III: "Vigilar el cumplimiento de los indicadores contenidos en el programa presupuestario a su cargo o del cual participe."

Artículo 8 fracción IV: "Vigilar que el ejercicio de los recursos aprobados se apeguen estrictamente a los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras y a las metas establecidas en los programas operativos anuales."

Artículo 157: "Las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán registrar en el Sistema electrónico que se determine por la Secretaría, los avances que demuestren el cumplimiento de las metas comprometidas en los indicadores de las MIR, de conformidad con la frecuencia de medición."

Artículo 158: "En el primer trimestre del año, las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán capturar las metas planeadas de todos los indicadores de la MIR cuya periodicidad sea anual o menor, así como de aquellos cuya periodicidad se mayor a la anual pero cumpla la meta en el ejercicio vigente. Las Dependencias y Entidades deberán registrar el avance de los indicadores según la periodicidad de los mismos, si su periodicidad es menor al trimestre,



capturará todos los valores anteriores a este sólo en las fechas del calendario establecidas; si la periodicidad es mayor al trimestre capturará el valor en el trimestre siguiente. En los casos de que la Dependencia o Entidad que reporta no sea la responsable del cálculo del indicador, esta deberá señalar la fuente de información del cálculo reportado. Al término del ejercicio fiscal las Dependencias y Entidades responsables de los programas presupuestarios deberán entregar el reporte del resultado anual definitivo de la MIR. El seguimiento y evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios tendrá como base la información registrada en la MIR.”

Artículo 162: *“Las Dependencias y Entidades serán responsables de: **inciso a)** Formular los indicadores con la metodología del marco lógico, así como de establecer las metas; **inciso b)** Atender las observaciones que resulten de la captura y análisis de la información; **inciso c)** Promover y solicitar las actualizaciones de las MIR y de las metas, según sea el caso; **inciso d)** De la información que se registre en el Sistema electrónico, incluido en ella la calidad, veracidad y comprobación de la misma, **inciso e)** Realizar su publicación en las plataformas web de transparencia y de sus portales de internet.”*

Artículo 186 párrafo segundo: *“El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa. Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros...”*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no remitió documentación, ni realizó justificaciones o aclaraciones respecto a este resultado, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Recomendación:

2022-OA/CPE/11/2023-RE-10

Para que el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, implemente mecanismos de control y supervisión que garanticen, en lo subsecuente, el debido resguardo de la evidencia generada por cada actividad realizada y su congruencia con el Reporte de Avance de Gestión, de tal manera que se asegure el seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos, con respecto a los proyectos 004 Programa de Construcción, Equipamiento y Rehabilitación de Infraestructura Física Educativa para el Nivel Superior FAM 2021 obra Universidad Politécnica de Nochixtlán “Abraham Castellanos”, 013 Programa de Construcción, Equipamiento y Rehabilitación de



Infraestructura Física Educativa para el Nivel Superior FAM 2022 Remanentes obra Universidad Tecnológica de los Valles Centrales Campus Oaxaca, obra 001 Construcción de Aula 5, cocina tradicional, azotea general y ocho anexos en Universidad Tecnológica de los Valles Centrales con clave escolar 20MSU0061Q Campus Oaxaca, 016 Programa de Construcción, Equipamiento y Rehabilitación de Infraestructura Física Educativa para el Nivel Superior FAM 2022 Remanentes obra Universidad Tecnológica de los Valles Centrales. Campus Oaxaca, obra 001 Construcción de pasillos, tres aulas, cinco anexos administrativos, enfermería en Universidad Tecnológica de los Valles Centrales con clave escolar 20MSU0061Q Campus Oaxaca, 020 Programa de Construcción, Equipamiento y Rehabilitación de Infraestructura Física Educativa para el Nivel Superior FAM 2022 Remanentes obra Universidad Tecnológica de los Valles Centrales. (Campus Oaxaca), obra 001 Construcción de Cuatro Aulas y Nueve Anexos en Universidad Tecnológica de los Valles Centrales Campus Oaxaca, Programa de Construcción, Equipamiento y Rehabilitación de Infraestructura Física Educativa para el Nivel Superior FAM 2022 Remanentes obra Universidad Tecnológica de los Valles Centrales. (Campus Oaxaca), 021 Programa de Construcción, Equipamiento y Rehabilitación de Infraestructura Física Educativa para el Nivel Superior FAM 2022 Remanentes, obra Universidad Tecnológica de los Valles Centrales. (Campus Oaxaca), obra 001 Construcción de Dos Aulas y Cinco Anexos en Universidad Tecnológica de los Valles Centrales Campus Oaxaca con Clave Escolar 20MSU0061Q, y 022 Programa de Construcción, Equipamiento y Rehabilitación de Infraestructura Física Educativa para el Nivel Superior FAM 2022 Remanentes obra Universidad Tecnológica de los Valles Centrales. (Campus Oaxaca), obra 001 Construcción de Obra Exterior (Acceso a Biblioteca, Sistema Eléctrico y Acceso Principal) en Universidad Tecnológica de los Valles Centrales Campus Oaxaca con Clave Escolar 20MSU0061Q correspondientes al programa **127 Incremento de la Oferta Educativa Superior**, Subprograma **01 Construcción de Espacios Educativos de Nivel Superior**; informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley Estatal de Planeación**, artículos: 40, 74 y 75 párrafo primero; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 4 párrafos segundo y séptimo, 22 fracción I y artículo 57 último párrafo; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 7 inciso a) fracción III, 8 fracción IV, 157, 158, 162 incisos a), b), c), d) y e) y 186 párrafo segundo, que a la letra dicen:

Ley Estatal de Planeación

Artículo 40: *“Son objeto de seguimiento y evaluación de desempeño los programas y proyectos que integren el PED y los planes del SIEP, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas definidos con los recursos públicos asignados.”*

Artículo 74: *“La estructura programática que se defina deberá facilitar la consistencia e integración entre el Presupuesto de Egresos anual y los planes para lo cual deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Los indicadores de desempeño corresponderán a un índice, a una unidad de medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del SED.”*

Artículo 75 párrafo primero: *“Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación.”*



Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 4 párrafo segundo: "Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades."

Párrafo séptimo: "Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe."

Artículo 22 fracción I: "Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Estatal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación"

Artículo 57 último párrafo: "Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán formalizarse por los titulares de las dependencias y entidades, y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales."

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 7 inciso a) fracción III: "Vigilar el cumplimiento de los indicadores contenidos en el programa presupuestario a su cargo o del cual participe."

Artículo 8 fracción IV: "Vigilar que el ejercicio de los recursos aprobados se apeguen estrictamente a los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras y a las metas establecidas en los programas operativos anuales."

Artículo 157: "Las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán registrar en el Sistema electrónico que se determine por la Secretaría, los avances que demuestren el cumplimiento de las metas comprometidas en los indicadores de las MIR, de conformidad con la frecuencia de medición."

Artículo 158: "En el primer trimestre del año, las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán capturar las metas planeadas de todos los indicadores de la MIR cuya periodicidad sea anual o menor, así como de aquellos cuya periodicidad se mayor a la anual pero cumpla la meta en el ejercicio vigente. Las Dependencias y Entidades deberán registrar el avance de los indicadores según la periodicidad de los mismos, si su periodicidad es menor al trimestre, capturará todos los valores anteriores a este sólo en las fechas del calendario establecidas; si la periodicidad es mayor al trimestre capturará el valor en el trimestre siguiente. En los casos de que la Dependencia o Entidad que reporta no sea la responsable del cálculo del indicador, esta deberá señalar la fuente de información del cálculo reportado. Al término del ejercicio fiscal las Dependencias y Entidades responsables de los programas presupuestarios deberán entregar el reporte del resultado anual definitivo de la MIR. El seguimiento y evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios tendrá como base la información registrada en la MIR."

Artículo 162: "Las Dependencias y Entidades serán responsables de: **inciso a)** Formular los indicadores con la metodología del marco lógico, así como de establecer las metas; **inciso b)** Atender las observaciones que resulten de la captura y análisis de la información; **inciso c)** Promover y solicitar las actualizaciones de las MIR y de las metas, según sea el caso; **inciso d)** De la información que se registre en el Sistema electrónico, incluido en ella la calidad, veracidad y comprobación de la misma, **inciso e)** Realizar su publicación en las plataformas web de transparencia y de sus portales de internet."

Artículo 186 párrafo segundo: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa. Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros..."

RESULTADO: AD-042 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, respecto de los Reportes de Avance de Gestión, se observó que, no fue congruente en el cumplimiento de las metas establecidas de los indicadores de gestión, en lo que respecta a la ejecución del Proyecto correspondiente al Programa 207



Fortalecimiento a la Infraestructura Física Educativa, Subprograma 03 Equipamiento de Espacios Educativos en el Nivel Básico, como se detalla:

Del proyecto **004 Programa de Construcción, Equipamiento y Rehabilitación de Infraestructura Física Educativa del Nivel Básico 2022 Equipo**, según Reporte de Avance de Gestión, alcanzó un 50% de cumplimiento de las metas establecidas, correspondiente a lotes equipados; derivadas de 61 actividades; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se observó que consistió en la adquisición de mobiliario para el equipamiento de aulas de 61 planteles Educativos de Nivel Básico, de las cuales algunas no presentan evidencia de la entrega de dichos equipamientos a los planteles beneficiados, por lo que se concluye que no fue congruente con la meta reportada en el Avance de Gestión.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley Estatal de Planeación

Artículo 40: “Son objeto de seguimiento y evaluación de desempeño los programas y proyectos que integren el PED y los planes del SIEP, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas definidos con los recursos públicos asignados.”

Artículo 74: “La estructura programática que se defina deberá facilitar la consistencia e integración entre el Presupuesto de Egresos anual y los planes para lo cual deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Los indicadores de desempeño corresponderán a un índice, a una unidad de medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del SED.”

Artículo 75 párrafo primero: “Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación.”

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 4 párrafo segundo: “Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.”

Párrafo séptimo: “Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe.”

Artículo 22 fracción I: “Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Estatal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación”

Artículo 57 último párrafo: “Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán formalizarse por los titulares de las dependencias y entidades, y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales.”

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 7 inciso a) fracción III: “Vigilar el cumplimiento de los indicadores contenidos en el programa presupuestario a su cargo o del cual participe.”



Artículo 8 fracción IV: “Vigilar que el ejercicio de los recursos aprobados se apeguen estrictamente a los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras y a las metas establecidas en los programas operativos anuales.”

Artículo 157: “Las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán registrar en el Sistema electrónico que se determine por la Secretaría, los avances que demuestren el cumplimiento de las metas comprometidas en los indicadores de las MIR, de conformidad con la frecuencia de medición.”

Artículo 158: “En el primer trimestre del año, las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán capturar las metas planeadas de todos los indicadores de la MIR cuya periodicidad sea anual o menor, así como de aquellos cuya periodicidad se mayor a la anual pero cumpla la meta en el ejercicio vigente. Las Dependencias y Entidades deberán registrar el avance de los indicadores según la periodicidad de los mismos, si su periodicidad es menor al trimestre, capturará todos los valores anteriores a este sólo en las fechas del calendario establecidas; si la periodicidad es mayor al trimestre capturará el valor en el trimestre siguiente. En los casos de que la Dependencia o Entidad que reporta no sea la responsable del cálculo del indicador, esta deberá señalar la fuente de información del cálculo reportado. Al término del ejercicio fiscal las Dependencias y Entidades responsables de los programas presupuestarios deberán entregar el reporte del resultado anual definitivo de la MIR. El seguimiento y evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios tendrá como base la información registrada en la MIR.”

Artículo 162: “Las Dependencias y Entidades serán responsables de: **inciso a)** Formular los indicadores con la metodología del marco lógico, así como de establecer las metas; **inciso b)** Atender las observaciones que resulten de la captura y análisis de la información; **inciso c)** Promover y solicitar las actualizaciones de las MIR y de las metas, según sea el caso; **inciso d)** De la información que se registre en el Sistema electrónico, incluido en ella la calidad, veracidad y comprobación de la misma, **inciso e)** Realizar su publicación en las plataformas web de transparencia y de sus portales de internet.”

Artículo 186 párrafo segundo: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa. Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros...”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1774/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa**, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **IOCIED/DG/EA/030/2023** de fecha **29 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente documentación y/o información:

- Cédula de solventación, suscrita por el Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Adquisiciones de esa Entidad Fiscalizable, a través de la cual manifiesta que “Se dio cumplimiento a un 100% de las metas establecidas, derivadas de 61 actividades, correspondiente a 61 lotes de equipamiento programados, esto con base a la recepción del mobiliario y equipo en el almacén del IOCIED, ya que por error se



reportaron en el Avance de Gestión con un 50%, siendo el correcto el 100% de avance”, y respecto a que en algunas actividades no presenta evidencia de la entrega de equipamiento a los planteles beneficiados, manifiesta que “este Instituto está realizando la logística para la programación de la entrega a las escuelas beneficiadas que no han recogido el mobiliario, ya que el mobiliario adquirido no considera el flete de entrega al sitio.”

De la revisión y análisis, de la documentación y argumentos presentados, se constató que los argumentos vertidos por la Entidad Fiscalizable no son suficientes para justificar el motivo por el cual, en el Reporte de Avance de Gestión correspondiente al Proyecto 004 Programa de Construcción, Equipamiento y Rehabilitación de Infraestructura Física Educativa del Nivel Básico 2022 Equipo, reportó solo el 50% de cumplimiento de metas, asimismo no presenta evidencia de la entrega de los equipamientos a algunos planteles educativos beneficiados, siendo insuficiente el argumento presentado al respecto, lo cual indica que no existe congruencia con las metas reportadas, como se detalla en el **Anexo DAE-AD-01-SEG-01**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Recomendación:

2022-OA/CPE/11/2023-RE-11

Para que el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa implemente mecanismos de control y supervisión que garanticen, en lo subsecuente, el debido resguardo de la evidencia generada por cada actividad realizada y su congruencia con el Reporte de Avance de Gestión, de tal manera que se asegure el seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos, con respecto al proyecto 004 Programa de Construcción, Equipamiento y Rehabilitación de Infraestructura Física Educativa del Nivel Básico 2022 Equipo; informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley Estatal de Planeación**, artículos: 40, 74 y 75 párrafo primero; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 4 párrafos segundo y séptimo, 22 fracción I y artículo 57 último párrafo; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 7 inciso a) fracción III, 8 fracción IV, 157, 158, 162 incisos a), b), c), d) y e) y 186 párrafo segundo, que a la letra dicen:

Ley Estatal de Planeación

Artículo 40: *“Son objeto de seguimiento y evaluación de desempeño los programas y proyectos que integren el PED y los planes del SIEP, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas definidos con los recursos públicos asignados.”*

Artículo 74: *“La estructura programática que se defina deberá facilitar la consistencia e integración entre el Presupuesto de Egresos anual y los planes para lo cual deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Los indicadores de desempeño corresponderán a un índice, a una unidad de medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del SED.”*



Artículo 75 párrafo primero: "Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación."

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 4 párrafo segundo: "Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades."

Párrafo séptimo: "Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe."

Artículo 22 fracción I: "Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Estatal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación"

Artículo 57 último párrafo: "Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán formalizarse por los titulares de las dependencias y entidades, y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales."

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 7 inciso a) fracción III: "Vigilar el cumplimiento de los indicadores contenidos en el programa presupuestario a su cargo o del cual participe."

Artículo 8 fracción IV: "Vigilar que el ejercicio de los recursos aprobados se apeguen estrictamente a los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras y a las metas establecidas en los programas operativos anuales."

Artículo 157: "Las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán registrar en el Sistema electrónico que se determine por la Secretaría, los avances que demuestren el cumplimiento de las metas comprometidas en los indicadores de las MIR, de conformidad con la frecuencia de medición."

Artículo 158: "En el primer trimestre del año, las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán capturar las metas planeadas de todos los indicadores de la MIR cuya periodicidad sea anual o menor, así como de aquellos cuya periodicidad se mayor a la anual pero cumpla la meta en el ejercicio vigente. Las Dependencias y Entidades deberán registrar el avance de los indicadores según la periodicidad de los mismos, si su periodicidad es menor al trimestre, capturaré todos los valores anteriores a este sólo en las fechas del calendario establecidas; si la periodicidad es mayor al trimestre capturaré el valor en el trimestre siguiente. En los casos de que la Dependencia o Entidad que reporta no sea la responsable del cálculo del indicador, esta deberá señalar la fuente de información del cálculo reportado. Al término del ejercicio fiscal las Dependencias y Entidades responsables de los programas presupuestarios deberán entregar el reporte del resultado anual definitivo de la MIR. El seguimiento y evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios tendrá como base la información registrada en la MIR."

Artículo 162: "Las Dependencias y Entidades serán responsables de: **inciso a)** Formular los indicadores con la metodología del marco lógico, así como de establecer las metas; **inciso b)** Atender las observaciones que resulten de la captura y análisis de la información; **inciso c)** Promover y solicitar las actualizaciones de las MIR y de las metas, según sea el caso; **inciso d)** De la información que se registre en el Sistema electrónico, incluido en ella la calidad, veracidad y comprobación de la misma, **inciso e)** Realizar su publicación en las plataformas web de transparencia y de sus portales de internet."

Artículo 186 párrafo segundo: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa. Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros..."



RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 32 resultados en la auditoría financiera, 5 en la auditoría de cumplimiento y 5 en la auditoría de desempeño, haciendo un total de 42 resultados, de los cuales se formularon 36 observaciones; de los cual 1 fue atendida, quedando 35 pendientes, mismas que no fueron atendidas por la Entidad Fiscalizable antes de la integración del presente informe y se generaron 17 pliegos de observaciones, 27 solicitudes de aclaración y 11 recomendaciones.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	AF-02	2022-OA/CPE/11/2023-SA-01	Solicitud de Aclaración
2	AF-02	2022- OA/CPE/11/2023-RE-01	Recomendación
3	AF-03	2022-OA/CPE/11/2023-SA-02	Solicitud de Aclaración
4	AF-03	2022- OA/CPE/11/2023-RE-02	Recomendación
5	AF-09	2022-OA/CPE/11/2023-SA-03	Solicitud de Aclaración
6	AF-010	2022-OA/CPE/11/2023-SA-04	Solicitud de Aclaración
7	AF-011	2022-OA/CPE/11/2023-SA-05	Solicitud de Aclaración
8	AF-012	2022-OA/CPE/11/2023-SA-06	Solicitud de Aclaración
9	AF-013	2022-OA/CPE/11/2023-SA-07	Solicitud de Aclaración
10	AF-014	2022-OA/CPE/11/2023-SA-08	Solicitud de Aclaración
11	AF-015	2022-OA/CPE/11/2023-SA-09	Solicitud de Aclaración
12	AF-016	2022-OA/CPE/11/2023-SA-10	Solicitud de Aclaración
13	AF-017	2022-OA/CPE/11/2023-SA-11	Solicitud de Aclaración
14	AF-018	2022-OA/CPE/11/2023-SA-12	Solicitud de Aclaración
15	AF-019	2022-OA/CPE/11/2023-SA-13	Solicitud de Aclaración
16	AF.020	2022-OA/CPE/11/2023-SA-14	Solicitud de Aclaración
17	AF-021	2022-OA/CPE/11/2023-SA-15	Solicitud de Aclaración
18	AF-022	2022-OA/CPE/11/2023-SA-16	Solicitud de Aclaración
19	AF-023	2022-OA/CPE/11/2023-SA-17	Solicitud de Aclaración
20	AF-024	2022-OA/CPE/11/2023-SA-18	Solicitud de Aclaración
21	AF-025	2022-OA/CPE/11/2023-SA-19	Solicitud de Aclaración
22	AF-026	2022-OA/CPE/11/2023-SA-20	Solicitud de Aclaración
23	AF-027	2022-OA/CPE/11/2023-SA-21	Solicitud de Aclaración
24	AF-027	2022-OA/CPE/11/2023-RE-03	Recomendación
25	AF-028	2022-OA/CPE/11/2023-SA-22	Solicitud de Aclaración
26	AF-029	2022-OA/CPE/11/2023-SA-23	Solicitud de Aclaración
27	AF-029	2022-OA/CPE/11/2023-RE-04	Recomendación
28	AF-030	2022-OA/CPE/11/2023-SA-24	Solicitud de Aclaración
29	AF-030	2022-OA/CPE/11/2023-RE-05	Recomendación
30	AF-031	2022-OA/CPE/11/2023-SA-25	Solicitud de Aclaración
31	AF-032	2022-OA/CPE/11/2023-SA-26	Solicitud de Aclaración
32	AC-033	2022-OA/CPE/11/2023-RE-06	Recomendación
33	AC-034	2022-OA/CPE/11/2023-RE-07	Recomendación
34	AC-035	2022-OA/CPE/11/2023-SA-27	Solicitud de Aclaración
35	AD-039	2022-OA/CPE/11/2023-RE-08	Recomendación
36	AD-040	2022-OA/CPE/11/2023-RE-09	Recomendación
37	AD-041	2022-OA/CPE/11/2023-RE-10	Recomendación
38	AD-042	2022-OA/CPE/11/2023-RE-11	Recomendación

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Importe	Acción emitida
1	AF-06	2022-OA/CPE/11/2023-PO-01	8,524,542.77	Pliego de Observaciones
2	AF-08	2022-OA/CPE/11/2023-PO-02	348,503.44	Pliego de Observaciones



3	AF-011	2022-OA/CPE/11/2023-PO-03	8,021,190.68	Pliego de Observaciones
4	AF-012	2022-OA/CPE/11/2023-PO-04	662,750.55	Pliego de Observaciones
5	AF-013	2022-OA/CPE/11/2023-PO-05	8,000,000.00	Pliego de Observaciones
6	AF-014	2022-OA/CPE/11/2023-PO-06	8,000,000.00	Pliego de Observaciones
7	AF-015	2022-OA/CPE/11/2023-PO-07	5,000,000.00	Pliego de Observaciones
8	AF-016	2022-OA/CPE/11/2023-PO-08	5,000,000.00	Pliego de Observaciones
9	AF-017	2022-OA/CPE/11/2023-PO-09	11,234,515.20	Pliego de Observaciones
10	AF-018	2022-OA/CPE/11/2023-PO-10	4,014,275.42	Pliego de Observaciones
11	AF-019	2022-OA/CPE/11/2023-PO-11	2,276,093.43	Pliego de Observaciones
12	AF-020	2022-OA/CPE/11/2023-PO-12	1,146,692.45	Pliego de Observaciones
13	AF-022	2022-OA/CPE/11/2023-PO-13	1,067,243.88	Pliego de Observaciones
14	AF-024	2022-OA/CPE/11/2023-PO-14	907,375.20	Pliego de Observaciones
15	AF-025	2022-OA/CPE/11/2023-PO-15	4,222,883.72	Pliego de Observaciones
16	AF-026	2022-OA/CPE/11/2023-PO-16	3,773,995.23	Pliego de Observaciones
17	AF-032	2022-OA/CPE/11/2023-PO-17	2,095,876.61	Pliego de Observaciones
Total			\$74,295,938.00	

DICTAMEN

La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable y de cuya veracidad es responsable, con el fin de evaluar los resultados de la Gestión Financiera de la cuenta pública, de acuerdo con el objetivo, alcance y pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, la opinión se refiere solo a la muestra de las operaciones examinadas y procedimientos de auditorías aplicados, por lo que se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público, como se precisa en los resultados con observación AF-02, AF-03, AF-05, AF-06, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AC-033, AC-034, AC-035, AD-039, AD-040, AD-041 y AD-042, se realizaron traspasos de recursos a otras Cuentas Bancarias, no cuenta con documentación comprobatoria, no presentaron Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), comprobante bancario, asimismo documentación justificativa vez que no presentaron, documento que contiene datos relacionados al CFDI y Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), evidencia de haber realizado la adquisición, así mismo existen diferencias entre el importe pagado registrado contablemente y el importe reflejado como pagado en el Estado del Ejercicio Presupuestal, también se observó que algunos registros del momento contable del gasto devengado se encuentran desfasados en relación a la fecha del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), asimismo no presentaron la información y/o documentación comprobatoria y justificativa, se detectaron pagos en exceso e indebidos, no integran correctamente el Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas: Planeación, Programación, Presupuestación, Contratación, Ejecución, Comprobación y Terminación. Se realizó recomendaciones en adquisiciones, ya que el control interno no se encuentra en proceso de implementación y el Reglamento Interno, Manual de Organización y Manual de Procedimientos no se encuentran actualizados conforme a la Estructura Orgánica vigente, con respecto a la publicación de las fracciones de la Tabla de Aplicabilidad, esta, no se



encuentra actualizada en la página de internet de la Entidad; no cuenta con información suficiente para la evaluación de sus programas, además de tener inconsistencias en la información reportada.

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente informe individual, en términos de los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la Entidad Fiscalizable para que, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizable, podrán ratificar, solventar y aclarar.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.

Conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/1774/2023 de fecha **11 de septiembre de 2023** y recibido el día **14 de septiembre de 2023**, se notificó a la **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa, antes, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa los resultados finales y observaciones preliminares**, por lo anterior con oficio número IOCIED/DG/EA/030/2023 de fecha **29 de septiembre de 2023**, la Entidad Fiscalizable presentó información a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los **resultados** AF-02, AF-03, AF-05, AF-06, AF-08, AF-09, AF-010, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AC-033, AC-034, AC-035, AD-039, AD-040, AD-041 y AD-042; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados; AF-02, AF-03, AF-06, AF-08, AF-09, AF-010, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AC-033, AC-034, AC-035, AD-039, AD-040, AD-041 y AD-042, se consideran como **no atendidos**.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría (OSFE)

- C. René Fuentes Cruz, Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal.
- C. Manlio Fabio Farrera Dávila, Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Entidades Estatales.
- C. Alberta Mendoza López, Directora de Auditoría Estatal "B".
- C. Néstor Manzano Santiago, Jefe del Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
- C. Carlos Alberto Cruz Méndez, Jefe del Departamento de Auditoría de Verificación e Inspección Física.
- C. Dzhoara Patricia Herrera Alcibar, Jefa del Departamento de Auditoría al Desempeño.



Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría (ASFE)

- C. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- C. Manlio Fabio Farrera Dávila, Auditor Especial de Fiscalización Estatal.
- C. Monserrat Coral Rojas Cortés, Directora de Auditoría Estatal “B”.
- C. Armando Ávila Cruz, Jefe del Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
- C. Luis Porfirio Navarro Marisca, Jefe del Departamento de Auditoría de Verificación e Inspección Física.
- C. Migdalia Espinosa Montes, Jefa del Departamento de Auditoría al Desempeño.
- C. Elizabeth Berenice Martínez Gaytán, Auditor.
- C. Gladys Judith Valeriano Núñez, Auditor.
- C. Dzhoara Patricia Herrera Alcibar, Auditor.
- C. Adalberto Marino Arango Canseco, Auditor.
- C. Ignacio Baruc Rios Ventura, Auditor.
- C. María Guadalupe Cruz Aragón, Auditor.
- C. Julia Judith Navarro Moreno, Auditor.

A T E N T A M E N T E

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA**





ANEXOS





**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ANTES, INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
PERIODO AUDITADO : DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/11/2022

ANEXO DAE-AF-01-SEG-01

RFOP					SEGUIMIENTO			
TRASPASOS ENTRE CUENTAS DE LA CUENTA BANCARIA 1172466534 SERVICIOS PERSONALES 2022, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS APERTURADAS POR EL INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ANTES, INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (EN ANÁLISIS)	ATENDIÓ	POR ATENDER
NUM	FECHA	CUENTA BANCARIA EN LA QUE SE REALIZÓ EL TRASPASO	CONCEPTO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	IMPORTE				
1	17/01/2022	CTA. 1132878549 SERVICIOS PERSONALES 2021	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000002021 IVA:00000000.00, A LA CUENTA 1132878549 CUOTAS IMSS AL RFC IOC980502AU3	717,971.51		DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE O	\$ -	\$ 717,971.51
2	25/03/2022	CTA. 0668196129 INDIRECTOS DE OBRA 2021	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000035453 IVA:00000000.00, A LA CUENTA 0668196129 AL RFC IOC980502AU3	59,000.00		ACLARE LOS TRASPASOS REALIZADOS.	-	59,000.00
3	19/12/2022	CTA. 1172465534 GASTOS DE OPERACIÓN 2022	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000002022 IVA:00000000.00, A LA CUENTA 1172465534 IMPUESTOS DE HONORARIOS AL RFC IOC980502AU3	4,600.00			-	4,600.00
TOTAL					\$ 781,571.51		\$ -	\$ 781,571.51

ELABORÓ:

REVISÓ:

AUTORIZÓ:

C. ELIZABETH BERENICE MARTÍNEZ GAYTAN
AUDITOR

C. ARMANDO AVILA CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

C. MONSERRAT CORAL ROJAS CORTÉS
DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "B"



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ANTES, INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CFE/11/2022

ANEXO DA EAF-02-SEG-02

FECHA		Cuenta Bancaria en la que se realizó el Traspaso		CONCEPTO SEGÚN ESTADO DE CUENTA		IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (EN ANALISIS)	ATENDIÓ	FOR ATENDER
1	29/04/2022	CTA. 1172-465543	SERVICIOS PERSONALES 2022	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000000002 IVA:0000000000.00, A LA CUENTA 1172-465543 PAGO A PREST DE SERV ENERO FEB AL R.F.C. ICC980502AU3	1,413,215.66				\$ -	1,413,215.66
2	29/04/2022	CTA. 1172-465543	SERVICIOS PERSONALES 2022	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000000002 IVA:0000000000.00, A LA CUENTA 1172-465543 PAGO A PRESTADORES DE SERV MAR ABR AL R.F.C. ICC980502AU3	1,413,215.66				-	1,413,215.66
3	27/05/2022	CTA. 1172-465543	FONDO ROTATORIO 2022	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000000002 IVA:0000000000.00, A LA CUENTA 1172-465543 rep de require AL R.F.C. ICC980502AU3	764.71				-	764.71
4	20/06/2022	CTA. 1172-465543	FONDO ROTATORIO 2022	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000000002 IVA:0000000000.00, A LA CUENTA 1172-465543 rep de require AL R.F.C. ICC980502AU3	4,408.00			DOCUMENTACIÓN QUE COMPROBEE O ACLARE LOS TRASPASOS REALIZADOS.	-	4,408.00
5	09/09/2022	CTA. 1172-465543	FONDO ROTATORIO 2022	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000000002 IVA:0000000000.00, A LA CUENTA 1172-465543 rep de require AL R.F.C. ICC980502AU3	7,680.00				-	7,680.00
6	09/09/2022	CTA. 1172-465543	FONDO ROTATORIO 2022	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000000002 IVA:0000000000.00, A LA CUENTA 1172-465543 REINTEGRO DE SALDO AL R.F.C. ICC980502AU3	30.00				-	30.00
7	20/09/2022	CTA. 1172-465543	FONDO ROTATORIO 2022	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000000002 IVA:0000000000.00, A LA CUENTA 1172-465543 rep de require AL R.F.C. ICC980502AU3	1,474.00				-	1,474.00
8	29/12/2022	CTA. 1172-465543	FONDO ROTATORIO 2022	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000000002 IVA: 0000000000.00, A LA CUENTA 1172-465543 REINTEGRO GASTOS PAG FON ROT AL R.F.C. ICC980502AU3	4,182.49				-	4,182.49
TOTAL \$						2,844,970.52			\$ -	\$ 2,844,970.52

ELABORÓ:
C. ELIZABETH BARENCE MARTINEZ GAYTAN
AUDITOR

REVISÓ:
C. ARMANDO AVILA CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

AUTORIZÓ:
C. MONSERRAT CORAL ROJAS CORTÉS
DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "B"



DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ANTES, INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CFE/11/2023

ANEXODAEAF-03-SEG

PÓLIZA INGRESO				BANCO				TRFDP				COMPROBANTE				SEGUIMIENTO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	No. DE FOLIO DOC.	IMPORTE	CONCEPTO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	ANTENDIO	POR ATENDER				
1-033	09/12/2023	\$ 11,596,623.81	9/12/2022	BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, NÚM. DE CTA. 011882770	SPEI RECIBOSOCTIABANK DE 22782209222 T1000322 227822 UR16 REF 014240773 044 \$ 0002161004046573312 0009010022198000879766 GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	\$ 11,596,623.81	29/09/2022	805809462CFE8-478C-8B48-80294ACD0A3	11,596,623.81	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BASCA FAMILIAR (FAM IES) CAPITA CORRESPONDIENTE AL POR INTERNET (CFDI) MES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2022 CUATRO MINISTRACIONES	POLIZA CONTABLE OFICIO DE SOLICITUD DE RECURSOS COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET VERIFICACION DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CARATULA DE ESTADO DE CUENTA	ATENCIÓN \$ 11,596,623.81 \$							
1-048	25/06/2022	13,351,170.00	25/06/2022	BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, No. CTA. 011882770	SPEI RECIBOSOCTIABANK DE 224626 UR16 REF 08336940 044 \$ 0004460256641158315 202292824004836000004 054H65 GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	\$ 13,351,170.00	15/06/2022	F964974-CF59-4CF-8000-3800797ACDF	13,351,170.00	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR FAMILIAR (FAM IES) CORRESPONDIENTE AL CAPITAL MES DE JULIO DE 2022. CLAVE: JEAN0222	POLIZA CONTABLE OFICIO DE SOLICITUD DE RECURSOS COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET VERIFICACION DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET ESTADO DE CUENTA	ATENCIÓN 15,351,170.00							
1-022	14/09/2022	16,596,853.00	14/09/2022	BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, No. CTA. 011882770	SPEI RECIBOSOCTIABANK DE 22252878 TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDE REF 0192091371044, 0004460256641158315, 20220914400404D5P0000000 CTA. 011882770 091548 GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	\$ 16,596,853.00	29/09/2022	7A46F998-BEB2-497B-8345-D5A0E09B4A90	16,596,853.00	FONDO DE APORTACION FALTA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) MES DE AGOSTO Y	POLIZA CONTABLE OFICIO DE SOLICITUD DE RECURSOS COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET VERIFICACION DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET ESTADO DE CUENTA	ATENCIÓN 16,596,853.00							
TOTAL		\$ 43,543,646.81				\$ 43,543,646.81								\$ 43,543,646.81	\$				

AUTORIZÓ:

REVISO:

ELABORÓ:

C. MONSERRAT CORAL ROJAS CORTÉS
 DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "B"

C. ARMANDO ÁVILA CRUZ
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

C. ELIZABETH BRENICE MARTÍNEZ GAYTÁN
 AUDITOR

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 11/1



Asesoría, supervisión de ejecución y control
del Estado de Oaxaca
Departamento de Asesoría, Supervisión y Control

ENTIDAD FISCALIZADA: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTORES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. ANTES: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTORES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: DM/CFE/17/2023

ANEXO DE AF-04-SEG-04

NÚM.	PLAZA ORDINA		PLAZA SUPLENTE		VALOR	MAYOR A MENOR	PERIODO DE PLAZO	MAYOR A MENOR		L.S.A.	IMPORTE TOTAL COMPROBADO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES	COMPROBACIÓN PRESUPUESTAL	DOCUMENTACIÓN DEL SUJETO FISCALIZADO	ATRIBUCIÓN	POP ATIBERNA																																																																																															
	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE				FECHA	IMPORTE									FECHA	IMPORTE																																																																																													
0-073	16/06/2022	758,607.33	6-2309	16/06/2022	758,607.33	758,607.33	16/06/2022	758,607.33	758,607.33	758,607.33	45,423,936	758,607.33	PAU FOLIO DOCUMENTACIÓN CONTABILITATIVA DEL ESTADO DE OAXACA COMPROBANTES FISCALES DE PAGOS POR INTERNET COMPROBANTES BANCARIOS COMPROBANTES DE ENTREGA DE BIENES (EN SOBRES NOMINALES) PAU FOLIO DOCUMENTACIÓN CONTABILITATIVA CONTRATOS DE PERSONAL EXPEDIENTES DE LOS TRAMAJADORES FUNDACIÓN DE QUE SE REALIZÓ EL SERVIDO PAU FOLIO DE ALTA Y VENTA MOBILIARIO EN EL SUJETO FISCALIZADO	DOCUMENTACIÓN DEL SUJETO FISCALIZADO																																																																																																		
																	0-073	16/06/2022	758,607.33	6-2309	16/06/2022	758,607.33	758,607.33	16/06/2022	758,607.33	758,607.33	45,423,936	758,607.33	PAU FOLIO DOCUMENTACIÓN CONTABILITATIVA DEL ESTADO DE OAXACA COMPROBANTES FISCALES DE PAGOS POR INTERNET COMPROBANTES BANCARIOS COMPROBANTES DE ENTREGA DE BIENES (EN SOBRES NOMINALES) PAU FOLIO DOCUMENTACIÓN CONTABILITATIVA CONTRATOS DE PERSONAL EXPEDIENTES DE LOS TRAMAJADORES FUNDACIÓN DE QUE SE REALIZÓ EL SERVIDO PAU FOLIO DE ALTA Y VENTA MOBILIARIO EN EL SUJETO FISCALIZADO	DOCUMENTACIÓN DEL SUJETO FISCALIZADO																																																																																		
																																	0-073	16/06/2022	758,607.33	6-2309	16/06/2022	758,607.33	758,607.33	16/06/2022	758,607.33	758,607.33	45,423,936	758,607.33	PAU FOLIO DOCUMENTACIÓN CONTABILITATIVA DEL ESTADO DE OAXACA COMPROBANTES FISCALES DE PAGOS POR INTERNET COMPROBANTES BANCARIOS COMPROBANTES DE ENTREGA DE BIENES (EN SOBRES NOMINALES) PAU FOLIO DOCUMENTACIÓN CONTABILITATIVA CONTRATOS DE PERSONAL EXPEDIENTES DE LOS TRAMAJADORES FUNDACIÓN DE QUE SE REALIZÓ EL SERVIDO PAU FOLIO DE ALTA Y VENTA MOBILIARIO EN EL SUJETO FISCALIZADO	DOCUMENTACIÓN DEL SUJETO FISCALIZADO																																																																		
																																																	0-073	16/06/2022	758,607.33	6-2309	16/06/2022	758,607.33	758,607.33	16/06/2022	758,607.33	758,607.33	45,423,936	758,607.33	PAU FOLIO DOCUMENTACIÓN CONTABILITATIVA DEL ESTADO DE OAXACA COMPROBANTES FISCALES DE PAGOS POR INTERNET COMPROBANTES BANCARIOS COMPROBANTES DE ENTREGA DE BIENES (EN SOBRES NOMINALES) PAU FOLIO DOCUMENTACIÓN CONTABILITATIVA CONTRATOS DE PERSONAL EXPEDIENTES DE LOS TRAMAJADORES FUNDACIÓN DE QUE SE REALIZÓ EL SERVIDO PAU FOLIO DE ALTA Y VENTA MOBILIARIO EN EL SUJETO FISCALIZADO	DOCUMENTACIÓN DEL SUJETO FISCALIZADO																																																		
																																																																	0-073	16/06/2022	758,607.33	6-2309	16/06/2022	758,607.33	758,607.33	16/06/2022	758,607.33	758,607.33	45,423,936	758,607.33	PAU FOLIO DOCUMENTACIÓN CONTABILITATIVA DEL ESTADO DE OAXACA COMPROBANTES FISCALES DE PAGOS POR INTERNET COMPROBANTES BANCARIOS COMPROBANTES DE ENTREGA DE BIENES (EN SOBRES NOMINALES) PAU FOLIO DOCUMENTACIÓN CONTABILITATIVA CONTRATOS DE PERSONAL EXPEDIENTES DE LOS TRAMAJADORES FUNDACIÓN DE QUE SE REALIZÓ EL SERVIDO PAU FOLIO DE ALTA Y VENTA MOBILIARIO EN EL SUJETO FISCALIZADO	DOCUMENTACIÓN DEL SUJETO FISCALIZADO																																		
																																																																																	0-073	16/06/2022	758,607.33	6-2309	16/06/2022	758,607.33	758,607.33	16/06/2022	758,607.33	758,607.33	45,423,936	758,607.33	PAU FOLIO DOCUMENTACIÓN CONTABILITATIVA DEL ESTADO DE OAXACA COMPROBANTES FISCALES DE PAGOS POR INTERNET COMPROBANTES BANCARIOS COMPROBANTES DE ENTREGA DE BIENES (EN SOBRES NOMINALES) PAU FOLIO DOCUMENTACIÓN CONTABILITATIVA CONTRATOS DE PERSONAL EXPEDIENTES DE LOS TRAMAJADORES FUNDACIÓN DE QUE SE REALIZÓ EL SERVIDO PAU FOLIO DE ALTA Y VENTA MOBILIARIO EN EL SUJETO FISCALIZADO	DOCUMENTACIÓN DEL SUJETO FISCALIZADO																		
																																																																																																	0-073	16/06/2022	758,607.33	6-2309	16/06/2022	758,607.33	758,607.33	16/06/2022	758,607.33	758,607.33	45,423,936	758,607.33	PAU FOLIO DOCUMENTACIÓN CONTABILITATIVA DEL ESTADO DE OAXACA COMPROBANTES FISCALES DE PAGOS POR INTERNET COMPROBANTES BANCARIOS COMPROBANTES DE ENTREGA DE BIENES (EN SOBRES NOMINALES) PAU FOLIO DOCUMENTACIÓN CONTABILITATIVA CONTRATOS DE PERSONAL EXPEDIENTES DE LOS TRAMAJADORES FUNDACIÓN DE QUE SE REALIZÓ EL SERVIDO PAU FOLIO DE ALTA Y VENTA MOBILIARIO EN EL SUJETO FISCALIZADO	DOCUMENTACIÓN DEL SUJETO FISCALIZADO		

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado



ANEXO DAS-45-06-860-06

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
 ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTORES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
 PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO DEL 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CFE/17/2023

NÚMERO	POLIZA DIARIO		POLIZA EGRESOS		CLC		Banco				COMPROBANTE				SERVICIOS	
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO DE CHEQUE	INSTITUCIÓN BANCARIA Y	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (EN ANÁLISIS)
D-071	16/12/2022	\$1,965,742.76	E-0131	30/12/2022	1,965,742.76	1435	16/12/2022	1,359,789.90	002801002 212300000 002832	BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, No. CTA. 0118827710	OBRA Y SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA S. DE R.L. DE C.V. RFC: OS150618ED1	PAGO DE ESTIMACIÓN 03 (TRES) FINQUITO DEL CONTRATO 004-R33A/PA/DIE/JO/CFED/2022, DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2022	1,359,789.90	UN REGISTRO CONTABLE DEL GASTO DEVENGADO SE ENCUENTRA DESPASADO EN RELACIÓN AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE O ACLARE EL DESFASE.
D-0750	16/11/2022	\$ 6,015,893.01	E-0244	17/11/2022	6,015,893.01	1325	16/11/2022	4,139,005.54	002801002 211800000 408466	BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, No. CTA. 0118827710	DISEÑO Y ACABADOS CLAUUS RFC: DAC210618LX2	PAGO DE ESTIMACIÓN 01 (UNO) DEL CONTRATO 007-R33A/PA/DIE/JO/CFED/2022, DE FECHA 01/09/22	6,015,893.01	UN REGISTRO CONTABLE DEL GASTO DEVENGADO SE ENCUENTRA DESPASADO EN RELACIÓN AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE O ACLARE EL DESFASE.
D-0181	23/12/2022	5,427,141.71	E-0120	28/12/2022	5,427,141.71	1474	23/12/2022	3,752,760.35	002801002 212800000 525963	BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, No. CTA. 0118827710	JOSV SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALIZADORA DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022	PAGO DE LA ESTIMACIÓN No. 02 (DOS) DEL CONTRATO 030-R33A/PA/DIE/JO/CFED/2022, DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022	3,752,760.35	UN REGISTRO CONTABLE DEL GASTO DEVENGADO SE ENCUENTRA DESPASADO EN RELACIÓN AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE O ACLARE EL DESFASE.
D-0183	23/12/2022	2,710,970.86	E-0124	28/12/2022	2,710,970.86	1475	23/12/2022	1,876,390.17	002801002 212800000 528380	BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, No. CTA. 0118827710	JOSV SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALIZADORA DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022	PAGO DE LA ESTIMACIÓN No. 03 (TRES) DEL CONTRATO 030-R33A/PA/DIE/JO/CFED/2022, DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022	1,876,390.17	UN REGISTRO CONTABLE DEL GASTO DEVENGADO SE ENCUENTRA DESPASADO EN RELACIÓN AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE O ACLARE EL DESFASE.
D-0608	29/12/2022	9,045,523.62	E-041	31/01/2023	9,045,523.62	1545	29/12/2022	6,254,460.72	002801002 307040000 487544	BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, No. CTA. 0118827710	JOSV SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALIZADORA DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022	PAGO DE LA ESTIMACIÓN No. 04 (CUATRO) FINQUITO DEL CONTRATO 030-R33A/PA/DIE/JO/CFED/2022, DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022	6,254,460.72	UN REGISTRO CONTABLE DEL GASTO DEVENGADO SE ENCUENTRA DESPASADO EN RELACIÓN AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE O ACLARE EL DESFASE.



ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CFE/11/2023

ANEXO DAE-41-06-866-06

POLIZA DIARIO		POLIZAS EGRESOS		CLC		Banco				COMPROBANTE			OBSERVACIONES		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA		DOCUMENTACIÓN FALTANTE (EN ANALISIS)	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE CHEQUEO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y	FOLIO FISCAL	IMPORTE	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE					
D-0606	29/12/2022	2,087,964.28	E-048	18/01/2023	2,087,964.28	1544	29/12/2022	BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, No. 261985 CTA. 018827710	D8C6B37 9-E689-4597- A785-8540845 A402D	1,452,568.20	INGENIERIA APLICADA Y CONSTRUCCIONES EN MEDIA TENSIÓN DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2022	PAGO DE ESTIMACIÓN 02 (DOS) FINQUITO DEL CONTRATO R33/AD/PIE/JO/DFED/2022, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2022	1,452,568.20	UN REGISTRO CONTABLE DEL GASTO DEVENGADO SE ENCUENTRA DESFASADO EN RELACIÓN AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.			DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE O ACLARE DESFASE	
TOTAL:		\$ 19,114,826.24			\$ 13,205,964.88					\$ 13,205,964.88			\$ 15,082,892.315					

ELABORÓ:

C. DZHOARA PATRICIA HERRERA ALCIBAR
 AUDITOR

REVISÓ:

C. ARMANDO ÁVILA CRUZ
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

AUTORIZÓ:

C. MONSERRAT CORAL ROSAS CORTÉS
 DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "A"



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
PERIODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/11/2023

NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE OBRA EXTERIOR (ACCESO A BIBLIOTECA, SISTEMA ELÉCTRICO Y ACCESO PRINCIPAL) EN UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES CAMPUS OAXACA CON CLAVE ESCOLAR: 20MSU0061Q

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SPIP/DPIP/FAM-IES-REM/12771/2022
FECHA: 14/10/2022

LOCALIDAD: OAXACA DE JUÁREZ
MUNICIPIO: OAXACA DE JUÁREZ
REGIÓN: VALLES CENTRALES

Anexo: DAE-VIF-01-SEG-01
PAGOS INDEBIDOS

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EX PEDIENTE.

ESTIMACIÓN	CFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD ESTIMADA	P.U.	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
01 (UNO)	CB248F70-74EB4CFC-A8DC-D59440F568B2D	INT-CUB-10.1	INTEGRACIÓN DE VIGAS PAR DE MADERA TROPICAL DE 25 CMS DE PERALTE, 15 CMS DE ANCHO Y 6.50MITS DE LARGO, A UNA ALTURA DE HASTA 6.00 M. PREVIAMENTE SOMETIDAS A TRATAMIENTO Y DESINFECCIÓN ANTI PARASITOS. APLICANDO CON BROCHA A DOS MANOS Y ACABADO FINAL CON ACEITE DE LINAZA, INCLUYE: MATERIAL, CLAVIJAS DE MADERA, MANO DE OBRA, ANDAMIOS, HERRAMIENTA, EQUIPO DE SEGURIDAD Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO INDICADO POR EL INAH.	PZA	17.00	\$4,129.51	\$240,201.67	DURANTE LA INSPECCION Y VERIFICACION FISICA DE OBRA SE CONSTATO QUE LAS VIGAS INSTALADAS NO CORRESPONDEN A VIGAS DE MADERA TROPICAL (SON VIGAS DE MADERA PINO), NO PRESENTA TARJETAS DE ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE INTEGRACION DE VIGAS, POR LO QUE NO HAY MANERA DE HACER UNA COMPARATIVA EN PRECIOS CON VIGAS DE MADERA TROPICAL;
02 (DOS) FINQUITO	42508664-70A0-4649-9289-78EE7DC9188A	ELEC-VAL-PROY-01	VALIDACION DE PROYECTO DE RED ELECTRICA PARA LA OBRA "UTVCO CAMPUS OAXACA" ANTE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) INCLUYE: ELABORACION DE PROYECTO DE RED ELECTRICA DE RECEPTACULOS, RED ELECTRICA DE ALUMBRADO, RED ELECTRICA DE TABLEROS GENERALES, Y RED ELECTRICA DE SUBESTACION DE MEDIA TENSION SUBTERRANEA INCLUYENDO OBRA EXTERIOR Y CONEXION A ACOMETIDA EXISTENTE, SEGUIMIENTO Y CORRECCIONES NECESARIAS HASTA OBTENER EL OFICIO DE VALIDACION TECNICA Y ECONOMICA, ASI COMO EL SERVICIO DE LIBRANZA EMITIDO POR C.F.E.	HH	1.00	\$103,732.58	\$103,732.58	NO PRESENTA PLANOS DE PROYECTO VALIDADOS ASI COMO OFICIO DE VALICACION TECNICA Y ECONOMICA.
		ELEC-LUVE-PROY-01	GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE VERIFICACIONES ELECTRICAS (U.V.I.E.) PARA LA RED ELECTRICA DE LA OBRA "UTVCO CAMPUS OAXACA" INCLUYE: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS POR UNIDAD ESPECIALIZADA EN VERIFICACIONES ELECTRICAS, ASI COMO LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN TECNICO DE APROBACIÓN.	VER	1.00	\$116,622.43	\$116,622.43	NO PRESENTA PLANOS DE PROYECTO VALIDADOS ASI COMO DICTAMEN TECNICO DE APROBACION.



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
PERIODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/ CPE/ 11/ 2023

NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE OBRA EXTERIOR (ACCESO A BIBLIOTECA, SISTEMA ELÉCTRICO Y ACCESO PRINCIPAL) EN UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES CAMPUS OAXACA CON CLAVE ESCOLAR: 20MSU0061Q

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/ SPI/ DPI/ FAM-IES-REM/ 1277/ 2022
FECHA: 14/ 10/ 2022

LOCALIDAD: OAXACA DE JUÁREZ
MUNICIPIO: OAXACA DE JUÁREZ
REGIÓN: VALLES CENTRALES

Anexo: DAE-VIF-0 1-SEG-01
PAGOS INDEBIDOS

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

ESTIMACIÓN	CFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD ESTIMADA	P. U.	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
02 (DOS) FINIQUITO	42508664-70A0-4649-9289-76EE7DC9 888A	ELEC-UVIE-PROY-02	GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE VERIFICACIONES ELÉCTRICAS (U.V.I.E.) PARA SEGUNDO MEDIDOR EN AREA ADMINISTRATIVA DEL INAH PARA MEDIA TENSION DE LA OBRA "UTVCO CAMPUS OAXACA" INCLUYE: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS POR UNIDAD ESPECIALIZADA EN VERIFICACIONES ELÉCTRICAS, ASI COMO LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN TECNICO DE APROBACIÓN.	ESTUDIO	1.00	\$110,780.00	\$110,780.00	NO PRESENTA PLANOS DE PROYECTO VALIDADOS ASI COMO DICTAMEN TECNICO DE APROBACION.
SUB-TOTAL							\$571,336.68	
16 % I.V.A.							\$91,413.87	
TOTAL							\$662,750.55	

ELABORÓ

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. ADALBERTO MARINO ARANGO CANSECO
AUDITOR

C. CITLALI ISABEL GARCIA LUNA
AUDITOR

C. LUIS PORFIRIO NAVARRO MARISCAL
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE VERIFICACION E INSPECCION FISICA

C. MONSERRAT CORAL ROJAS CORTÉS
DIRECTORA DE AUDITORIA ESTATAL "B"



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
PERIODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/11/2023

NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL (TERCERA ETAPA)

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SPIP/DIR/PA/AUT/1195/2021

FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2021

LOCALIDAD: TLALIXTAC DE CABRERA

MUNICIPIO: TLALIXTAC DE CABRERA

REGIÓN: VALLES CENTRALES

Anexo: DAE-VIF-02-SEG-02
PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	RFOP		P.U.	MONTO IRREGULAR	COMENTARIOS	SEGUIMIENTO			
				ESTIMADA	CANTIDAD VERIFICADA				DIFERENCIA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	REVISIÓN Y ANÁLISIS	ATENDIDO
		EDIFICIOS										
		ESTRUCTURA										
		ACTIVIDADES PDA										
ESTIMACION N.1 56B2A3E-F52D4FB-8840-69C4E1BBF03	PDA1	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE UNA ESCUELA SISMORESISTENTE EN LA CIUDAD DE OAXACA, OAX. INCLUYE: ESTUDIOS DE CAMPO, ANALISIS Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS, MODELIZACION, INGENIERIA, MEMORIAS DE CALCULO EMISION DE PLANOS EJECUTIVOS, ARQUITECTONICOS, DE INSTALACIONES, ELECTRICOS Y ESTRUCTURALES	PROYECTO	1.00	0.00	1.00	\$1,848,906.75	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00	1,848,906.75	
		EDIFICIOS										
		ACERO DE REFUERZO										
ESTIMACION N.2 D8B07F5A-E0F54957-979F-C75696A32C91	2B04	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA CON VARELLA #4 F"Y=4200 KG/CM2, INCL. SUMINISTRO HABILITADO, ARMADO, TRASLAFES, GANCHOS BILLETA Y DESPERDICO	KG	28909.42	28311.82	597.60	\$54.80	NO EXISTE ACERO HABILITADO PARA BARANDAL Y DESCANSOS	PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00	32,628.86	32,628.86



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

PERIODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/11/2023

NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL (TERCERA ETAPA)

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SR/P/DPP/AUT/1195/2021

FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2021

LOCALIDAD: TLALIXTAC DE CABRERA

MUNICIPIO: TLALIXTAC DE CABRERA

REGIÓN: VALLES CENTRALES

Anexo: DAE-VIF-02-SEG-02
PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

ESTIMACIÓN Y CPDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	RFOP		P.L.	MONTO IRREGULAR	COMENTARIOS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	SEGUIMIENTO		
				ESTIMADA	CANTIDAD VERIFICADA					DIFERENCIA	REVISIÓN Y ANÁLISIS	ATENDIDO
		EDIFICIOS										
		ESTRUCTURA										
		CIMBRA										
ESTIMACION N.3 DC8F87D-95CO-493A-957D-8E075690A21	2110.1	CIMBRA APARENTE EN ESCALERA A CUALQUIER NIVEL . A FLOMO Y REGLA INCL. ACHAREOS DESPERDICIOS, DESCIMBRA, MAND DE OBRA Y HERRAMIENTA MENOR.	M2	103.15	0.00	\$561.70	\$ 57,939.36	DICHA ESCALERA NO SE ENCUENTRA CIMBRADA	PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA		0.00	\$ 57,939.36
ESTIMACION N.3 DC8F87D-95CO-493A-957D-8E075690A21, 4 FINQUITO 0A37DDE4088-45CE-9A4F-8665A684D36	2016	CONCRETO PREMEZCLADO F'c= 300 KG/CM2 CON T.M.A. 3/4". INCLUIVE: BOMBEO, NIV. VIBRADO Y CURADO	M3	607.04	601.37	\$3,999.02	\$22,674.44	DICHA ESCALERA NO SE ENCUENTRA COLADA EN SU TOTALIDAD	PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA		0.00	\$ 22,674.44
				SUB-TOTAL			\$1,962,149.51					
				16% I.V.A.			\$319,943.92					
				TOTAL			\$2,276,093.43					
				SUB-TOTAL								
				16% I.V.A.								
				IMPORTE OBSERVADO								\$ 2,276,093.43

ELABORÓ

C. LUIS PORFIRIO NAVARRO MARISCAL
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

REVISÓ

C. LUIS PORFIRIO NAVARRO MARISCAL
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. MONSERRAT CORRAL ROJAS CORTÉS
DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "B"



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

PERIODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/11/2023

NOMBRE DE LA OBRA: CONCLUSIÓN DE BIBLIOTECA EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA SUR DE OAXACA CON CLAVE ESCOLAR: 20EUT0002H

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SR/DP/PI/FAM/IES/09/771/2022

FECHA: 09/08/2022

LOCALIDAD: VILLA SOLA DE VEGA

MUNICIPIO: VILLA SOLA DE VEGA

REGIÓN: SIERRA SUR

Anexo: DAE-VIF-03-SEG-03
PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

ESTIMACIÓN Y C/FDI	CLAVE	CONCEPTO OBSERVADO	UNIDAD	RFOP		P.U.	MONTO IRREGULAR	OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN	ATENDIDO	POR ATENDER
				ESTIMADA	CANTIDAD VERIFICADA							
	1	BIBLIOTECA ESCOLAR										
	3	OBRA EXTERIOR										
	3.45	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA										
	3.45.5	INSTALACIONES										
		REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PROYECTO EN C.F.E. INCLUYE DE ELABORACIÓN DE PROYECTO. ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE.	PZA	100	0.00	100	\$40,000.00	Del análisis a la documentación integrada en la estimación número 1 (Uno), correspondiente al cuerpo de la estimación, Estado de cuentas y resumen de la estimación, Croquis, Reporte fotográfico, Notas de Números Generadores, Programa de Engargones de la Ejecución General de los Trabajos por partida y conceptos de la etapa de Contratación, notas de bitácora, se constató que, la entidad fiscalizada, no integró documentación comprobatoria, como son: Revisión y validación de proyecto en C.F.E. comprobante de pago por excidente de cargador y depósito de garantía.	- Ficha de depósito No.2, Montador para la ejecución de obras necesarias a cargo de terceros, de fecha 07 de diciembre de 2022. - Estimación (Uno), Comprobantes de pago de la estimación, Estado de cuentas y resumen de la estimación, Estado de cuentas y resumen de la estimación, Croquis, Reporte fotográfico, Notas de Números Generadores, Programa de Engargones de la Ejecución General de los Trabajos por partida y conceptos de la etapa de Contratación, notas de bitácora, se constató que, la entidad fiscalizada, no integró documentación comprobatoria, como son: Revisión y validación de proyecto en C.F.E. comprobante de pago por excidente de cargador y depósito de garantía.	\$0.00	\$40,000.00	
EST 1												
75EFCAB9- B323-4559- 9826- 53ECA102Z/F CO		COBRO POR EXCEDENTE DE CARGA POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD HASTA 270 KW	PZA	100	0.00	100	\$229,777.02	Revisión y validación de proyecto en C.F.E. comprobante de pago por excidente de cargador y depósito de garantía.	- Oficina No.02/DFED/UC/342/2022 de autorización de precios extraordinarios; - Oficina No.22/11/OC/2022 de Designación de Residente de Obra; - Oficina No.01/22/11/E-CIEN/DIE/2022 de Disposición del Inmueble - Oficina sin número, de Designación de Residente (Suprintendente) de Obra; - Oficina de Aviso de Inicio de los Trabajos.	\$0.00	\$229,777.02	
		DEPOSITO DE GARANTIA POR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD HASTA 270 KW.	PZA	100	0.00	100	\$180,000.00	Revisión y validación de proyecto en C.F.E. comprobante de pago por excidente de cargador y depósito de garantía.	- Oficina sin número, de Designación de Residente (Suprintendente) de Obra, de fecha 24 de agosto de 2022. - Oficina de Aviso de Inicio de los Trabajos, de fecha 24 de agosto de 2022.	\$0.00	\$180,000.00	
							TOTAL INSTALACIONES	\$	449,777.02			\$449,777.02



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

PERIODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

NÚMERO DE AUDITORÍA: OM/CPE/11/2023

NOMBRE DE LA OBRA: CONCLUSIÓN DE BIBLIOTECA EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA SUR DE OAXACA CON CLAVE ESCOLAR: 20EUT002H

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SFI/SRPI/DRP/FAMILIES/0877/2022

FECHA: 09/08/2022

LOCALIDAD: VILLA SOLA DE VEGA

MUNICIPIO: VILLA SOLA DE VEGA

REGIÓN: SIERRA SUR

Anexo: DAE-VIF-03-SEG-03
PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

ESTIMACIÓN Y CPDI	CLAVE	CONCEPTO OBSERVADO	UNIDAD	CANTIDAD		P.U.	MONTO IRREGULAR	OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN	ATENDIDO	POR ATENDER
				ESTIMADA	VERIFICADA							
	1	BIBLIOTECA ESCOLAR							Estimación 2(dos) Finiquito. Comprobantes de pago de la estimación, Estado de cuenta y resumen de la estimación, Cuerpo de estimación, Números Generadores, Croquis, Notas de bitácora, Reporte fotográfico.			
	1.3	ALBAÑILERÍA Y ACABADOS										
	1.3.2	DETALLES CONSTRUCTIVOS										
	38414	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE FALSO PLAFÓN DE SUSPENSIÓN A BASE DE LACUSTONE CON PLACA DE 60 X 60 CMS Y PERFILES DE ALUMINIO TRABAJO TERMINADO	M2	813.47	0.00	813.47	\$ 316,618.79	Del análisis a la estimación integrada en la estimación número 2 de bitácora, Reporte fotográfico, (Dos Finiquito) Acta de Recepción de Obra, del correspondiente a Cuerpo de estimación, números generadores y notas de bitácora, se constató que la entidad fiscalizada, no ejecutó dichos conceptos, mismos que de acuerdo a lo requerido de inspección y verificación física, al momento de la visita se constató que no se encuentran los trabajos.	Una vez revisada y analizada la documentación presentada, se determina que ésta no resulta suficiente para la justificación o aclaración por la no ejecución de los conceptos observados en este punto.	\$0.00	\$316,618.79	
		TOTAL DETALLES CONSTRUCTIVOS					\$ 316,618.79					
EST 2 FIN	1	BIBLIOTECA ESCOLAR							Constancia de no adeudo, de fecha 20 de octubre de 2022.			
DB068379-	1.4	HERRERIA							Constancia de no adeudo, de fecha 20 de octubre de 2022.			
E089-4597-	1.4.10	CANCELERIA							Constancia de no adeudo, de fecha 20 de octubre de 2022.			
A795-												
854D845A40		SUMINISTRO Y ELABORACIÓN DE PUERTA ELABORADA CON LAMINA NEGRA CAL. 28 ESMALTADA A FUEGO							Constancia de no adeudo, de fecha 24 de octubre de 2022, por SOFIMEX Institución de Garantías, S.A.	Además de que dicha documentación ya había sido objeto de revisión y valoración en la etapa anterior de la auditoría.		
2D	4113	COLOR BLANCO MATE, SOBRE NUCLEO DE ESPUMA DE POLIURETANO RIGIDO, REFORZADA EN EL INTERIOR CON MARCO DE MADERA DE PINO DE 30 X 38 MM, MONTADA SOBRE UN MARCO DE ALUMINIO.	M2	19.26	0.00	19.26	\$2,361.79	\$ 45,488.08	Presupuesto definitivo, Sabana de Finiquito, Acta de Entrega, del Supervisor de Obra del IOCFED al Director del Planel de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur, de fecha 22 de octubre de 2022.	Por lo cual, no se atendió la observación.	\$0.00	\$45,488.08
		TOTAL CANCELERIA					\$ 45,488.08					\$45,488.08



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
PERIODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

NÚMERO DE AUDITORÍA: ON/CPE/11/2023

NOMBRE DE LA OBRA: CONCLUSIÓN DE BIBLIOTECA EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA SUR DE OAXACA CON CLAVE ESCOLAR: 20EUT0002H

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SFI/SR/DP/PM/IES/0877/2022

FECHA: 09/08/2022

LOCALIDAD: VILLA SOLA DE VEGA

MUNICIPIO: VILLA SOLA DE VEGA

REGIÓN: SIERRA SUR

Anexo: DAE-VIF-03-SEG-03
PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO OBSERVADO	UNIDAD	CANTIDAD		P.U.	MONTO IRREGULAR	OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN	ATENDIDO	POR ATENDER
				ESTIMADA	VERIFICADA							
	13	ALBANILERA Y ACABADOS										
	13.18	SANITARIOS										
	52027	SALIDA PARA MUEBLE SANITARIO CON TUBO HIDRAULICO DE COBRE "M" Y SANITARIO PVC CON CAMP, ANGER Y LISO, INCL.COLOC. MUEBLE B.P. Y VALVULA CONTROL GENERAL.	SAL	12.00	0.00	\$2,201.41	\$26,418.92	Del análisis a la estimación integrada en la estimación número 2 (De Finiquito) correspondiente a: Cuerpo de recepción de Obra del correspondiente a: Cuerpo generadores y notas de la entidad fiscalizada, no se ejecutó dichos conceptos, menos que de acuerdo al recorrido de inspección y verificación física, al momento de la visita se constató que no se encuentran los trabajos.	Estimación Finiquito Comprobantes de pago de la estimación, Estado de cuenta y resumen de la estimación, Cuerpo de estimación, Números Generadores, Croquis, Notas de bitácora, Reporte fotográfico.		\$0.00	\$26,418.92
EST 2 FIN D06B379- E089-4697- A796- 854D845A40	31220	PSO CONCRETO FC=160 KG/CM2, 10 CM DE ESPESOR, ACABADO PULIDO O RAYADO CON BROCHA DE PELO, LOSAS DE 3.06X2M, JUNTAS FRÍAS, ACAB. CON VOL.TEA. INCL. CIMBRADO.	M2	59.84	0.00	\$524.49	\$31,449.39	La estimación, números generadores y notas de bitácora, se constató que se ejecutó dichos conceptos, menos que de acuerdo al recorrido de inspección y verificación física, al momento de la visita se constató que no se encuentran los trabajos.	Acta de Recepción de Obra del COUFED, de fecha 22 de octubre de 2022, por Constancia de no adeudo, de fecha 20 de octubre de 2022.	Una vez revisada y analizada la documentación presentada, se determina que ésta no resulta suficiente para la justificación o aclaración por la no ejecución de los conceptos observados en este punto.	\$0.00	\$31,449.39
2D		PSO DE TOBETA VITROMEX MOD. DORAGRES O PORCELANTE MOD. MAGNUM DE 30X30 CMS. ANTIDERRAPANTE ASENTADA CON PEGAZULEJO COLOR BLANCO O GRIS. INCLUYE: TRAZO Y NIVELACIÓN DE PISO CON PEGAZULEJO JUNTA HUESO, LECHADEADO CON CEMENTO INCLUYE: MATERIALES, DESPERDICIOS, CORTES, ACARREOS, LIMPIEZA, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M2	59.84	0.00	\$486.23	\$28,609.77		Acta de Entrega del Supervisor del Obra del COUFED al Director del Planil de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur, de fecha 22 de octubre de 2022.	Además de que dicha documentación ya había sido objeto de revisión y valoración en la etapa anterior de la auditoría. Por lo cual, no se atendió la observación.	\$0.00	\$28,609.77
		TOTAL SANITARIOS					\$ 86,476.08					\$86,476.08



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

PERIODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

NÚMERO DE AUDITORÍA: 04/GPE/HI/2023

NOMBRE DE LA OBRA: CONCLUSIÓN DE BIBLIOTECA EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA SUR DE OAXACA CON CLAVE ESCOLAR: 20EUT0002H

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SPP/DP/IFAM-IES/08/77/2022

FECHA: 09/08/2022

LOCALIDAD: VILLA SOLA DE VEGA

MUNICIPIO: VILLA SOLA DE VEGA

REGIÓN: SIERRA SUR

Anexo: DAE-VIF-03-SEG-03
PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO OBSERVADO	UNIDAD	RFOP		P.U.	MONTO IRREGULAR	OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	SEGUIMIENTO	
				ESTIMADA	VERIFICADA					ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN	ATENDIDO
3.45		SUBESTACION ELECTRICA									
3.45.5		INSTALACIONES									
EST 2 FIN DCEB8379- E089-46597- A795- 854D845A40 2D		INSPECCION Y VERIFICACION DE INSTALACION DE PANELES SOLARES POR LA UVE. INCLUYE: HASTA DOS VISITAS DE UNIDAD VERIFICADORA Y EMISION DE DICTAMEN.	PZA	1.00	0.00	\$52,230.00	\$52,230.00	Del análisis a la documentación integrada en la estimación número 2 (Dos Finiquito) correspondiente a Cuerpo de la estimación, números generadores y notas de Electricas, de fecha 04 de agosto de 2023. Minuta de Acuerdos para verificar avances de la obra para la entrega de información y Documentación (Biblioteca) (3ra etapa), de fecha 19 de abril de 2023. Una vez revisada y analizada la documentación presentada, se determina que ésta no resulta suficiente para la justificación o atención de los conceptos observados en este punto. Por lo cual, no se atendió la observación.	Formato de Solicitud de Servicio de Verificación a Instalaciones Eléctricas y Eficiencia Energética. Sin embargo, este documento carece de nombre y firma de quien solicita los servicios, así como no se reguló la información técnica específica del inmueble, y la declaración final por parte del Thair de la UVE (libro de Verificación de Instalaciones Eléctricas), así como no se hace mención de los conceptos de obra observados. Acta de Evaluación de la Conformidad, por Verificación a Instalaciones Eléctricas. Sin embargo, en este documento no se hace mención de que se trata de la ejecución de trabajos relativos a los conceptos de obra observados. Minuta de Acuerdos para verificar avances de la obra para la entrega de información y Documentación (Biblioteca) (3ra etapa), de fecha 19 de abril de 2023.	\$0.00	\$52,230.00
		VERIFICACION DE INSTALACIONES DE MEDIA TENSION POR LA UVE. INCLUYE: HASTA DOS VISITAS DE LA UNIDAD VERIFICADORA Y EMISION DE DICTAMEN.	PZA	1.00	0.00	\$37,938.00	\$37,938.00	Del análisis a la documentación integrada en la estimación número 2 (Dos Finiquito) correspondiente a Cuerpo de la estimación, números generadores y notas de Electricas, de fecha 04 de agosto de 2023. Minuta de Acuerdos para verificar avances de la obra para la entrega de información y Documentación (Biblioteca) (3ra etapa), de fecha 19 de abril de 2023. Una vez revisada y analizada la documentación presentada, se determina que ésta no resulta suficiente para la justificación o atención de los conceptos observados en este punto. Por lo cual, no se atendió la observación.	Formato de Solicitud de Servicio de Verificación a Instalaciones Eléctricas y Eficiencia Energética. Sin embargo, este documento carece de nombre y firma de quien solicita los servicios, así como no se reguló la información técnica específica del inmueble, y la declaración final por parte del Thair de la UVE (libro de Verificación de Instalaciones Eléctricas), así como no se hace mención de los conceptos de obra observados. Acta de Evaluación de la Conformidad, por Verificación a Instalaciones Eléctricas. Sin embargo, en este documento no se hace mención de que se trata de la ejecución de trabajos relativos a los conceptos de obra observados. Minuta de Acuerdos para verificar avances de la obra para la entrega de información y Documentación (Biblioteca) (3ra etapa), de fecha 19 de abril de 2023. Una vez revisada y analizada la documentación presentada, se determina que ésta no resulta suficiente para la justificación o atención de los conceptos observados en este punto. Por lo cual, no se atendió la observación.	\$0.00	\$37,938.00



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

PERIODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

NÚMERO DE AUDITORÍA: 04/CPE/II/2023

NOMBRE DE LA OBRA: CONCLUSIÓN DE BIBLIOTECA EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA SUR DE OAXACA CON CLAVE ESCOLAR: 20ELU7002H

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SRFI/DIRIF/FAM/IES/08/77/2022

FECHA: 09/08/2022

LOCALIDAD: VILLA SOLA DE VEGA

MUNICIPIO: VILLA SOLA DE VEGA

REGIÓN: SIERRA SUR

Anexo: DAE-VIF-03-SEG-03
PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO OBSERVADO	UNIDAD	RFOP		P.U.	MONTO IRREGULAR	OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	SEGUIMIENTO		
				CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA					ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN	ATENDIDO	POR ATENDER
TOTAL INSTALACIONES												
							\$ 90,168.00					
							\$ 988,527.97					\$ 90,168.00
							\$ 158,164.48					\$ 988,527.97
							\$ 1,146,692.45					\$ 158,164.48
												TOTAL \$ 1,146,692.45

ELABORÓ

C. RUBÉN REYES FIGUEROA
AUDITOR

REVISÓ

C. LUIS PORFIRIO NAVARRO MARISCAL
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. MONSERRAT CORAL ROJAS CORTÉS
DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "B"



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
PERIODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/11/2023
NOMBRE DE LA OBRA: CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MULTIFUNCIÓNAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL VALLE DE ETLA, CON CLAVE ESCOLAR: 20DIT00071, PARA EJECUTAR TRABAJOS DE CIMENTACIÓN, ESTRUCTURA, ALBAÑILERÍA Y ACABADOS, HERRERÍA, INSTALACIONES Y OBRA EXTERIOR (ANDADORES, CANAL DE DESAGÜE PLUVIAL, RED, HIRRAÚLICA, CISTERNA, RED ELÉCTRICA, CUARTO DE MÁQUINAS, RED SANITARIA, RED DE GAS Y PLAZA CIVICA)

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SPP/DPP/AUT/1995/2021
FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2021
LOCALIDAD: TLAKTAC DE CABRERA
MUNICIPIO: TLAKTAC DE CABRERA
REGIÓN: VALLES CENTRALES

Anexo: DAE-VIF-04-SEG-04
PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	RFOP		P.U.	MONTO IRREGULAR	COMENTARIOS	SEGUIMIENTO			
				ESTIMADA	CANTIDAD VERIFICADA				DIFERENCIA	DOCUMENTACION PRESENTADA	REVISION Y ANALISIS	ATENDIDO
EST2 (DOS) 85DAB92-86DE-43BD-98CE-BD436CA00FA7	13.6	ACCESORIOS DE BAÑO										
	S/C-20	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GANCHO DOBLE CLASICA HELVEX MODELO 106 O EQUIVALENTE EN CALIDAD	PZA	10.00	0.00	10.00	\$659.12	NO SE ENCUENTRAN COLOCADOS LOS ACCESORIO	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA		0.00	6.591.20
EST2 (DOS) 85DAB92-86DE-43BD-98CE-BD436CA00FA7	13.7	CARPINTERIA										
	C/C-23	SUM. COLOC. DE PUERTA D 2.5 X 1.00 MTS A BASE DE BASTIDOR DE PERFL. TUBULAR DE 2"X 1" FORRADA CON TRYPLAY DE MADERA DE 6MM DE ESPESOR INCL. BISAGRAS HIDRAULICAS. ACABADO CON BARNIZ MARINO ANTEPECHO CON METAL TUBULAR DE 2" X 1" ACABADO CON PINTURA ANTICORROSIVA. CERRADURA, MARCO Y CONTRA MARCO, CHAPA TIPO CAPPE	PZA	6.00	0.00	6.00	\$4,204.01	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA		0.00	25,224.06
	14.1	PUERTAS										



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
PERIODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/11/2023
NOMBRE DE LA OBRA: CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MULTIFUNCIÓNAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL VALLE DE ETILA, CON CLAVE ESCOLAR: 20D0700071, PARA EJECUTAR TRABAJOS DE CIMENTACIÓN, ESTRUCTURA, ALBAÑILERÍA Y ACABADOS, HERRERÍA, INSTALACIONES Y OBRA EXTERIOR (ANDADORES, CANAL DE DESAGUE PLUVIAL, RED, HERRAÚLICA, CISTERNA, RED ELÉCTRICA, CUARTO DE MÁQUINAS, RED SANITARIA, RED DE GAS Y PLAZA CÍVICA)

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SRPP/PI/AUT/1195/2021
FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2021
LOCALIDAD: TLALIXTAC DE CABRERA
MUNICIPIO: TLALIXTAC DE CABRERA
REGIÓN: VALLES CENTRALES

Anexo: DAE-VIF-04-SEG-04
PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

RFOP										SEGUIMIENTO		
EST12 (DOS) 85DAB392-86DE-43BD-98CE-BD438CA00FA7	S/C-29	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTA DE 2.46 M DE ALTO X 2.2 M DE ANCHO CON DOS HOJAS ABATIBLES CON ANTEPECHO DE 2.2 M X 0.54 M, CON UN FIJO DE 3.00 M DE ALTO X 0.80 M DE ANCHO A BASE DE ALUMINIO ANODIZADO DURANODIC LINEA 2" CON VIDRIO CLARO DE 6 MM DE ESPESOR INCLUYE CHAPA TIPO CAPFCE: SEGUN PLANO N.4.12 Y 4-13	PZA	2.00	0.00	2.00	\$36,145.24	\$72,290.48	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	72,290.48
EST12 (DOS) 85DAB392-86DE-43BD-98CE-BD438CA00FA7	S/C-34	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTA DE 2.50 M DE ALTO X 1.10 M DE ANCHO CON UNA HOJA ABATIBLE CON 2 FIJOS DE 2.50 M DE ALTO X 0.30 M DE ANCHO A BASE DE ALUMINIO ANODIZADO DURANODIC LINEA 3" CON VIDRIO CLARO DE 6 MM DE ESPESOR, INCLUYE CHAPA TIPO CAPFCE: SEGUN PLANOS N.4-12 Y 4-13	PZA	2.00	0.00	2.00	\$10,387.58	\$20,775.16	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	20,775.16
EST12 (DOS) 85DAB392-86DE-43BD-98CE-BD438CA00FA7	S/C-37	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTA DE 2.50 M DE ALTO X 1.02 M DE ANCHO CON DOS HOJAS ABATIBLES CON MARCO Y CONTRAMARCO DE ALUMINIO ANODIZADO DURANODIC LINEA 3" A BASE DE PANELAR CIEGO DE AGLONERADO RECUBIERTOS EN AMBAS CARAS CON LAMINADO INCLUYE CHAPA TIPO CAPFCE, MATERIAL DE SUACION: SEGUN PLANOS N.4-12 Y 4-13	PZA	2.00	0.00	2.00	\$7,490.69	\$14,839.38	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	14,839.38



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

PERIODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/11/2023

NOMBRE DE LA OBRA: CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MULTIFUNCIÓNAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL VALLE DE ETILA, CON CLAVE ESCOLAR: 20DIT00071, PARA EJECUTAR TRABAJOS DE CIMENTACIÓN, ESTRUCTURA, ALBAÑILERÍA Y ACABADOS, HERRERÍA, INSTALACIONES Y OBRA EXTERIOR (ANDADORES, CANAL DE DESAGUE PLUVIAL, RED, HIBRAÚLICA, CISTERNA, RED ELÉCTRICA, CUARTO DE MÁQUINAS, RED SANITARIA, RED DE GAS Y PLAZA CIVICA)

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SPP/DPPI/AUT/1195/2021

FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2021

LOCALIDAD: TLALIXTAC DE CABRERA

MUNICIPIO: TLALIXTAC DE CABRERA

REGIÓN: VALLES CENTRALES

Anexo: DAE-VIF-04-SEG-04
PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

		RFOP						SEGUIMIENTO			
EST12 (DOS) 85DAB392-86DE-43BD-98CE-BD436CA00FA7	S/C-42	ALTO X 1.05 M DE ANCHO A BASE DE PANEL DE 32 MM DE CEMENTO Y COLOCACION DE PUERTA DE 2.00 M DE ANCHO X 1.05 M DE ANCHO A BASE DE PANEL DE 32 MM DE ESPESOR FORMADA CON 2 HOJAS DE LAMINA NEGRA CAL 24 GALVANIZADA Y PINTADA CON PRIMARIO EPOXICO Y CON UN ACABADO DE ESMALTE POLIESTE (LAMINA TIPO PINTO O EQUIVALENTE) UNIDAD CON UN NUCLEO DE ESPUMA DE POLIURETANO RIGIDO, INTERIORMENTE SE REFUERZA CON UN MARCO PERIMETRAL DE MADERA ESTUFADA DE PNO EN EL LUGAR DONDE IRA LA CHAPA SE COLOCARA UN CAN DE MADERA COMO REFUERZO ADICIONAL PARA DAR MARCO, PERIMETRALMENTE LA HOJA DE LA PUERTA LLEVARA UN RIBETE DE CANAL DE ALUMINIO EXTRUIDO PEGADO CON ADHESIVO DE CONTACTO SUETANDOSE ADEMAS CON 14 PIAS PARA MADERA DEL EXCLUYENTE ANTEPECHO DEL MISMO.	1.00	0.00	100	\$8,893.14	\$8,893.14	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	8,893.14
EST12 (DOS) 85DAB392-86DE-43BD-98CE-BD436CA00FA7	S/C-33.1	MULTIPANEL DE 3.00 M DE ALTURA TOTAL X 1.20 M DE ANCHO, INCLUDE: ANTEPECHO DE 0.50 X 1.20 M DEL MISMO MATERIAL MARCO Y CONTRAMARCO DE ALUMINIO ANODIZADO DURANODIOLX DE LINEA 3", CERRADURA TIPO CAPFCE	2.00	0.00	12.00	\$6,232.54	\$74,790.48	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	74,790.48



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
PERIODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/11/2023
NOMBRE DE LA OBRA: CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MULTIFUNCIÓNAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL VALLE DE ETILA, CON CLAVE ESCOLAR: 20D0700071, PARA EJECUTAR TRABAJOS DE CIMENTACIÓN, ESTRUCTURA, ALBAÑILERÍA Y ACABADOS, HERRERÍA, INSTALACIONES Y OBRA EXTERIOR (ANDADORES, CANAL DE DESAGUE PLUVIAL, RED, HIRRAÚLICA, CISTERNA, RED ELÉCTRICA, CUARTO DE MÁQUINAS, RED SANITARIA, RED DE GAS Y PLAZA CÍVICA)

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SRPP/DP/1/UT/1195/2021
FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2021
LOCALIDAD: TLALIXTAC DE CABRERA
MUNICIPIO: TLALIXTAC DE CABRERA
REGIÓN: VALLES CENTRALES

Anexo: DAE-VIF-04-SEG-04
PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

RFOP						SEGUIMIENTO					
EST2 (DOS) 85DAD392-86DE-43BD-98CE-BD438CA00FA7	S/C-43.1	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTA CON DOS FIJOS DE 3.44 M DE ANCHO X 1.78 M DE ALTO A BASE DE REJILLA DE ALUMINIO ANODIZADO DURA, NODIC LINEA 3" CONO VIDRIO CLARO DE 6MM DE ESPESOR. INCLUYE: CHAPA TIPO CAFCE, C-1 PLANOS A-12 Y A-13	PZA	1.00	0.00	100	\$9,066.86	\$9,066.86	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	9,066.86
	14.2	CANCELERIA									
EST2 (DOS) 85DAD392-86DE-43BD-98CE-BD438CA00FA7	S/C-39.1	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTA CON TABLERO MULTIPANEL DE 2.20 DE ALTO X 1.00 DE ANCHO, INCLUYE: MARCO Y CONTRAMARCO DE ALUMINIO ANODIZADO DURANODIC DE LINEA 3", INCLUYE CALCOMANIA MINUSVALIDO EN SILLA DE RUEDAS, HERRAJES CERRADURA TIPO CAPFCE	PZA	1.00	0.00	100	\$7,835.74	\$7,835.74	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	7,835.74



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

PERIODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/11/2023

NOMBRE DE LA OBRA: CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MULTIFUNCIÓNAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL VALLE DE ETLA, CON CLAVE ESCOLAR: 20DIT00071, PARA EJECUTAR TRABAJOS DE CIMENTACIÓN, ESTRUCTURA, ALBAÑILERÍA Y ACABADOS, HERRERÍA, INSTALACIONES Y OBRA EXTERIOR (ANDADORES, CANAL DE DESAGUE PLUVIAL, RED, HIDRAÚLICA, CISTERNA, RED ELÉCTRICA, CUARTO DE MÁQUINAS, RED SANITARIA, RED DE GAS Y PLAZA CIVICA)

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SPP/DPPI/AUT/1195/2021

FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2021

LOCALIDAD: TLALIXTAC DE CABRERA

MUNICIPIO: TLALIXTAC DE CABRERA

REGIÓN: VALLES CENTRALES

Anexo: DAE-VIF-04-SEG-04
PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

RFOP										SEGUIMIENTO		
EST2 (DOS) 85DAD892-86DE-43BD-98CE-BD438CA00FA7	S/C-40.1	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTA CON TABLERO MULTIPANEL DE 2.20 DE ALTO X 0.99 DE ANCHO, INCLUYE: MARCO Y CONTRAMARCO DE ALUMINIO ANODIZADO DURANODIC DE LINEA 3", INCLUYE: HERRAJES, CERRADURA TIPO CAPFCE	PZA	2.00	0.00	2.00	\$7,052.14	\$14,104.28	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	14,104.28
EST2 (DOS) 85DAD892-86DE-43BD-98CE-BD438CA00FA7	S/C-41.1	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTA CON TABLERO MULTIPANEL DE 3.00 DE ALTO X 0.86 DE ANCHO, INCLUYE: MARCO Y CONTRAMARCO DE ALUMINIO ANODIZADO DURANODIC DE LINEA 3", I, HERRAJES, CERRADURA TIPO CAPFCE	PZA	4.00	0.00	4.00	\$9,889.17	\$36,756.68	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	36,756.68
EST2 (DOS) 85DAD892-86DE-43BD-98CE-BD438CA00FA7	45.11	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BSAGRA HIDRAULICA PARA PUERTA DE ALUMINIO TIPO "DIVERSEAS OPERATIONS" INC. MATERIAL DE FIJACION	PZA	4.00	0.00	4.00	\$1673.08	\$6,692.32	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	6,692.32
EST2 (DOS) 85DAD892-86DE-43BD-98CE-BD438CA00FA7	S/C-35	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTA DE 2.50 M DE ALTO X 1.20M DE ANCHO CON MARCO Y CONTRAMARCO DE ALUMINIO ANODIZADO DURANODIC LINEA 3" A ABS DE VIDRIO CLARO DE 6MM DE ESPESOR CON PANELAR DE AGLONERADO RECUBIERTOS EN AMBAS CARAS CON LAMINADO PLASTICO	PZA	2.00	0.00	2.00	\$5,019.21	\$10,038.42	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	10,038.42
15.7										SALIDAS SANITARIAS		



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
PERIODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/11/2023
NOMBRE DE LA OBRA: CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MULTIFUNCIÓNAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL VALLE DE ETILA, CON CLAVE ESCOLAR: 20D0700071, PARA EJECUTAR TRABAJOS DE CIMENTACIÓN, ESTRUCTURA, ALBAÑILERÍA Y ACABADOS, HERRERÍA, INSTALACIONES Y OBRA EXTERIOR (ANDADORES, CANAL DE DESAGUE PLUVIAL, RED, HIRRAÚLICA, CISTERNA, RED ELÉCTRICA, CUARTO DE MÁQUINAS, RED SANITARIA, RED DE GAS Y PLAZA CÍVICA)

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SP/SRPP/DP/1/UT/1195/2021
FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2021
LOCALIDAD: TLALIXTAC DE CABRERA
MUNICIPIO: TLALIXTAC DE CABRERA
REGIÓN: VALLES CENTRALES

Anexo: DAE-VIF-04-SEG-04
PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

RFOP										SEGUIMIENTO		
EST2 (DO5) 85DAD392-86DE-43BD-98CE-BD43ECA00FA7	52027	SALDA PARA MUEBLE SANITARIO CON TUBO HIDRÁULICO DE COBRE "M" Y SANITARIO PVC CON CAMP, ANGER Y LIBO, INCL. COLOC. MUEBLE B.P. Y VALVULA CONTROL GENERAL	SAL	32.00	22.00	10.00	\$1967.70	\$19,677.00	CANTIDADES VERIFICADAS EN OBRA	PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	19,677.00
EST2 (DO5) 85DAD392-86DE-43BD-98CE-BD43ECA00FA7	31300	REGISTRO DE 60X40X80 CM CON BLOQUE CEMENTO TABIQUE, APLANADO INTERIOR, MARCO Y CONTRAMARCO METÁLICO CON ANGULO DE 3/8" X 1/4" Y TAPA	PZA	8.00	7.00	9.00	\$1685.96	\$14,993.64	CANTIDADES VERIFICADAS EN OBRA	PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	14,993.64
1.5.8 MUEBLES SANITARIOS												
EST2 (DO5) 85DAD392-86DE-43BD-98CE-BD43ECA00FA7	52039	SUMINISTRO DE VERTEDERO DE ACERO INOXIDABLE DE 41 X 41 CM. INCLUYE CONTRA REJILLA, CESPOL Y LLAVE DE MARZ CON CHAFETON CROMADOS	PZA	3.00	2.00	1.00	\$3,183.02	\$3,183.02	CANTIDADES VERIFICADAS EN OBRA	PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	3,183.02
EST2 (DO5) 85DAD392-86DE-43BD-98CE-BD43ECA00FA7	52048	SUMINISTRO DE LAVABO OVALIN PARA EMPOTRAR EN LOSA, INC. CONTRA REJILLA Y CESPOL CROMADOS	PZA	10.00	9.00	1.00	\$2,451.41	\$2,451.41	CANTIDADES VERIFICADAS EN OBRA	PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	2,451.41
EST2 (DO5) 85DAD392-86DE-43BD-98CE-BD43ECA00FA7	S/C	SUMINISTRO Y COLOCACION DE COLADERA CON EXTENSION D	PZA	4.00	0.00	4.00	\$418.80	\$1,675.20	CANTIDADES VERIFICADAS EN OBRA	PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	1,675.20
3.7.5 CANAL DE DESAGUE PLUVIAL												
3.7.5 INSTALACIONES												



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

PERIODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

NÚMERO DE AUDITORÍA: OAI/CFE/112/2023

NOMBRE DE LA OBRA: CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MULTIFUNCIONAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL VALLE DE ETILA, CON CLAVE ESCOLAR 200IT00071, PARA

EJECUTAR TRABAJOS DE CIMENTACIÓN, ESTRUCTURA, ALBAÑILERÍA Y ACABADOS, HERRERÍA, INSTALACIONES Y OBRA EXTERIOR (ANDADORES, CANAL DE DESAGUE PLUVIAL, RED, HIDRAÚLICA, CISTERNA,

RED ELÉCTRICA, CUARTO DE MÁQUINAS, RED SANITARIA, RED DE GAS Y PLAZA CIVICA)

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SP/DP/PAUT/1965/2021

FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2021

LOCALIDAD: TLALIXTAC DE CABRERA

MUNICIPIO: TLALIXTAC DE CABRERA

REGIÓN: VALLES CENTRALES

Anexo: DAE-VIF-04-SEG-04
PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

RFOP										SEGUIMIENTO			
EST.2 (DOS) 85DAD392-86DE43BD-98CE-BD436CA00FA7	52386	SUMINISTRO Y TENDIDO TUBO SANITARIO PVC (ANGER) 1 CAMPANA DE 100 MM DEIAM. INCL. CONEXIÓN, TRAZO, EXCAVACION, CAMA DE ARENA, RELLENO, COMPACTACION UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	ML	60.00	0.00	60.00	0.00	\$ 10 667	\$6,400.20	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	6,400.20
3.15	RED HIDRAULICA												
EST.3 (TRES) FINIQUITO 0ACE79E17B83-4677-92BF-F9C6AF028E51	31299	REGISTRO DE 40X40X100 CM CON BLOCK DE CEMENTO O TABIQUE, TAPA DE CONCRETO F'c=150 KG/CM2, MARCO Y CONTRAMARCO METALICO (PARA VALVULA).	PZA	3.00	0.00	3.00	0.00	\$1,615.82	\$4,847.46	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	4,847.46
3.15.15	INSTALACIONES												
EST.3 (TRES) FINIQUITO 0ACE79E17B83-4677-92BF-F9C6AF028E51	52385	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VALVULA DE COMPUERTA DE 51MM DE, URREA FIG.22 O SIMILAR	PZA	3.00	0.00	3.00	0.00	\$1,057.25	\$3,171.75	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	3,171.75
EST.3 (TRES) FINIQUITO 0ACE79E17B83-4677-92BF-F9C6AF028E51	52335	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO DE CU TIPO "M" DE 51MM DE DIAM. INC CONEXIONES, TRAZO, ESC Y RELLENO	ML	40.00	0.00	40.00	0.00	\$933.37	\$37,334.80	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	37,334.80
3.17	CISTERNA												
EST.3 (TRES) FINIQUITO 0ACE79E17B83-4677-92BF-F9C6AF028E51	45027	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GRAPA PARA ESCALERA MARINA CON VARILLA DE 3/4 DE 130 MTS DE LONG. ANCLADA AL MURO IMC. PINTURA EPOXICA	PZA	6.00	0.00	6.00	0.00	\$255.18	\$1,531.08	CANTIDADES VERIFICADAS EN OBRA	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	153.108



DIRECCIÓN DE AUDITORIA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
PERIODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
NÚMERO DE AUDITORIA: OA/CPE/11/2023

NOMBRE DE LA OBRA: CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MULTIFUNCIÓNAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL VALLE DE ETLA, CON CLAVE ESCOLAR: 2.00T00071, PARA EJECUTAR TRABAJOS DE: OMENTACIÓN, ESTRUCTURA, ALBAÑILERÍA Y ACABADOS, HERRERIA, INSTALACIONES Y OBRA EXTERIOR (ANDADORES, CANAL DE DESAGÜE PLUVIAL, RED, HIDRAÚLICA, CISTERNA, RED ELÉCTRICA, CUARTO DE MÁQUINAS, RED SANITARIA, RED DE GAS Y PLAZA CÍVICA)

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SP/P/DPIP/AUT/1851/2021
FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2021
LOCALIDAD: TLALIXTAC DE CABRERA
MUNICIPIO: TLALIXTAC DE CABRERA
REGIÓN: VALLES CENTRALES

Anexo: DAE-VIF-04-SEG-04
PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

RFOP										SEGUIMIENTO				
ESTADO	MUNICIPIO	PROYECTO	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	FECHA DE EJECUCIÓN	FECHA DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS	FECHA DE VERIFICACIÓN	VALOR	FECHA DE VERIFICACIÓN	VALOR
EST.3 (TRES)	FINQUITO	0ACE79E17B83-4677-92BF-F9C6AF028E51	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MOTOBOMBA SUMERGIBLE DE 1 HP, MARCA ALTAMIRA MODELO KOR2 R 107 Y MOTOR FRANKLIN ELECTRIC DE 4" 230 V 60 HZ DE 1 HP. INCLUYE: CONEXIONES ADAPTADORES, KIT DE FUNDAS TERMOTRACTILES, CAJA DE CONTROL, FRANKLIN ELECTRIC PARA BOMBA, CABLE SUMERGIBLE DE 3X12, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y EQUIPO	PZA	1.00	\$24,661.15	\$24,661.15	0.00	1.00	CANTIDADES VERIFICADAS EN OBRA	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00	\$	24,661.15
3.18			RED ELECTRICA											
EST.3 (TRES)	FINQUITO	0ACE79E17B83-4677-92BF-F9C6AF028E51	REGISTRO ELECTRICO 100X100X10, CON BLOCK DE CEMENTO O TABIQUE APLANADO RULIDO PLANTILLA DE GRAVA BROCAL CON MARCO Y CONTRA MARCO TAPA DE LAMINA N. 14	PZA	2.00	\$3,937.08	\$7,874.16	0.00	2.00	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00	\$	7,874.16
EST.3 (TRES)	FINQUITO	0ACE79E17B83-4677-92BF-F9C6AF028E51	SUMINISTRO Y COLOCACION DE REGISTRO ELECTRICO MEDIA TENSION DE CONCRETO ARMADO TIPO RMTB3-TP-N08. INCLUYE: EXCAVACION, FLOMEADO, ACARREO, FLETE, EQUI PO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA	PZA	3.00	\$9,321.00	\$27,963.00	0.00	3.00	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00	\$	27,963.00



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
PERIODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
NÚMERO DE AUDITORÍA: OAI/CFE/112/2023
NOMBRE DE LA OBRA: CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MULTIFUNCIONAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL VALLE DE ETLA, CON CLAVE ESCOLAR 2.00DT00071, PARA EJECUTAR TRABAJOS DE CIMENTACIÓN, ESTRUCTURA, ALBAÑILERÍA Y ACABADOS, HERRERÍA, INSTALACIONES Y OBRA EXTERIOR (ANDADORES, CANAL DE DESAGUE PLUVIAL, RED, HIDRAÚLICA, CISTERNA, RED ELÉCTRICA, CUARTO DE MÁQUINAS, RED SANITARIA, RED DE GAS Y PLAZA CÍVICA)

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SP/DP/AUT/1965/2021
FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2021
LOCALIDAD: TLALIXTAC DE CABRERA
MUNICIPIO: TLALIXTAC DE CABRERA
REGIÓN: VALLES CENTRALES

Anexo: DAE-VIF-04-SEG-04
PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

RFOP										SEGUIMIENTO			
EST.3 (TRES) FINQUITO 0ACE79E17B83-4677- 92BF-F9C6AF028E51	31306	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ARO Y TAPA DE HIERRO FUNDIDO PARA REGISTRO ELECTRICO CON BISAGRA, DE 83.5 CMS, DE DIAMETRO, SEGUN ESPECIFICACIONES DE CFE, INCLUYE: ACARREO, PLOMEO, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA	PZA	3.00	0.00	3.00	0.00	\$5,734.82	\$17,204.46	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	17,204.46
EST.3 (TRES) FINQUITO 0ACE79E17B83-4677- 92BF-F9C6AF028E51	31307	SUMINISTRO Y COLOCACION DE REGISTRO ELECTRICO MEDIA TENSION DE CONCRETO ARMADO TIPO RMTB4-TMA N08, 150 X 150 X 100 M, INCLUYE: TAPA METALICA CUADRADA ANTIDERRAPANTE, EXCAVACION, PLOMEO, ACARREO, FLETE, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA	PZA	1.00	0.00	1.00	0.00	\$27,037.58	\$27,037.58	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	27,037.58
EST.3 (TRES) FINQUITO 0ACE79E17B83-4677- 92BF-F9C6AF028E51	S/C-81	SUMINISTRO, COLOCACION Y CONEXION DE TABLERO DE CONTROL I-LINE MG600 M82B TAMAÑO 2, INCLUYE: INTERRUPTOR PRINCIPAL Y TODO LO NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO	PZA	1.00	0.00	1.00	0.00	\$44,480.93	\$44,480.93	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	44,480.93
EST.3 (TRES) FINQUITO 0ACE79E17B83-4677- 92BF-F9C6AF028E51	51478	SUMINISTRO, COLOCACION Y CONEXION DE CABLE DE COBRE CON AISLANTE THW CALIBRE # 300MCM, MARCA CONDULEX, CONDUCTORES MONTERREY, CONELEC O LATINCASA, INC. CINTA AISLANTE	ML	96.00	0.00	96.00	0.00	\$46,624	\$44,759.04	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	44,759.04



DIRECCIÓN DE AUDITORIA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE VERIFICACION E INSPECCIÓN FISICA

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
PERIODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CFE/11/2023

NOMBRE DE LA OBRA: CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MULTIFUNCCIONAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL VALLE DE ET LA, CON CLAVE ESCOLAR: 2 00T00071, PARA EJECUTAR TRABAJOS DE: CIMENTACIÓN, ESTRUCTURA, ALBAÑILERIA Y ACABADOS, HERRERIA, INSTALACIONES Y OBRA EXTERIOR (ANDADORES, CANAL DE DESAGUE PLUVIAL, RED, HIDRAÚLICA, CISTERNA, RED ELÉCTRICA, CUARTO DE MÁQUINAS, RED SANITARIA, RED DE GAS Y PLAZA CÍVICA)

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SP/P/DPIP/AUT/1851/2021

FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2021

LOCALIDAD: TLALIXTAC DE CABRERA

MUNICIPIO: TLALIXTAC DE CABRERA

REGIÓN: VALLES CENTRALES

Anexo: DAE-VIF-04-SEG-04
PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

RFOP										SEGUIMIENTO		
EST.3 (TRES) FINQUITO 0ACE79E17B83-4677- 92BF-F9C6AF028E51	51475	SUMINISTRO , COLOCACION Y CONEXION DE CABLE DE COBRE CON AISLANTE THW CALIBRE # 3/0 MCM, MARCA CONDUMEX, CONDUCTORES MONTERREY, CONELEC O LATINCASA (3% DESPERDICIO Y 3% PUNTAS DE CONEXIÓN), INC. CINTA AISLANTE	ML	86.00	0.00	82.00	\$33185	\$27,21170	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	27,21170
EST.3 (TRES) FINQUITO 0ACE79E17B83-4677- 92BF-F9C6AF028E51	51474	SUMINISTRO, COLOCACION Y CONEXIÓN DE CABLE DE COBRE CON AISLANTE THW CALIBRE # 2/0 MCM, MARCA CONDUMEX, CONDUCTORES MONTERREY, CONELEC O LATINCASA (3% DESPERDICIO Y 3% PUNTAS DE CONEXIÓN), INC. CINTA AISLANTE	ML	106.00	0.00	100.00	\$28389	\$28,380.00	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	28,380.00
EST.3 (TRES) FINQUITO 0ACE79E17B83-4677- 92BF-F9C6AF028E51	51473	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE DE COBRE CON AISLANTE THW CALIBRE # 1/0 MCM, MARCA CONDUMEX, CONDUCTORES MONTERREY, CONELEC O LATINCASA (3% DESPERDICIO Y 3% PUNTAS DE CONEXIÓN), INC. CINTA AISLANTE	ML	106.00	0.00	82.00	\$229.51	\$18,819.82	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	18,819.82
EST.3 (TRES) FINQUITO 0ACE79E17B83-4677- 92BF-F9C6AF028E51	51472	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE DE COBRE CON AISLANTE THW CALIBRE #2 MCM, MARCA CONDUMEX, CONDUCTORES MONTERREY, CONELEC O LATINCASA (3% DESPERDICIO Y 3% PUNTAS DE CONEXIÓN), INC. CINTA AISLANTE	ML	126.00	0.00	100.00	\$200.10	\$20,010.00	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	20,010.00



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
PERÍODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
NÚMERO DE AUDITORÍA: OAI/CFE/11/2023
NOMBRE DE LA OBRA: CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MULTIFUNCIONAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL VALLE DE ETLA, CON CLAVE ESCOLAR 2.00DT00071, PARA EJECUTAR TRABAJOS DE CIMENTACIÓN, ESTRUCTURA, ALBANILERÍA Y ACABADOS, HERRERÍA, INSTALACIONES Y OBRA EXTERIOR (ANDADORES, CANAL DE DESAGÜE PLUVIAL, RED, HIDRÁULICA, CISTERNA, RED ELÉCTRICA, CUARTO DE MÁQUINAS, RED SANITARIA, RED DE GAS Y PLAZA CÍVICA)

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SP/DP/PAUT/1965/2021
FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2021
LOCALIDAD: TLALIXTAC DE CABRERA
MUNICIPIO: TLALIXTAC DE CABRERA
REGIÓN: VALLES CENTRALES

Anexo: DAE-VIF-04-SEG-04
PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

RFOP										SEGUIMIENTO		
EST.3 (TRES) FINQUITO 0ACE79E17B83-4677- 92BF-F9C6AF028E51	5471	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE DE COBRE CON AISLANTE THW CALIBRE #4 MCM, MARCA CONDUMEX, CONDUCTORES MONTERREY, CONELEC O LATINCASA (3% DESFERDICO Y 3% PUNTAS DE CONEXIÓN), INC. CINTA AISLANTE	ML	328.00	0.00	300.00	\$ 54.96	\$40,488.00	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	40,488.00
EST.3 (TRES) FINQUITO 0ACE79E17B83-4677- 92BF-F9C6AF028E51	5493	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE DESNUDO CALIBRE #8 , MARCA CONDUMEX, CONDUCTORES MONTERREY, CONELEC O LATINCASA	ML	230.00	0.00	200.00	\$44.91	\$8,982.00	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	8,982.00
EST.3 (TRES) FINQUITO 0ACE79E17B83-4677- 92BF-F9C6AF028E51	5494	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE DESNUDO CALIBRE #6 , MARCA CONDUMEX, CONDUCTORES MONTERREY, CONELEC O LATINCASA	ML	232.00	0.00	200.00	\$56.68	\$11,736.00	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	11,736.00
EST.3 (TRES) FINQUITO 0ACE79E17B83-4677- 92BF-F9C6AF028E51	5495	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE DESNUDO CALIBRE #4 , MARCA CONDUMEX, CONDUCTORES MONTERREY, CONELEC O LATINCASA	ML	234.00	0.00	200.00	\$86.82	\$17,364.00	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	17,364.00
EST.3 (TRES) FINQUITO 0ACE79E17B83-4677- 92BF-F9C6AF028E51	5496	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE DESNUDO CALIBRE #2 , MARCA CONDUMEX, CONDUCTORES MONTERREY, CONELEC O LATINCASA	ML	74.00	0.00	40.00	\$ 22.87	\$4,914.80	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	4,914.80



DIRECCIÓN DE AUDITORIA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE VERIFICACION E INSPECCION FISICA

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
PERIODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/11/2023

NOMBRE DE LA OBRA: CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MULTIFUNCIÓNAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL VALLE DE ETLA, CON CLAVE ESCOLAR: 2 00T00071, PARA EJECUTAR TRABAJOS DE: OMENTACIÓN, ESTRUCTURA, ALBAÑILERÍA Y ACABADOS, HERRERÍA, INSTALACIONES Y OBRA EXTERIOR (ANDADORES, CANAL DE DESAGUE PLUVIAL, RED, HIDRÁULICA, CISTERNA, RED ELÉCTRICA, CUARTO DE MÁQUINAS, RED SANITARIA, RED DE GAS Y PLAZA CÍVICA)

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SP/P/DPIP/AUT/1851/2021
FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2021
LOCALIDAD: TLALIXTAC DE CABRERA
MUNICIPIO: TLALIXTAC DE CABRERA
REGIÓN: VALLES CENTRALES

Anexo: DAE-VIF-04-SEG-04
PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

RFOP										SEGUIMIENTO		
EST.3 (TRES) FINQUITO 0ACE79E17B83-4677- 92BF-F8C6AF028E51	51497	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE DESNUDO CALIBRE #10 , MARCA CONUMEX, CONDUCTORES MONTERREY, CONELEC O LATINCAISA	ML	322.00	0.00	288.00	\$276.26	\$62,282.88	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	62,282.88
EST.3 (TRES) FINQUITO 0ACE79E17B83-4677- 92BF-F8C6AF028E51	51402	SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR DE NAVAJAS DE 2 X 30 AMP. INCL. FUSIBLES, MATERIALES DE FIJACION, CONEXIÓN Y PRUEBA	PZA	35.00	0.00	1.00	\$237.71	\$237.71	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	237.71
EST.3 (TRES) FINQUITO 0ACE79E17B83-4677- 92BF-F8C6AF028E51	51395	SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE 3 X 60 AMPERES MARCA SQUARE-D, PARA TABLERO I-LINE. INCLUYE: CONEXIÓN, PRUEBAS, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. .	PZA	35.00	0.00	1.00	\$3,781.67	\$3,781.67	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	3,781.67
EST.3 (TRES) FINQUITO 0ACE79E17B83-4677- 92BF-F8C6AF028E51	51395.1	SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE 3 X 70 AMPERES MARCA SQUARE-D, PARA TABLERO I-LINE. INCLUYE: CONEXIÓN, PRUEBAS, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. .	PZA	37.00	0.00	1.00	\$4,899.28	\$4,899.28	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	4,899.28



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

PERIODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CFE/11/2023

NOMBRE DE LA OBRA: CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MULTIFUNCIONAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL VALLE DE ETLA, CON CLAVE ESCOLAR: 2 90T00071, PARA EJECUTAR TRABAJOS DE: CIMENTACIÓN, ESTRUCTURA, ALBAÑILERÍA Y ACABADOS, HERRERÍA, INSTALACIONES Y OBRA EXTERIOR (ANDADORES, CANAL DE DESAGUE PLUVIAL, RED, HIDRAULICA, CISTERNA, RED ELÉCTRICA, CUARTO DE MÁQUINAS, RED SANITARIA, RED DE GAS Y PLAZA CÍVICA)

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SP/P/DPI/P/AUT/1895/2021

FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2021

LOCALIDAD: TLALIXTAC DE CABRERA

MUNICIPIO: TLALIXTAC DE CABRERA

REGIÓN: VALLES CENTRALES

Anexo: DAE-VIF-04-SEG-04
PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

		RFOP						SEGUIMIENTO				
EST.3 (TRES) FINIQUITO 0ACE79E17B83-4677- 92BF-F9C6AF028E51	5 195.2	SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE 3 X 125 AMPERES MARCA SQUARE-D, PARA TABLERO L.H.I.N.E. INCLUYE: CONEXIÓN, PRUEBAS, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA . . .	PZA	39.00	0.00	1.00	\$7,774.11	\$7,774.11	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	7,774.11
	3.2	CUARTO DE MAQUINAS HIDRONELMÁTICO										
EST.3 (TRES) FINIQUITO 0ACE79E17B83-4677- 92BF-F9C6AF028E51	5 124.9	SUMINISTRO Y COLOCACION DE EQUIPO HIDRONELMÁTICO MARCA EVANS MODELO: EAJ100-150 VE, HYDRO-MAC @ CON BOMBA JET 1 HP DE POTENCIA, CON TANQUE VERTICAL DE 160 L CON UN VOLTAJE DE 127 MONOFASICO, INCLUYE: CONEXIONES, PRUEBAS, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	0.00	1.00	\$20,517.48	\$20,517.48	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	20,517.48
	3.21	RED SANITARIA										
EST.3 (TRES) FINIQUITO 0ACE79E17B83-4677- 92BF-F9C6AF028E51	3 130.0	REGISTRO DE 60X40X60 CM CON BLOCK CEMENTO O TABIQUE, APLANADO INTERIOR, MARCO Y CONTRAMARCO METALICO CON ANGULO DE 3/16 X 1/4" Y TAPA	PZA	15.00	0.00	15.00	\$ 1665.96	\$24,989.40	LA SUPERVISION DESCONOCE EL LUGAR DE SU COLOCACION	NO PRESENTA DOCUMENTACION ALGUNA	0.00 \$	24,989.40



DIRECCIÓN DE AUDITORIA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE VERIFICACION E INSPECCION FISICA

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

PERIODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

NÚMERO DE AUDITORIA: OA/CPE/11/2023

NOMBRE DE LA OBRA: CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MULTIFUNCCIONAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL VALLE DE ET LA, CON CLAVE ESCOLAR: 2 00T00071, PARA

EJECUTAR TRABAJOS DE: CIMENTACIÓN, ESTRUCTURA, ALBAÑILERÍA Y ACABADOS, HERRERÍA, INSTALACIONES Y OBRA EXTERIOR (ANDADORES, CANAL DE DESAGÜE PLUVIAL, RED, HIDRAÚLICA, CISTERNA,

RED ELÉCTRICA, CUARTO DE MÁQUINAS, RED SANITARIA, RED DE GAS Y PLAZA CÍVICA)

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SPRP/DPIPA/AUT/1851/2021

FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2021

LOCALIDAD: TLALIXTAC DE CABRERA

MUNICIPIO: TLALIXTAC DE CABRERA

REGIÓN: VALLES CENTRALES

Anexo: DAE-VIF-04-SEG-04
PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

RFOP				SEGUIMIENTO			
EST.3 (TRES) FINQUITO 0ACE79E17B83-4677- 92BF-F8C6AF028E51	52387	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO SANITARIO PVC (ANGER) 1 CAMPANA DE 150 MM DIAM., INCL. CONEXIÓN, TRAZO, EXCAVACIÓN, CAMA DE ARENA, RELLENO, COMPACTACIÓN, UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	ML 120.00	0.00	120.00	\$ 150.54	\$ 18,064.80
EST.3 (TRES) FINQUITO 0ACE79E17B83-4677- 92BF-F8C6AF028E51	52386	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO SANITARIO PVC (ANGER) 1 CAMPANA DE 100 MM DIAM., INCL. CONEXIÓN, TRAZO, EXCAVACIÓN, CAMA DE ARENA, RELLENO, COMPACTACIÓN, UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	ML 30.00	0.00	30.00	\$ 906.67	\$ 3,200.10
SUB-TOTAL						\$ 920,037.83	\$ 920,037.83
18% I.V.A.						\$ 147,206.05	\$ 147,206.05
TOTAL						\$ 1,067,243.88	\$ 1,067,243.88
						0.00	0.00
						18% I.V.A.	-
						IMPORTE OBSERVADO	\$ 1,067,243.88

ELABORÓ

C. LUIS PORFIRIO NAVARRO MARISCAL
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE
VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

REVISÓ

C. LUIS PORFIRIO NAVARRO MARISCAL
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE
VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. MONSERRAT CORRAL ROJAS CORTÉS
DIRECTORA DE AUDITORIA ESTATAL "B"



**AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA**

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/11/2023

NOMBRE DE LA ENTIDAD: EQUIPAMIENTO PARA LABORATORIO DE INGENIERÍA CIVIL EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TLAXIACO Y EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD MULTIFUNCIONAL DE ADQUISICIÓN O SERVICIO: TALLERES Y LABORATORIOS EN EL ÁREA DE INDUSTRIA 4.0. EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TLAXIACO.

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SPIP/DIPP/FAM-IES/1039/2022 y SF/SPIP/DIPP/FAM-IES/1039/2022

FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LOCALIDAD: HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
 MUNICIPIO: HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
 REGIÓN: MIXTECA

**Anexo: DAE-VIF-05-SEG-05
PAGOS INDEBIDOS**

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

CFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD ESTIMADA	P.U.	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
1401DD01-52B7-4832-81DA-7F0BB9DCB284	4	DRON AERONAVE CON GNSS MOVIL MARCA DJI ENTERPRISE, MODELO PHANTOM 4 RTK.	EQ.	1.00	\$ 364,600.00	\$ 364,600.00	EL EQUIPO QUE SE ENTREGO NO CORRESPONDE AL MODELO ESPECIFICADO EN EL CONTRATO NO. 014-FAM/AD/DA/IOCIED/2022 Y MINUTA DE TRABAJO RELATIVA A LA ENTREGA RECEPCIÓN. • EL DRON DEL CONTRATO TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: DRON AERONAVE CON GNSS MOVIL MARCA DJI ENTERPRISE, MODELO PHANTOM 4 RTK . • EL DRON VERIFICADO TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: DRON MARCA DJI MODELO MAVIC 3 ENTERPRISE CON MODULO RTK MAVIC 3 ENTERPRISE Y ESTACIÓN MÓVIL GNSS D-RTK 2. EN LA VERIFICACIÓN DEL EQUIPO NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN Y ARGUMENTOS PARA EL CAMBIO DE MODELO DEL EQUIPO CONTRATADO, POR LO QUE SE OBSERVA.



AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/ 11/2023

NOMBRE DE LA ENTIDAD FISCALIZADA: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
 ADQUISICIÓN O SERVICIO: TALLERES Y LABORATORIOS EN EL ÁREA DE INDUSTRIA 4.0. EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TLAXIACO.
 OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SPIP/DIPP/FAM-IES/1038/2022 y SF/SPIP/DIPP/FAM-IES/1039/2022

FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022
 LOCALIDAD: HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
 MUNICIPIO: HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
 REGIÓN: MIXTECA

Anexo: DAE-VIF-05-SEG-05
PAGOS INDEBIDOS

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

CFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD ESTIMADA	P.U.	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
9DBB925-0488-45BA-8147-FEE1BAEBEFA	6	EQUIPO RTK BASE Y ROVER EQUIPO RTK GNSS GEOFENNEL, BASE Y ROVER MODELO 75 1040	EQ.	1.00	\$ 417,620.00	\$ 417,620.00	EL EQUIPO QUE SE ENTREGO NO CORRESPONDE AL MODELO ESPECIFICADO EN EL CONTRATO NO. 014-FAM/AD/DA/IOCIED/2022 Y MINUTA DE TRABAJO RELATIVA A LA ENTREGA RECEPCIÓN. . EL EQUIPO DEL CONTRATO TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: RTK BASE Y ROVER EQUIPO RTK GNSS GEOFENNEL, BASE Y ROVER MODELO 75 1040. . EL EQUIPO VERIFICADO TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: EQUIPO GPS TOPOGRÁFICO RTK MARCA ALPHA - GEO MODELO L6U, RECEPTOR BASE Y ROVER. EN LA VERIFICACIÓN DEL EQUIPO NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN Y ARGUMENTOS PARA EL CAMBIO DE MODELO DEL EQUIPO CONTRATADO, POR LO QUE SE OBSERVA.
SUB-TOTAL						\$782,220.00	
16% I.V.A.						\$125,155.20	
TOTAL						\$907,375.20	

ELABORÓ	ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ
C. REYNALDO LOPEZ LOPEZ AUDITOR	C. ALEJANDRO EIMMANUEL MÉNDEZ ROJAS AUDITOR	C. LUIS PORFIRIO NAVARRO MARISCAL JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA	C. MONSERRAT CORAL ROJAS CORTÉS DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "B"



COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

PERIODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

NÚMERO DE AUDITORÍA: OACPE/1/2023

NOMBRE DE LA ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO PARA LABORATORIO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y CENTRO

O SERVICIO: DE INFORMACIÓN PARA 300 LECTORES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SP/P/DRP/FAM-IES/0773/2022

FECHA: 22/07/2022

LOCALIDAD: JUCHITÁN DE ZARAGOZA

MUNICIPIO: HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA

REGIÓN: ISTMO

Anexo: DAE-VIF-06-SEG-06
PAGOS INDEBIDOS

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

CFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	RFOP			P.U.	MONTO	COMENTARIOS	SEGUIMIENTO			
				ESTIMADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA				DOCUMENTACION PRESENTADA	REVISIÓN Y ANÁLISIS	ATENDIDO	POR ATENDER
1A806F1D-FF65-418A-A695-C8D296DD9D50	1.1	MÓDULO DE MEDICIÓN Y ANÁLISIS DE MEDIDAS ANTROPOMÉTRICAS	EQ.	100	0.00	100	#####	\$ 857,940.95	El equipo se entregó incompleto hace falta: Cinta antropométrica de 200 cm, el banco antropométrico portátil, el higrómetro digital con monitor interior y escala de comodidad, el medidor de termómetro de habitación con humedad de temperatura 3 x 2.5 pulgadas, el luxómetro digital 0 a 200,000 lx con una pantalla lcd digital de 4 colores, el medidor de nivel de sonido con pantalla retroiluminada medición de alta precisión 30db-130db y la cámara semiprofesional con trípode incluido)	Presentan requerimiento de información mediante correo electrónico por parte del IOCED al Director del Instituto Tecnológico del Istmo, de fecha 22/09/2022	La remisión presentada por la entrega de los bienes faltantes es firmada por una persona que no describe su cargo dentro del Instituto Tecnológico del Istmo.	0.00	\$ 857,940.95
				1	0	100	\$ 35,000.00	Oficio No. DR/080/2023, en la cual manifiestan que por atraso en la construcción del edificio destinado como Laboratorio de Ingeniería Industrial se solicitó a la empresa el resguardo del equipamiento, así mismo el equipo resguardado se recibió parcialmente el 6 de abril de 2023, el equipamiento pendiente, de acuerdo a lo señalado por la empresa se dejó a que para esa fecha se había realizado una actualización del módulo de medición de medidas antropométricas e Ingeniería Industrial 4.0, por lo que algunos equipos se entregaban posteriormente: al igual una computadora de escritorio, que se había como base de datos. El software destinado al centro de información, está aún pendiente, debido al daño de la red de internet del campus a causa de una tormenta eléctrica, por lo cual no se tienen las condiciones para la instalación, por lo cual no se ha efectuado la instalación del KIT de software; este documento está soportado con Remisión de fecha 14/11/2022, por parte de la empresa, con los equipos faltantes, firmado por ausencia el C. Juan López Mescal con fecha 27/09/2023. Reporte fotográfico de los equipos faltantes y Carta de compromiso de la empresa en la cual indica que el Software de consulta de la biblioteca se instalará cuando el IOCED les indique que se cuenten con los servicios requeridos para la instalación de fecha 12/09/2023	Los problemas para la instalación del Software los debió de considerar la empresa antes del cobro del servicio buscando una solución para no generar pagos indebidos.	0.00	\$ 35,000.00		
				3	1	2.00	\$ 12,200.00	EQUIPO NO ENTREGADO			0.00	\$ 24,400.00	
2.37		SOFTWARE PARA ADMINISTRACIÓN DE BIBLIOTECA	KIT	1	0	100	#####	\$ 889,449.23	EQUIPO NO ENTREGADO			0.00	\$ 889,449.23



**AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTADAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTADAL "B"
DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA**

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

PERIODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

NÚMERO DE AUDITORÍA: OACPE/11/2023

NOMBRE DE LA ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO PARA LABORATORIO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y CENTRO

O SERVICIO: DE INFORMACIÓN PARA 300 LECTORES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SP/P/DRP/FAM-IES/0773/2022

FECHA: 22/07/2022

LOCALIDAD: JUCHITÁN DE ZARAGOZA

MUNICIPIO: HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA

REGIÓN: ISTMO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

**Anexo: DAE-VIF-06-SEG-06
PAGOS INDEBIDOS**

RFOP		SEGUIMIENTO	
		SUB-TOTAL	0.00 \$ 1,806,790.18
		15% IVA	\$ - 288,088.43
		IMPORTE OBSERVADO	\$ 2,094,878.61

ELABORÓ

C. IGNACIO BARUC RÍOS VENTURA
AUDITOR

ELABORÓ

C. RUBÉN REYES FIGUEROA
AUDITOR

REVISÓ

C. LUIS PORFIRIO NAVARRO MARISCAL
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE
VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. MONSERRAT CORAL ROJAS CORTÉS
DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTADAL "B"



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CPE/11/2023

ANEXO DAE-AC-01-SEG-01

RFOP		ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA			SEGUIMIENTO	
OBLIGACIONES	RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO	FORMATO(S) ASIGNADO(S)	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN Y/O INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE	ANÁLISIS	ATENIDA SI/NO
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.	Departamento Recursos Humanos	2a LGT_Art.70_Fr_II 2b LGT_Art.70_Fr_II	De la revisión a su página de transparencia se constató la publicación de los formatos asignados; sin embargo, no contiene la información correspondiente	Cédula de solventación, suscrita por el Coordinador de Control Interno de esa Entidad Fiscalizadora, a través de la cual manifiesta que, "se está trabajando en conjunto con el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPG)", para actualizar la Tabla de Aplicabilidad Integral, debido a que conforme a las atribuciones y facultades de este Instituto, no son aplicables todas las fracciones contempladas en la tabla"; señala también que, "debido al cambio de administración algunas áreas administrativas tuvieron retrasos en la carga de archivos en el SPOT, y si bien este sujeto obligado no cuenta con la información cargada en su totalidad, no ha sido omiso en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que se seguirá trabajando para cumplir con la totalidad de las obligaciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".	La información relativa al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se encuentra publicada conforme a la Tabla de aplicabilidad.	NO
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos	Dirección de Planeación de Obras	4 LGT_Art.70_Fr_IV	Se constató la publicación del formato asignado; sin embargo, no contiene la información correspondiente.			
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer resultados	Unidad de Programación de Obras	5 LGT_Art.70_Fr_V	De la revisión a su página de transparencia se constató la publicación del formato asignado; sin embargo, no contiene la información correspondiente			
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados	Unidad de Programación de Obras	6 LGT_Art.70_Fr_VI	De la revisión a su página de transparencia se constató la publicación del formato asignado; sin embargo, no contiene la información correspondiente			
VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza y honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales	Departamento Recursos Humanos	7 LGT_Art.70_Fr_VII	De la revisión a su página de transparencia se constató la publicación del formato asignado; sin embargo, no contiene la información correspondiente			
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo auxilios, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración	Departamento Recursos Humanos	8a LGT_Art.70_Fr_VIII 8b LGT_Art.70_Fr_VIII	De la revisión a su página de transparencia se constató la publicación de los formatos asignados; sin embargo, no contiene la información correspondiente			
X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa	Departamento Recursos Humanos	10a LGT_Art.70_Fr_X 10b LGT_Art.70_Fr_X	De la revisión a su página de transparencia se constató la publicación de los formatos asignados; sin embargo, no contiene la información correspondiente			



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/11/2023

ANEXO DAE-A-C-01-SEG-01

ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA				
RFOP		SEGUIMIENTO		
OBLIGACIONES	RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO	FORMATO(S) ASIGNADO(S)	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN Y/O INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación	Departamento de Recursos Humanos	11 LGT_Art_70_Fr_XI	De la revisión a su página de transparencia se constató la publicación del formato asignado; sin embargo, no contiene la información correspondiente	
XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable	Departamento de Recursos Humanos	12 LGT_Art_70_Fr_XII	De la revisión a su página de transparencia se constató la publicación del formato asignado; sin embargo, no contiene la información correspondiente	
XVI. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificados y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vinculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las	Unidad de Programación 15a LGT_Art_70_Fr_XVI de Obras 15b LGT_Art_70_Fr_XVI	De la revisión a su página de transparencia se constató la publicación de los formatos asignados; sin embargo, no contiene la información correspondiente.		



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/11/2023

ANEXO DAE-AC-01-SEG-01

RFOP		SEGUIMIENTO			
OBLIGACIONES	RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO	FORMATO(S) ASIGNADO(S)	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN Y/O INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE	ATENIDA SI/NO
XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que requieren las relaciones laborales del personal de base o de confianza así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos	Departamento de Recursos Humanos	16a LGT_Art_70_Ft_XVI 16b LGT_Art_70_Ft_XVI	De la revisión a su página de transparencia se constató la publicación de los formatos asignados; sin embargo, no contiene la información correspondiente		
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto	Departamento de Recursos Humanos	17 LGT_Art_70_Ft_XVII	De la revisión a su página de transparencia se constató la publicación del formato asignado; sin embargo, no contiene la información correspondiente		
XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causal de sanción y la disposición	Departamento de Recursos Humanos	18 LGT_Art_70_Ft_XVIII	De la revisión a su página de transparencia se constató la publicación del formato asignado; sin embargo, no contiene la información correspondiente		
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable	Departamento de Contabilidad	21a LGT_Art_70_Ft_XXI 21b LGT_Art_70_Ft_XXI	De la revisión a su página de transparencia se constató la publicación de los formatos asignados; sin embargo, no contiene la información correspondiente		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan	Unidad de Recursos Humanos y Financieros	24 LGT_Art_70_Ft_XXIV	De la revisión a su página de transparencia se constató la publicación del formato asignado; sin embargo, no contiene la información correspondiente		
XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados	Departamento de Control Financiero de Obra	29 LGT_Art_70_Ft_XXIX	La información no se encuentra publicada en el formato asignado.		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado	Dirección de Planeación de Obras	33 LGT_Art_70_Ft_XXXIII	De la revisión a su página de transparencia se constató la publicación del formato asignado; sin embargo, no contiene la información correspondiente.		
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados	Unidad Jurídica	38a			
		LGT_Art_70_Ft_XXXIX			
		38b			
		LGT_Art_70_Ft_XXXIX			
		38c			
		LGT_Art_70_Ft_XXXIX			
		38d			
		LGT_Art_70_Ft_XXXIX			



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/11/2023

ANEXO DAE-A-C-01-SEG-01

RFOP		ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA			SEGUIMIENTO	
OBLIGACIONES	RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO	FORMATO(S) ASIGNADO(S)	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN Y/O INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE	ANÁLISIS	ATENIDA SI/NO
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental	Dirección Administrativa	45 LGT_A4L_70_FI_XLV	De la revisión a su página de transparencia se constató la publicación del formato asignado; sin embargo, no contiene la información correspondiente			
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos	-	46a LGT_A4L_70_FI_XLVI 46b LGT_A4L_70_FI_XLVI	No publicó el formato 46b: LGT_A4L_70_FI_XLVI, así mismo, el formato 46a: LGT_A4L_70_FI_XLVI no contiene información.			

ELABORÓ:

C. JULIA JUDITH NAVARRO MORENO
AUDITOR

REVISÓ:

C. ARMANDO ÁVILA CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

AUTORIZÓ:

C. MONSERRAT CORRAL ROJAS CORTÉS
DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "B"



DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA AL DISEÑO

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CFE/17/2023

ANEXO DE: AD-01-SEG-01

NÚM. DE PROYECTO	NÚM. DE SUBPROYECTO	NÚM. DE PROYECTO	NÚM. DE SUBPROYECTO	NOMBRE DEL EQUIPO	REPORTES DE AVANCE DE GESTIÓN		RELACION DE PLANTILES EDUCATIVOS DEL NIVEL BÁSICO		INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE												OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIA PRESENTADA POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE	ANÁLISIS	ATENCIÓN DEL BANDO
					META PROGRAMADA	AVANCE	ENTIDAD DE ALMACÉN		ENTIDAD DE ALMACÉN		ENTIDAD DE ALMACÉN		ENTIDAD DE ALMACÉN		ENTIDAD DE ALMACÉN		ENTIDAD DE ALMACÉN		ENTIDAD DE ALMACÉN					
							SELA DE AFILIABLE	RECURSOS PARA MAESTRO	SELA DE AFILIABLE	RECURSOS PARA MAESTRO	SELA DE AFILIABLE	RECURSOS PARA MAESTRO	SELA DE AFILIABLE	RECURSOS PARA MAESTRO	SELA DE AFILIABLE	RECURSOS PARA MAESTRO	SELA DE AFILIABLE	RECURSOS PARA MAESTRO	SELA DE AFILIABLE	RECURSOS PARA MAESTRO				
207	EQUIPAMIENTO PARA EL ESPACIO DE TRABAJO EN EL NIVEL BÁSICO	PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PLANTILES EDUCATIVOS DEL NIVEL BÁSICO	EQUIPAMIENTO PARA TRES AULAS EN LOTES ESCUELA PRIMARIA "MARIANO GARCÍA" MUNICIPIO DE SAN ANTONIO	001	50%	3	6	3	6	3	6	3	6	3	6	3	6	102	LA META ALCANZADA REPORTADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN ES CORRECTA, SIN EMBARGO SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN. SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN.	CELDA DE SOLICITACIÓN BUDGETARIA POR LOS ARGUMENTOS VERIFICADOS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE. EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS FISCALIZABLE NO SON MATERIALES Y ADQUISICIONES DE ESAS NATUREZAS PARA JUSTIFICAR EL MOTIVO DE LA SOLICITACIÓN. A TRAVÉS DE LO QUE SE REPORTA EN EL AVANCE DE GESTIÓN SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN. SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN.	NO			
				002	50%	6	12	6	12	6	12	6	12	6	12	6	12	6	204	LA META ALCANZADA REPORTADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN ES CORRECTA, SIN EMBARGO SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN. SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN.	ESTABLECIMIENTOS DERIVADOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PLANTILES EDUCATIVOS DEL NIVEL BÁSICO. SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN. SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN.	NO		
				003	50%	4	8	4	8	4	8	4	8	4	8	4	8	4	136	LA META ALCANZADA REPORTADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN ES CORRECTA, SIN EMBARGO SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN. SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN.	ESTABLECIMIENTOS DERIVADOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PLANTILES EDUCATIVOS DEL NIVEL BÁSICO. SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN. SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN.	NO		
				004	50%	8	16	8	16	8	16	8	16	8	16	8	16	8	272	LA META ALCANZADA REPORTADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN ES CORRECTA, SIN EMBARGO SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN. SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN.	ESTABLECIMIENTOS DERIVADOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PLANTILES EDUCATIVOS DEL NIVEL BÁSICO. SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN. SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN.	NO		
				005	50%	3	6	3	6	3	6	3	6	3	6	3	6	3	102	LA META ALCANZADA REPORTADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN ES CORRECTA, SIN EMBARGO SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN. SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN.	ESTABLECIMIENTOS DERIVADOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PLANTILES EDUCATIVOS DEL NIVEL BÁSICO. SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN. SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN.	NO		
				006	50%	6	12	6	12	6	12	6	12	6	12	6	12	6	204	LA META ALCANZADA REPORTADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN ES CORRECTA, SIN EMBARGO SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN. SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN.	ESTABLECIMIENTOS DERIVADOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PLANTILES EDUCATIVOS DEL NIVEL BÁSICO. SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN. SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN.	NO		
				007	50%	5	10	5	10	5	10	5	10	5	10	5	10	5	170	LA META ALCANZADA REPORTADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN ES CORRECTA, SIN EMBARGO SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN. SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN.	ESTABLECIMIENTOS DERIVADOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PLANTILES EDUCATIVOS DEL NIVEL BÁSICO. SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN. SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN.	NO		
				008	50%	6	12	6	12	6	12	6	12	6	12	6	12	6	204	LA META ALCANZADA REPORTADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN ES CORRECTA, SIN EMBARGO SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN. SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN.	ESTABLECIMIENTOS DERIVADOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PLANTILES EDUCATIVOS DEL NIVEL BÁSICO. SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN. SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 50% EN UN MOMENTO EN EL QUE SE REPORTA UN PORCENTAJE DE 100% EN EL AVANCE DE GESTIÓN.	NO		



DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA AL DISEÑO

ENTIDAD FISCALIZABLE INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
 PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA OAX/CFE/71/2023

ANEXO DE AD-01-SEG-01

NÚM. DE PROYECTO	NÚM. DE INFORMACIÓN PROY.	NÚM. PROYECTO	OBJETIVO	NOMBRE DEL RECIPIENTE	REPORTE DE AVANCE DE GESTIÓN			INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE										OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN VO INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE	ANÁLISIS	ATENCIÓN BASTO							
					META PROGRAMADA	ALCANCE	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	RELACION DE PLANTILES EDUCATIVOS DE NIVEL BÁSICO		ESCUELA DE ALUMNOS		ESCUELA DE ALUMNOS		ESCUELA DE ALUMNOS		ESCUELA DE ALUMNOS						ESCUELA DE ALUMNOS						
								LOCALIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA ESCUELA	ESLA AFILIABLE	ESLA AFILIABLE	ESLA AFILIABLE	ESLA AFILIABLE	ESLA AFILIABLE	ESLA AFILIABLE	ESLA AFILIABLE					ESLA AFILIABLE	ESLA AFILIABLE	ESLA AFILIABLE	ESLA AFILIABLE			
207	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FISCALIZATIVA	004	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FISCALIZATIVA	EQUIPAMIENTO PARA ESCUELAS PRIMARIAS EN LOTES EN PROCESO DE EQUIPOS	000	1.00	50%	ESCUELA PRIMARIA "UC. GUSTAVO DÍAZ ORDÓZ"	STGO. JAMILTEPEC	JAMILTEPEC	6	12	6	204	6	12	6	204	6	12	6	204	LA META ALCAÑAZA REPORTADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN NO CONCIERNE TODA VEZ QUE REFLEJA UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL 50%, SIN EMBARGO SE VERIFICÓ QUE EL PLANTIL FUE EQUIPADO					
					001	1.00	50%	ESCUELA PRIMARIA "TALUANCÓZAR"	STGO. JAMILTEPEC	JAMILTEPEC	7	14	7	238	7	14	7	238	7	14	7	238	LA META ALCAÑAZA REPORTADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN NO CONCIERNE TODA VEZ QUE REFLEJA UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL 50%, SIN EMBARGO SE VERIFICÓ QUE EL PLANTIL FUE EQUIPADO					
					002	1.00	50%	ESCUELA PRIMARIA "HONORIO AGUIRRE PALANCAÑE"	STGO. JAMILTEPEC	JAMILTEPEC	6	12	6	204	6	12	6	204	6	12	6	204	LA META ALCAÑAZA REPORTADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN NO CONCIERNE TODA VEZ QUE REFLEJA UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL 50%, SIN EMBARGO SE VERIFICÓ QUE EL PLANTIL FUE EQUIPADO					
					003	1.00	50%	ESCUELA PRIMARIA "JUAN ENRIQUE REVALOZ"	STGO. JAMILTEPEC	JAMILTEPEC	3	6	3	102	3	6	3	102	3	6	3	102	3	102	LA META ALCAÑAZA REPORTADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN NO CONCIERNE TODA VEZ QUE REFLEJA UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL 50%, SIN EMBARGO SE VERIFICÓ QUE EL PLANTIL FUE EQUIPADO			
					004	1.00	50%	ESCUELA PRIMARIA "TOMÁS DE TORRES"	STGO. JAMILTEPEC	JAMILTEPEC	7	14	7	238	7	14	7	238	7	14	7	238	7	238	LA META ALCAÑAZA REPORTADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN NO CONCIERNE TODA VEZ QUE REFLEJA UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL 50%, SIN EMBARGO SE VERIFICÓ QUE EL PLANTIL FUE EQUIPADO			
					005	1.00	50%	ESCUELA PRIMARIA "BENTON JAREZ"	STGO. JAMILTEPEC	JAMILTEPEC	4	8	4	136	4	8	4	136	4	8	4	136	4	136	LA META ALCAÑAZA REPORTADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN NO CONCIERNE TODA VEZ QUE REFLEJA UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL 50%, SIN EMBARGO SE VERIFICÓ QUE EL PLANTIL FUE EQUIPADO			
					006	1.00	50%	ESCUELA PRIMARIA "REVOLUCIÓN"	STGO. JAMILTEPEC	JAMILTEPEC	5	10	5	170	5	10	5	170	5	10	5	170	5	170	LA META ALCAÑAZA REPORTADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN NO CONCIERNE TODA VEZ QUE REFLEJA UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL 50%, SIN EMBARGO SE VERIFICÓ QUE EL PLANTIL FUE EQUIPADO			
007	1.00	50%	ESCUELA PRIMARIA "TECNICA NUM. 241"	STGO. JAMILTEPEC	JAMILTEPEC	4	8	4	136	4	8	4	136	4	8	4	136	4	136	LA META ALCAÑAZA REPORTADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN NO CONCIERNE TODA VEZ QUE REFLEJA UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL 50%, SIN EMBARGO SE VERIFICÓ QUE EL PLANTIL FUE EQUIPADO								



DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO

ENTIDAD FISCALIZABLE: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
 PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CFE/71/2023

ANEXO DE: AD-01-SEG-01

NÚM. DE PROYECTO	NÚM. DE SUBPROGRAMA	NÚM. DE PROYECTO	OBJETIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	REPORTES DE AVANCE DE GESTIÓN		INFORMACIÓN PROPORCIONAL PARA LA ENTIDAD FISCALIZABLE		INFORMACIÓN PROPORCIONAL PARA LA ENTIDAD FISCALIZABLE		OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN VO INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE	ANÁLISIS	ATENCIÓN BÁSICO		
					META PROGRAMADA	ALCANCE	RELAJACIÓN DE PLANTILES EDUCATIVOS DE NIVEL BÁSICO		EVIDENCIA DE LA ENTIDAD DE LA ENTIDAD DEL MONITOREO AL PLATEL EDUCATIVO BERRIOPEDRO, CENTRO Y OSMAN PARRA OCHOA						EVIDENCIA DE LA ENTIDAD DE LA ENTIDAD DEL MONITOREO AL PLATEL EDUCATIVO BERRIOPEDRO, CENTRO Y OSMAN PARRA OCHOA	
							PROYECTO	AVANCE	LOCALIDAD	MUNICIPIO					NOMBRE DE LA ESCUELA	ESLA AFILIABLE
207	03	04	CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS EN EL NIVEL BÁSICO	PORCENTAJE DE ALIAS EN LOTES EQUIPADOS	08	100	50%	MA SAN JOSE PE	ESUELA PRIMARIA "VICENTE GUERRERO"	4	4	136	4	4	136	LA META ALCANZADA REPORTADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN ES CONGRUENTE, TODA VEZ QUE REFLEJA UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL 50%, SIN EMBARGO, SE VERIFICA QUE EL PLATEL FUE EQUIPADO
					09	100	50%	STO. VA TEREC	ESUELA PRIMARIA "MIGUEL ANGILO"	8	16	272	8	16	272	LA META ALCANZADA REPORTADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN ES CONGRUENTE, TODA VEZ QUE REFLEJA UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL 50%, SIN EMBARGO, SE VERIFICA QUE EL PLATEL FUE EQUIPADO
					00	100	50%	STO. VA TEREC	ESUELA PRIMARIA "AGUILAS SERIBAI"	5	10	170	5	10	170	LA META ALCANZADA REPORTADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN ES CONGRUENTE, TODA VEZ QUE REFLEJA UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL 50%, SIN EMBARGO, SE VERIFICA QUE EL PLATEL FUE EQUIPADO
					01	100	50%	STO. VA TEREC	ESUELA PRIMARIA "JUAN ESCOBAR"	5	10	170	5	10	170	LA META ALCANZADA REPORTADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN ES CONGRUENTE, TODA VEZ QUE REFLEJA UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL 50%, SIN EMBARGO, SE VERIFICA QUE EL PLATEL FUE EQUIPADO
					02	100	50%	REYES SANTO	ESUELA PRIMARIA "JUAN ESCOBAR"	6	12	204	6	12	204	LA META ALCANZADA REPORTADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN ES CONGRUENTE, TODA VEZ QUE REFLEJA UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL 50%, SIN EMBARGO, SE VERIFICA QUE EL PLATEL FUE EQUIPADO
					03	100	50%	REYES SANTO	ESUELA PRIMARIA "BENTO JAREZ"	7	14	238	7	14	238	LA META ALCANZADA REPORTADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN ES CONGRUENTE, TODA VEZ QUE REFLEJA UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL 50%, SIN EMBARGO, SE VERIFICA QUE EL PLATEL FUE EQUIPADO
					04	100	50%	REYES SANTO	ESUELA PRIMARIA "PELLE CARILLO"	6	12	204	6	12	204	LA META ALCANZADA REPORTADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN ES CONGRUENTE, TODA VEZ QUE REFLEJA UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL 50%, SIN EMBARGO, SE VERIFICA QUE EL PLATEL FUE EQUIPADO
					05	100	50%	REYES SANTO	ESUELA PRIMARIA "VICENTE GUERRERO"	4	8	136	4	8	136	LA META ALCANZADA REPORTADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN ES CONGRUENTE, TODA VEZ QUE REFLEJA UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL 50%, SIN EMBARGO, SE VERIFICA QUE EL PLATEL FUE EQUIPADO
					06	100	50%	REYES SANTO	ESUELA PRIMARIA "JUAN ALDAMA"	6	12	204	6	12	204	LA META ALCANZADA REPORTADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN ES CONGRUENTE, TODA VEZ QUE REFLEJA UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL 50%, SIN EMBARGO, SE VERIFICA QUE EL PLATEL FUE EQUIPADO



DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA AL DISEÑO

ENTIDAD FISCALIZABLE INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA. PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022. NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CFE/17/2023

ANEXO DA-E-01-01-SEG-01

Table with columns: NÚM. DE PROYECTO, NÚM. DE INFORMACIÓN, NÚM. DE PROYECTO, NÚM. DE PROYECTO, NOMBRE DEL EQUIPO, META PROGRAMADA, AVANCE DE GESTIÓN, LOCALIDAD, MUNICIPIO, NOMBRE DE LA ESCUELA, NÚMERO DE ALUMNOS, NÚMERO DE MAESTROS, NÚMERO DE ALUMNOS, NÚMERO DE MAESTROS, OBSERVACIONES, DOCUMENTACIÓN Y INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE, AVALUOS, ATENCIÓN BASTO.



DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA AL DISEÑO

ENTIDAD FISCALIZABLE INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FISCAL EDUCATIVA PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 NOMBRE DE AUDITORIA OAX/CFE/71/2023

ANEXO DA-E-01-01-SEG-01

Table with columns: NÚM DE PROYECTO, NÚM DE INFORMACIÓN, NÚM DE PROYECTO, NÚM DE PROYECTO, NOMBRE DEL EQUIPO, META PROGRAMADA, META ALCANZADA, PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO, LOCALIDAD, MUNICIPIO, NOMBRE DE LA ESCUELA, RELACION DE PLANTILES EDUCATIVOS DE NIVEL BÁSICO, VERIFICA DE LA ENTREGA DEL EQUIPAMIENTO AL PLATEL EDUCATIVO BENEFICIARIO, OBSERVACIONES, AVULSOS, ATENCIÓN BASTO



DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO

ENTIDAD FISCALIZABLE INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ANTES INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA. PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022. NÚMERO DE AUDITORÍA OAX/CFE/17/2023

ANEXO DE AD-01-SEG-01

Table with columns: NÚM DE PROGRAMAS, NÚM DE SUBPROGRAMAS, NÚM DE PROYECTOS, NÚM DE OBRAS, NOMBRE DE ACTIVIDAD, NOMBRE DE EJECUCIÓN, REPORTE DE AVANCE DE GESTIÓN (META PROGRAMADA, AVANCE, META), LOCALIDAD, MUNICIPIO, NOMBRE DE LA ESCUELA, RELACION DE PLANTILES EDUCATIVOS DE NIVEL BÁSICO, INFORMACIÓN PROPORCIONAL PARA LA ENTIDAD FISCALIZABLE (EVIDENCIA DE LA ENTREGA DEL EQUIPAMIENTO AL PLANTIL EDUCATIVO BENEFICIARIO), OBSERVACIONES, ANÁLISIS, AUTORIZADO, ATRIBUCIÓN

C. MONSERRAT CORRAL ROSALES CORTÉS DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "B"

C. HUGO ALBA ESPINOSA MONTES JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO

C. JULIA JUSTIYA NAVARRO MORTENO AUDITOR

AUTORIZÓ:

REVISÓ:

ELABORÓ:





ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.